# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN
# "FONDO DE INVERSIÓN OXI - SOLES"
# INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV) BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Administrado y Estructurado por: ANKA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú hasta por un monto de S/ 150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Soles) inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, "SMV"), bajo el Régimen Simplificado.

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión: **"FONDO DE INVERSIÓN OXI - SOLES"** (en adelante, el "Fondo") y sobre ANKA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. (en adelante, "ANKA SAFI"), que el inversionista debe conocer antes de decidir sobre la suscripción de cuotas de participación del Fondo, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las Cuotas del Fondo serán colocadas bajo el régimen simplificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01 y estarán dirigidas exclusivamente a los inversionistas establecidos en el literal b) del artículo 29 del mencionado Reglamento.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. ANKA SAFI se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de acuerdo con la Política de Inversiones establecida en el presente Reglamento de Participación.

ANKA SAFI no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de Inversión. La rentabilidad del Fondo de Inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo de Inversión está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV bajo el Régimen Simplificado, lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción o adquisición de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo.

ANKA SAFI y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

Firmado Digitalmente por:
JOEL PATRICIO VILLANUEVA TORRES
Fecha: 14/05/2026 01:36:39 p.m.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Fecha en la que se culminó la elaboración del presente Reglamento de Participación: Lima, 14 de mayo de 2016

Fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento de Participación: 15 de mayo de 2026

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El presente Reglamento de Participación ha sido elaborado por ANKA Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. ("ANKA SAFI") y será distribuido exclusivamente a inversionistas que califiquen comprendidos en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01, interesados en la eventual suscripción de cuotas de participación del Fondo.

Este documento contiene, a la fecha de su elaboración, la información que todo inversionista debe conocer y entender previamente a adoptar la decisión de suscribir o no cuotas de participación del Fondo, así como el riesgo inherente a dicha decisión.

En ningún caso el presente Reglamento de Participación podrá ser considerado como una recomendación de ANKA SAFI para suscribir las cuotas de participación que serán emitidas por el Fondo.

La suscripción de las cuotas de participación del Fondo presupone la aceptación por parte del inversionista de todos los términos de la oferta, tal y como aparece en este Reglamento de Participación.

Las personas que suscriben este documento declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias que los lleva a considerar que la información incluida en este Reglamento de Participación es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara.

Personas responsables de la elaboración de este Reglamento de Participación:

Joel Patricio Villanueva Torres
**Gerente General**
ANKA S.A.F.I. S.A.

Gonzalo Rafael Murguía Llosa
**Gerente de Inversiones**
ANKA S.A.F.I. S.A.

Danicela Tuesta Ruiz
**Asesor Contable**
ANKA S.A.F.I. S.A.

Nazaret Loyola Benavides
**Gerente Legal**
ANKA S.A.F.I. S.A.

## Índice


TÍTULO I: Resumen Ejecutivo....7
1.1 Reglamento de participación....7
1.2 Definiciones....7
1.3 Condiciones de la Oferta....13
TÍTULO II: Detalle del Fondo....15
2.1 Denominación:....16
2.2 El Fondo:....16
2.3 Plazo de Vigencia e inicio de actividades del Fondo....24
TÍTULO III: Factores de Riesgo....26
3.1 Factores de Riesgo relativos al Perú....26
3.2 Factores de Riesgo relativos al Fondo....29
TÍTULO IV: Comisiones, Gastos y Penalidades....35
4.1 Comisión de Administración....35
4.2 Gastos del Fondo....36
4.3 Gastos Asumidos por los Partícipes....39
TÍTULO V: Políticas de Inversiones y Endeudamiento del Fondo....40
5.1 Inversiones Autorizadas....40
5.2 Estrategia de Inversión....45
5.3 Características mínimas de las Inversiones principales....50
5.4 Criterios para la venta, cesión, transferencia, monetización o desinversión de operaciones en cartera....55
5.5 Características mínimas de las Inversiones temporales....58
5.6 Criterios de Diversificación....59
5.7 Política de endeudamiento....61
5.8 Excesos de inversión....61
5.9 Restricciones del personal vinculado....61
TÍTULO VI: Valorizaciones....64
6.1 Patrimonio Neto del Fondo....64
6.2 Periodicidad y oportunidad de la valorización....64
6.3 Principios generales de valorización....65
6.4 Cálculo del valor cuota....67
6.5 Valorización de disponibilidades e inversiones temporales....67
6.6 Valorización de instrumentos de deuda privada e instrumentos emitidos por SPV....68
6.7 Valorización de préstamos estructurados y operaciones de financiamiento o prefinanciamiento....69
6.8 Valorización de derechos de cobro, cesiones, flujos y acreencias....70
6.9 Valorización de activos emitidos por fideicomisos o patrimonios fideicometidos..70
6.10 Valorización de activos vinculados económica o contractualmente a CIPRL y/o CIPGN....71
6.11 Valorización de garantías....72
6.12 Deterioro, provisiones y ajustes de valorización....73
TÍTULO VII: Aumento de Capital y Derecho de Suscripción Preferente....74
7.1 Aumento de Capital....74
7.2 Derecho de Suscripción Preferente....75

TÍTULO VIII: Reducción de Capital y Recompra de Cuotas....77
8.1 Reducción de Capital....77
8.2 Recompra de Cuotas....78
TÍTULO IX: Estados Financieros y Política de Dividendos....80
9.1 Estados Financieros....80
9.2 Política de Dividendos....80
TÍTULO X: Información y Auditoría....80
10.1 Información a los Partícipes y para el Comité de Vigilancia....81
10.2 Información a la SMV....82
10.3 Auditoría....82
TÍTULO XI: Cuotas de Participación y Partícipes....84
11.1 Cuotas de Participación....84
11.2 Colocación de las Cuotas del Fondo....84
11.3 Suscripción de Cuotas....84
11.4 Plazo de Colocación....84
11.5 Información Durante la Colocación....85
11.6 Precio de las Cuotas de Participación....85
11.7 Pago de Cuotas....85
11.8 Devolución en caso de Colocación Fallida de Cuotas....86
11.9 Transferencia de Cuotas....86
11.10 Partícipe....87
11.11 Derecho de los Partícipes....87
11.12 Derecho de Separación....88
11.13 Valor de Redención....89
11.14 Pago de la Redención....89
11.15 Límite de Participación....90
11.16 Adecuación al Régimen General....90
TÍTULO XII: Estructura del Fondo....91
12.1 La Asamblea General de Partícipes....91
12.2 El Comité de Vigilancia....96
TÍTULO XIII: La Sociedad Administradora....101
13.1 ANKA SAFI....101
13.2 Comité de Inversiones....107
TÍTULO XIV: Modificaciones al Reglamento de Participación....110
TÍTULO XV: Liquidación del Fondo....111
TÍTULO XVI: Régimen Tributario....114
16.1 Aspectos Generales....114
16.2 Tratamiento Correspondiente al Impuesto a la Renta....114
16.3 Tratamiento Correspondiente al Impuesto General a las Ventas....119
16.4 Impuesto a las Transacciones Financieras....120
TÍTULO XVII: Resolución de Conflictos de Interés y Controversias....121
17.1 Resolución de Conflictos de Interés....121
17.2 Consultas y Reclamos....122
17.3 Solución de Controversias....122
Anexo 1....124
Anexo 2....128

Anexo 3.....132

**“FONDO DE INVERSIÓN OXI - SOLES”**
**INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV) BAJO EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

# REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

## TÍTULO I: Resumen Ejecutivo

### 1.1 Reglamento de participación

El Reglamento de Participación establece las condiciones y características a las que se sujetan las personas que realizan aportes al Fondo, vía la suscripción o adquisición de las cuotas.

El Reglamento de Participación sólo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus modificatorias; y, de manera supletoria, por los procedimientos que se consignan en este documento.

### 1.2 Definiciones

Para los fines del Reglamento de Participación, los términos definidos a continuación tendrán los siguientes significados, términos que podrán ser utilizados tanto en singular como en plural:

| | |
|---|---|
| **Activos Vinculados a Oxl** | Son los valores, instrumentos, derechos, contratos, cuentas, acreencias, flujos, derechos de cobro, cesiones, participaciones, instrumentos de deuda, certificados, títulos, estructuras fiduciarias, patrimonios autónomos, financiamientos, prefinanciamientos y demás activos permitidos por la normativa aplicable, cuya fuente de generación de valor, repago o respaldo se encuentre directa o indirectamente asociada al mecanismo de Obras por Impuestos. |
| **ANKA SAFI / Sociedad Administradora** | Es ANKA SAFI S.A., sociedad administradora de fondos de inversión autorizada para administrar el Fondo. |
| **Asamblea General de Partícipes** | La Asamblea General de Partícipes de Partícipes está conformada por todos los titulares de las Cuotas de Participación del Fondo y es el órgano supremo del Fondo. Toda mención a la Asamblea General de Partícipes de Partícipes en este Reglamento de Participación se referirá tanto a las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias. |
| **CAVALI** | Institución de Compensación y Liquidación de valores (ICLV). CAVALI se encarga del registro, |

| | |
|---|---|
| | transferencia, custodia, compensación y liquidación de valores para las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores de Lima (renta variable y renta fija corporativa) y Datos Técnicos S.A. (renta fija pública). Asimismo, inscribe las transferencias realizadas sobre los valores registrados en su registro contable. |
| **Certificado de Participación / Cuota** | Es la alícuota en la que se divide el patrimonio del Fondo y que representa los derechos patrimoniales y políticos que correspondan a su titular, de acuerdo con la normativa aplicable y este Reglamento. Las cuotas podrán estar representadas mediante títulos físicos o mediante anotación en cuenta, según determine la Sociedad Administradora y la estructura operativa del Fondo. |
| **CIPGN** | Es el Certificado de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público emitido dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, conforme a la normativa vigente. |
| **CIPRL** | Es el Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público emitido dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, conforme a la normativa vigente. |
| **Comité de Inversiones** | Es el órgano encargado de evaluar, aprobar, observar, rechazar o monitorear las inversiones del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable, el presente Reglamento y las políticas internas de ANKA SAFI. |
| **Consorcio** | Es la participación conjunta de dos o más empresas privadas dentro del mecanismo de Obras por Impuestos, sin constituir una persona jurídica distinta, bajo los términos del convenio, promesa de consorcio, contrato de consorcio y demás documentos aplicables. |
| **Contrato de Suscripción de Cuotas** | Es el contrato celebrado entre el inversionista y la Sociedad Administradora mediante el cual el primero suscribe cuotas de participación del Fondo y se obliga a pagar su valor conforme a los términos de la colocación correspondiente. |
| **Convenio OxI** | Es el convenio, contrato o documento equivalente suscrito al amparo de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, que regula la ejecución, financiamiento, mantenimiento, operación o componentes asociados del proyecto correspondiente. |

| | |
|---|---|
| **Declaración Jurada del Partícipe** | Declaración jurada que deberá suscribir el Partícipe en la que indique expresamente lo siguiente: (i) que califica como inversionista incluido en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión; y, (ii) que tiene conocimiento de las características y regulación aplicable a los Fondos inscritos en el Régimen Simplificado, así como de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento de Fondos de Inversión.<br><br>La Declaración Jurada del Partícipe se firma en un documento independiente según el formato del Anexo 4 del presente Reglamento. |
| **DGTP** | Es la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, o la entidad que haga sus veces. |
| **Día Hábil** | Es cualquier día distinto de sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima para las entidades del sistema financiero y del mercado de valores, salvo que el contexto requiera una definición distinta. |
| **Ejecutor** | Es la persona natural o jurídica responsable de la ejecución material del proyecto o de la prestación vinculada al proyecto de Obras por Impuestos, pudiendo o no coincidir con la Empresa Privada, según lo permita la estructura legal aplicable. |
| **Empresa Privada** | Es la empresa privada adjudicataria del proyecto desarrollado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, ya sea que actúe individualmente o a través de un consorcio, conforme a la normativa aplicable. |
| **Entidad Pública** | Es la entidad del Gobierno Nacional, gobierno regional, gobierno local, universidad pública u otra entidad habilitada por la normativa aplicable para desarrollar proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. |
| **Fideicomiso de Proyecto** | Es el patrimonio autónomo constituido para administrar, garantizar, recibir, custodiar, aplicar, distribuir o controlar los recursos, activos, derechos, flujos, garantías y obligaciones vinculadas a un proyecto específico en el que invierta directa o indirectamente el Fondo. |
| **Fideicomiso Madre** | Es el patrimonio autónomo que, de ser implementado por la estructura del Fondo o de las inversiones subyacentes, concentrará la administración de los recursos, flujos, cuentas y |

| | |
|---|---|
| | garantías vinculadas a una o más inversiones del Fondo, con separación económica y contable por proyecto, subcuenta, serie, tramo o compartimento, según corresponda. |
| **Fondo** | Fondo de Inversión denominado: **"FONDO DE INVERSIÓN OXI - SOLES"** cuyas características están contenidas en el presente Reglamento de Participación. |
| **Inversiones Principales** | Son las inversiones del Fondo realizadas predominantemente en activos vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos, incluyendo, entre otros, instrumentos de deuda privada, derechos de cobro, cesiones, estructuras fiduciarias, instrumentos emitidos por patrimonios autónomos, préstamos estructurados, bonos privados, instrumentos de corto plazo y demás activos elegibles conforme al presente Reglamento. |
| **Inversionistas** | Son exclusivamente los inversionistas comprendidos en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, así como aquellos que conforme a la normativa vigente se encuentren habilitados para adquirir cuotas de fondos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores bajo Régimen Simplificado. |
| **Ley de Fondos de Inversión/Ley** | Ley Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias. |
| **Ley del Mercado de Valores/LMV** | Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias. |
| **Ley General de Sociedades/LGS** | Ley N° 26887 y sus modificatorias. |
| **Ley General del Sistema Financiero** | Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la SBS, y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias. |
| **MEF** | Son las inversiones del Fondo realizadas predominantemente en activos vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos, incluyendo, entre otros, instrumentos de deuda privada, derechos de cobro, cesiones, estructuras fiduciarias, instrumentos emitidos por patrimonios autónomos, |

| | |
|---|---|
| | préstamos estructurados, bonos privados, instrumentos de corto plazo y demás activos elegibles conforme al presente Reglamento. |
| **Normas Comunes** | Normas Comunes a las entidades que requieren autorización de organización y funcionamiento de la SMV, aprobadas por Resolución SMV Nº 039-2016-SMV/01. |
| **Obras por impuestos** | Proyecto a ser ejecutado con el fin de obtener un CIPRL o CIPGN, también llamado OxI |
| **Obras por Impuestos / OxI** | Es el mecanismo regulado por la Ley N° 29230, sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, que permite la ejecución de inversiones y/o actividades bajo un esquema de participación privada con reconocimiento económico a favor de la empresa privada mediante los certificados previstos por la normativa aplicable. |
| **Partícipe** | Es todo inversionista que haya suscrito o adquirido válidamente cuotas del Fondo y figure como titular de las mismas y que de acuerdo con el artículo 29°, inciso b), del Reglamento de Fondos de Inversión cumpla con los requisitos para ser partícipe de un fondo de inversión inscrito bajo el régimen simplificado. |
| **Patrimonio Fideicometido** | Es el conjunto de bienes, derechos, flujos, cuentas, garantías, recursos, activos, contratos y demás relaciones jurídicas autónomas transferidas o afectadas a un fideicomiso, separadas del patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del Fondo y de cualquier tercero, de conformidad con la normativa aplicable. |
| **Patrimonio Neto del Fondo** | Es el valor del activo total del Fondo menos el pasivo total del Fondo, valorizado conforme a las reglas establecidas en este Reglamento y en la normativa aplicable. |
| **Política de Inversiones** | Es el conjunto de lineamientos, límites, criterios, restricciones y parámetros conforme a los cuales se realizan las inversiones del Fondo. |
| **Proyecto OxI** | Es toda inversión, proyecto, componente, actividad, estructura complementaria o esquema económico susceptible de ser desarrollado, financiado, prefinanciado, ejecutado o monetizado bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. |

| | |
|---|---|
| **Régimen Simplificado** | Es el régimen de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores aplicable a determinados fondos de inversión, regulado en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión. |
| **Reglamento de Fondos de Inversión** | Es el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus modificatorias. |
| **Reglamento de Participación / Reglamento** | Es el presente documento y sus futuras modificaciones. |
| **Serie** | Las Cuotas del Fondo pueden sub-agruparse en series distintas conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación. |
| **SMV** | Es la Superintendencia del Mercado de Valores. |
| **Sponsor / Originador / Contraparte Privada Relevante** | Es la persona jurídica, vehículo, sponsor, originador, estructurador, consorciado financiero o contraparte privada que, según la estructura de cada inversión, podrá participar en la originación, coordinación, estructuración, financiamiento, administración contractual, canalización económica, monetización o distribución de excedentes vinculados a uno o más proyectos en los que invierta el Fondo, sin que ello implique necesariamente que actúe como ejecutor material de la obra. |
| **SPV o Vehículo de Propósito Especial** | Es la sociedad o vehículo constituido o utilizado para estructurar, canalizar, financiar, prefinanciar, administrar, aislar riesgos, segregar patrimonialmente activos o flujos, emitir instrumentos o captar valor económico vinculado a uno o más proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. |
| **Subcuenta de Proyecto** | Es la cuenta, subcuenta, compartimento contable o mecanismo equivalente, dentro de una estructura fiduciaria o contractual, destinado a separar los recursos, obligaciones, gastos, ingresos, flujos y repagos correspondientes a un proyecto específico, a efectos de mantener trazabilidad económica y control individualizado de cada operación. |
| **Supervisor / Entidad Privada Supervisora** | Es la persona o entidad encargada de verificar técnica y contractualmente el avance, calidad, cumplimiento y demás aspectos del proyecto, según la estructura aplicable. |

| | |
|---|---|
| **Valor Cuota** | Es el valor unitario de cada cuota de participación del Fondo, calculado conforme al patrimonio neto del Fondo y al número de cuotas en circulación. |

### 1.3 Condiciones de la Oferta

Líneas abajo un detalle general de los términos y condiciones de la oferta de Cuotas materia del presente Reglamento de Participación:

| | |
|---|---|
| **Denominación del Fondo** | **"FONDO DE INVERSIÓN OXI - SOLES"** |
| **Sociedad Administradora del Fondo** | ANKA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. |
| **Moneda del Fondo** | Soles |
| **Tamaño del Fondo** | Hasta por un monto de S/ 150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Soles) |
| **Duración del Fondo** | Plazo indeterminado |
| **Inicio de Actividades** | Las actividades del Fondo se iniciarán una vez que:<br>**1.** El patrimonio neto del mismo haya alcanzado el monto mínimo de S/ 1,000,000.00 (Un Millón y 00/100 Nuevos Soles); y,<br>**2.** Los miembros del Comité de Vigilancia han sido designados. |
| **Tipo de Oferta** | Las Cuotas de Participación serán colocadas por Oferta Pública bajo el Régimen Simplificado. |
| **Precio de colocación de las Cuotas** | El precio de colocación inicial de las Cuotas de Participación será equivalente al 100% de su valor nominal. |
| **Valor Nominal de las Cuotas** | Las Cuotas de Participación tendrán un valor nominal de 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Soles) cada una. |
| **Número máximo de Cuotas** | 30,000.00 (Treinta mil) Cuotas de Participación |
| **Condición de Partícipe** | La condición de Partícipe se adquiere al cumplirse cualquiera de los siguientes supuestos:<br><br>**a)** Con la suscripción de Certificados de Participación, en el momento en ANKA SAFI recibe el aporte del inversionista. Este aporte deberá ser efectuado en la |

| | |
|---|---|
| | modalidad de pago que establece el presente Reglamento de Participación.<br>**b)** Con la adquisición de Certificados de Participación producto de la Transferencia de Cuotas de Participación; y,<br>**c)** Con la adjudicación de Certificados de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.<br><br>Se deja constancia que previa a la adquisición de la condición de partícipe, conforme los supuestos descritos en los literales a), b) y c) precedentes el inversionista interesado en adquirir la condición de partícipe deberá firmar una Declaración Jurada conforme al modelo contenido en el Anexo 4 del Reglamento. |
| **Modalidad de Pago** | El pago de las Cuotas de Participación deberá ser realizado en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en que se haya suscrito el Contrato de Suscripción de Cuotas, al valor de colocación de las Cuotas de Participación, valor que asciende a la suma de 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Soles) por cada una de las Cuotas, conforme a lo descrito en el presente Reglamento de Participación. |
| **Lugar de Pago** | El pago de las Cuotas de Participación se efectuará mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que para dichos efectos señale ANKA SAFI. |
| **Normas Aplicables al funcionamiento y operación del Fondo** | - Ley de Fondos de Inversión<br>- Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que resulte aplicable a los Fondos de Régimen Simplificado.<br>- Normas Comunes<br>- Reglamento de Participación<br>- Normas y Manuales Internos de ANKA SAFI<br>- Contratos de Suscripción de Cuotas<br>- Ley del Mercado de Valores<br>- Ley General de Sociedades |
| **Operador Financiero** | Es la persona jurídica, vehículo o sociedad de propósito especial que, dentro de una estructura vinculada a proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, cumple funciones de canalización financiera, estructuración económica, administración de recursos, |

| | |
|---|---|
| | articulación de desembolsos, recepción o distribución de flujos, monetización de derechos, coordinación financiera dentro del consorcio o cualquier otra función análoga de naturaleza financiera, sin que ello implique necesariamente la ejecución material de la obra ni la prestación directa de servicios de construcción, mantenimiento u operación. |

## TÍTULO II: Detalle del Fondo

### 2.1 Denominación:

El Fondo se denomina "**FONDO DE INVERSIÓN OXI - SOLES**".

El Fondo es un fondo de inversión de oferta pública administrado por ANKA SAFI S.A., inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores bajo Régimen Simplificado, y se rige por la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, las demás normas aplicables, el presente Reglamento de Participación, sus documentos complementarios y, en lo que resulte pertinente, por las disposiciones internas de la Sociedad Administradora.

La denominación del Fondo podrá ser modificada de conformidad con la normativa aplicable y con los procedimientos previstos en el presente Reglamento de Participación, siempre que ello no afecte la naturaleza, el objeto ni los derechos de los partícipes, salvo que la modificación correspondiente sea aprobada conforme a ley y a las disposiciones del propio Reglamento.

### 2.2 El Fondo:

El Fondo es un patrimonio autónomo, distinto del patrimonio de la Sociedad Administradora, de los partícipes y de cualquier tercero, constituido con los aportes efectuados por los inversionistas que suscriban o adquieran válidamente cuotas de participación, y destinado a ser invertido conforme a la política de inversiones, estrategia, límites y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento de Participación.

El Fondo se constituye como un vehículo de inversión de oferta pública bajo Régimen Simplificado, dirigido exclusivamente a inversionistas comprendidos dentro del universo permitido por dicho régimen, y tiene por finalidad canalizar recursos hacia activos, instrumentos, derechos, estructuras y operaciones vinculadas directa o indirectamente al mecanismo de Obras por Impuestos, procurando una gestión profesional, una adecuada estructuración de riesgos, trazabilidad de flujos y una rentabilidad consistente con la naturaleza de los activos subyacentes y con el perfil del Fondo.

Objeto del Fondo

El objeto del Fondo es invertir, de manera predominante, en activos vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos, principalmente mediante sociedades de propósito especial o vehículos de propósito especial (SPV) constituidos, utilizados o adquiridos para estructurar, canalizar, financiar, prefinanciar, administrar, monetizar o ejecutar

económicamente operaciones vinculadas a proyectos desarrollados bajo dicho mecanismo.

En tal sentido, el Fondo no tiene por objeto la ejecución material directa de obras públicas por sí mismo, ni la prestación directa de servicios de construcción, mantenimiento u operación, sino la inversión y estructuración financiera alrededor de proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, mediante la adquisición, suscripción, originación, financiamiento, prefinanciamiento, cesión, inversión o participación en activos y estructuras elegibles vinculadas a dichos proyectos, con énfasis principal en estructuras canalizadas mediante SPV.

De manera complementaria, el Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda privada, derechos de cobro, cesiones de derechos o flujos, participaciones económicas, certificados, préstamos estructurados, bonos privados, instrumentos de corto plazo, valores emitidos por patrimonios fideicometidos, fideicomisos de proyecto, fideicomisos madre y demás activos permitidos por la normativa aplicable, siempre que su fuente principal de valor, repago, rendimiento o respaldo se encuentre asociada a proyectos desarrollados, financiados, prefinanciados, ejecutados, estructurados o monetizados bajo dicho mecanismo.

Finalidad económica del Fondo

La finalidad económica del Fondo consiste en captar recursos de inversionistas elegibles para colocarlos en operaciones estructuradas vinculadas a proyectos OxI, de forma tal que el Fondo pueda generar rendimiento a partir de una o más de las siguientes fuentes, sin que la enumeración sea limitativa:

a) el otorgamiento de financiamiento o prefinanciamiento a SPV o a otras estructuras vinculadas a proyectos OxI;

b) la adquisición o suscripción de instrumentos de deuda, participaciones económicas o derechos emitidos por SPV vinculadas a proyectos OxI;

c) la adquisición de derechos de cobro, cesiones de flujos, cuentas, acreencias, derechos económicos o activos análogos vinculados al reconocimiento económico derivado del mecanismo de Obras por Impuestos;

d) la inversión en instrumentos o valores respaldados por flujos, garantías, cuentas recaudadoras, cesiones, derechos económicos, certificados u otros activos relacionados directa o indirectamente con proyectos OxI;

e) la estructuración y participación en operaciones cuya fuente de repago se encuentre vinculada a la emisión, reconocimiento, utilización, transferencia, monetización o aprovechamiento económico de CIPRL y/o CIPGN, según corresponda;

f) la venta, cesión, transferencia, negociación o monetización de CIPRL y/o CIPGN, o de los derechos económicos, flujos o acreencias asociados a dichos instrumentos, cuando ello resulte legalmente viable, financieramente conveniente y consistente con la estrategia del Fondo; y/o

g) cualquier otra modalidad de inversión permitida por la normativa vigente y por el presente Reglamento, siempre que resulte consistente con la tesis del Fondo.

Naturaleza de la estrategia del Fondo

La estrategia del Fondo corresponde, principalmente, a una estrategia de crédito estructurado y financiamiento especializado, con exposición predominante a activos vinculados a proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, canalizados principalmente mediante SPV.

En consecuencia, el Fondo buscará participar, de forma directa o indirecta, en operaciones cuya lógica económica consista en adelantar, estructurar, canalizar, ordenar, financiar, prefinanciar, adquirir, monetizar o realizar valor económico derivado de proyectos OxI, procurando capturar rentabilidad mediante intereses, descuentos, primas, rendimientos implícitos, retornos financieros pactados, valorización de activos, monetización de derechos, venta de certificados o de derechos asociados y otros mecanismos económicos válidos.

El Fondo podrá participar tanto en operaciones individuales como en estructuras que agrupen uno o más proyectos, uno o más sponsors, uno o más patrimonios autónomos, uno o más fideicomisos de proyecto o un fideicomiso madre con segregación interna por subcuentas, series, proyectos, compartimentos o mecanismos equivalentes, siempre que ello contribuya a una mejor trazabilidad de los recursos, una adecuada segregación económica y una gestión más eficiente del portafolio.

Tratamiento económico de CIPRL y/o CIPGN dentro de la estrategia del Fondo

El Fondo podrá invertir en estructuras, activos o derechos cuyo valor económico, fuente de repago, mecanismo de recuperación o expectativa de monetización se encuentre vinculada, directa o indirectamente, a la emisión, reconocimiento, utilización, transferencia, cesión, monetización o aprovechamiento económico de CIPRL y/o CIPGN, según corresponda a la naturaleza de cada proyecto y a la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la participación del Fondo en este tipo de estructuras no implica necesariamente que el Fondo, la Sociedad Administradora o los partícipes sean los titulares directos del beneficio tributario asociado a dichos certificados, ni que el Fondo deba figurar como beneficiario formal de los mismos.

La estrategia del Fondo consiste, principalmente, en exponerse al valor económico derivado de tales certificados o de los derechos, flujos, activos, instrumentos o estructuras relacionadas con ellos, principalmente mediante SPV y, de manera complementaria, mediante mecanismos contractuales, crediticios, fiduciarios, societarios o patrimoniales que permitan al Fondo invertir, financiar, adquirir, suscribir, prefinanciar, vender, transferir o participar en operaciones vinculadas a proyectos OxI.

En consecuencia, el Fondo podrá capturar rentabilidad a partir de estructuras donde el beneficio tributario formal o la titularidad inmediata del certificado corresponda a la empresa privada adjudicataria, a un consorciado, a un sponsor, a un originador, a una contraparte privada, a un cesionario, a un SPV o a cualquier otro sujeto habilitado por la normativa aplicable, siempre que exista un vínculo económico y jurídico suficiente que permita trasladar al Fondo, directa o indirectamente, el valor financiero derivado de dicha estructura.

Asimismo, el Fondo podrá, cuando ello resulte compatible con la normativa aplicable y con la estrategia del vehículo, adquirir, vender, ceder, transferir, negociar o monetizar directamente CIPRL y/o CIPGN, así como los derechos económicos, flujos o acreencias derivados de dichos instrumentos.

La Sociedad Administradora podrá, en cada operación, determinar la arquitectura legal, económica y contractual más eficiente para que el Fondo participe del valor generado por activos o estructuras vinculadas a CIPRL y/o CIPGN, pudiendo para ello emplear, entre otros mecanismos, SPV, cesiones de derechos, instrumentos de deuda, patrimonios fideicometidos, fideicomisos de flujos, fideicomisos de proyecto, fideicomisos madre, garantías, contratos de financiamiento o cualquier otra modalidad permitida por la normativa vigente.

Conexión del Fondo con el mecanismo de Obras por Impuestos

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá que una inversión se encuentra vinculada al mecanismo de Obras por Impuestos cuando su valor económico, su fuente de repago, su respaldo, su lógica de originación, su monetización o su estructura jurídica o financiera estén asociados, en forma directa o indirecta, a uno o más proyectos desarrollados bajo dicho mecanismo.

Ello incluye, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

a) financiamiento o prefinanciamiento a la empresa privada adjudicataria o a estructuras vinculadas a esta;

b) financiamiento o inversión en consorcios, sponsors, originadores, SPV o estructuras privadas que participen económica o contractualmente en proyectos de OxI;

c) inversión en instrumentos emitidos por fideicomisos, patrimonios autónomos o SPV constituidos para administrar, garantizar, ordenar o recibir flujos vinculados a proyectos OxI;

d) adquisición de derechos económicos asociados al reconocimiento derivado del mecanismo OxI;

e) inversión en instrumentos cuyo repago dependa directa o indirectamente de flujos derivados de proyectos OxI;

f) operaciones vinculadas a la monetización, cesión, venta o aprovechamiento económico de los derechos generados en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos; y

g) cualquier otra estructura equivalente que permita exponer al Fondo, de manera legal y financieramente ordenada, al valor económico generado por proyectos OxI.

Estructura operativa de las inversiones

Las inversiones del Fondo podrán estructurarse mediante una o más capas contractuales, societarias, fiduciarias, cambiarias, crediticias o patrimoniales, según la naturaleza de cada operación.

En tal sentido, el Fondo invertirá principalmente a través de sociedades de propósito especial (SPV) y, de manera complementaria, podrá invertir, directa o indirectamente, a través de:

a) empresas privadas adjudicatarias;

b) consorcios;

c) sponsors, originadores o consorciados financieros;

d) fideicomisos de proyecto;

e) fideicomisos madre;

f) patrimonios fideicometidos;

g) estructuras híbridas de financiamiento;

h) cesiones de derechos, flujos o cuentas;

i) garantías reales, personales, fideicometidas o mixtas; y/o

j) cualquier otra estructura permitida por la normativa aplicable.

La Sociedad Administradora podrá, en cada caso, definir la mejor estructura de inversión atendiendo a la naturaleza del proyecto, al perfil del sponsor, al ejecutor, a la entidad pública vinculada, a la etapa de desarrollo de la operación, al mecanismo de repago, al paquete de garantías, al nivel de segregación requerido, a la conveniencia de utilizar

un SPV, un fideicomiso madre o un fideicomiso individual por proyecto, y a los demás elementos que resulten relevantes para la protección de los intereses del Fondo.

Relación con fideicomisos y segregación por proyecto

Como parte de su estrategia de inversión y gestión de riesgos, el Fondo podrá participar en estructuras que contemplen la constitución de uno o más fideicomisos de proyecto o de un fideicomiso madre que concentre la administración de recursos, cuentas, flujos y garantías de varias operaciones, siempre que exista segregación económica y trazabilidad suficiente por proyecto.

Cuando la estructura de una inversión así lo requiera o la Sociedad Administradora lo considere conveniente, el Fondo podrá invertir en operaciones canalizadas a través de un fideicomiso madre con subcuentas o compartimentos por proyecto, de modo que:

a) los recursos destinados a un proyecto determinado queden diferenciados de los correspondientes a otros proyectos;

b) los desembolsos puedan realizarse contra hitos, valorizaciones, condiciones precedentes o reglas de uso de recursos;

c) los flujos de repago puedan identificarse individualmente;

d) las garantías, reservas, eventos de incumplimiento y mecanismos de protección puedan aplicarse en forma segregada; y

e) se reduzca el riesgo de contaminación financiera entre operaciones distintas.

La existencia de un fideicomiso madre no impedirá que, cuando la naturaleza, magnitud, complejidad o perfil de riesgo de una operación lo justifique, se constituya además uno o más fideicomisos de proyecto específicos.

Participación de sponsors, originadores o consorciados financieros

Las inversiones del Fondo podrán involucrar la participación de sponsors, originadores, consorciados financieros, estructuradores u otras contrapartes privadas que cumplan funciones de identificación de oportunidades, coordinación, estructuración, soporte financiero, canalización económica, administración contractual, articulación del proyecto o recepción económica condicionada del financiamiento, sin que ello implique necesariamente que dichas contrapartes sean las ejecutoras materiales de la obra.

El Fondo podrá invertir en estructuras donde exista separación entre:

a) la contraparte económica o sponsor del proyecto;
b) el ejecutor material;
c) el fiduciario;

d) el SPV o vehículo emisor del activo;
e) el originador o estructurador; y
f) el beneficiario residual del exceso económico.

Esta separación funcional podrá ser utilizada por la Sociedad Administradora como mecanismo de ordenamiento de riesgos, trazabilidad de flujos, gobernanza de la inversión y claridad frente a los inversionistas del Fondo.

**Tipos de inversiones del Fondo**

Para efectos del presente Reglamento, las inversiones del Fondo podrán clasificarse en:

I. Inversiones Principales

- Son aquellas realizadas predominantemente en activos vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos, principalmente a través de SPV, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa:
- Instrumentos de deuda privada emitidos por SPV vinculadas a proyectos OxI;
- Participaciones económicas, posiciones patrimoniales o derechos contractuales emitidos o canalizados a través de SPV vinculadas a proyectos OxI;
- Bonos privados o valores de oferta privada o pública, siempre que sean elegibles y su lógica económica esté vinculada a proyectos OxI;
- Instrumentos de corto plazo vinculados a estructuras de financiamiento o monetización asociadas a proyectos OxI;
- Préstamos estructurados;
- Derechos de cobro, cesiones de flujos o acreencias vinculadas a proyectos OxI;
- Cuentas por cobrar, derechos económicos o activos equivalentes vinculados al mecanismo OxI;
- Instrumentos emitidos por fideicomisos de proyecto o fideicomisos madre;
- Certificados de participación, derechos fiduciarios o participaciones económicas en patrimonios autónomos;
- CIPRL y/o CIPGN, cuando su adquisición, venta, cesión, transferencia, negociación o monetización resulte consistente con la estrategia del Fondo;
- Operaciones de financiamiento o prefinanciamiento con garantías reales, personales, fideicometidas o mixtas; y
- Cualquier otro activo permitido por ley que resulte consistente con la estrategia del Fondo.

II. Inversiones Complementarias o Temporales

De manera complementaria y accesoria a su estrategia principal, el Fondo podrá mantener recursos en instrumentos de caja, depósitos, cuentas bancarias, cuotas de fondos mutuos de muy corto plazo, instrumentos representativos de deuda de alta liquidez, certificados bancarios, operaciones de reporte, instrumentos del sistema financiero

u otros activos temporales permitidos por la normativa aplicable, con la finalidad de administrar excedentes transitorios de liquidez, facilitar desembolsos, atender obligaciones del Fondo o preservar recursos mientras se concretan las inversiones principales.

Estas inversiones complementarias no alteran la naturaleza del Fondo ni su estrategia predominante.

Forma en que el Fondo genera rentabilidad

La rentabilidad del Fondo no proviene de la ejecución física de obras ni de una promesa de rentabilidad fija asociada al mecanismo de Obras por Impuestos en sí mismo, sino de la estructuración e inversión en activos financieros o derechos económicos vinculados a dicho mecanismo, principalmente canalizados mediante SPV.

En consecuencia, el Fondo podrá generar rentabilidad, entre otros, a través de:

a) intereses o retornos financieros pactados en instrumentos de deuda;

b) descuentos obtenidos al adquirir activos o derechos económicos por debajo de su valor de recuperación esperado;

c) rendimientos implícitos en operaciones de prefinanciamiento;

d) utilidades derivadas de la monetización, utilización, transferencia, cesión o venta económica de derechos asociados a proyectos OxI;

e) primas, márgenes o retornos de estructuración incorporados en los activos del portafolio;

f) plusvalías o mayores valores generados en la venta o cesión de activos del Fondo, incluyendo CIPRL y/o CIPGN cuando corresponda; y/o

g) otros mecanismos financieros compatibles con la normativa aplicable.

Criterio general de estructuración

La Sociedad Administradora procurará que las inversiones del Fondo se estructuren, en la medida de lo posible y según la naturaleza de cada operación, bajo criterios de:

· Segregación patrimonial;
· Uso principal de SPV cuando ello resulte adecuado a la operación;
· Control de caja y trazabilidad de flujos;
· Prelación clara de pagos;
· Definición de hitos de desembolso;
· Identificación de fuentes de repago;
· Cobertura contractual;
· Mitigación de riesgo de contraparte;
· Diversificación razonable; y

· Claridad económica frente a los partícipes.

Lo anterior no implica que todas las inversiones del Fondo deban tener una estructura idéntica, sino que la Sociedad Administradora podrá adaptar la arquitectura de cada operación según sus características, procurando siempre la debida diligencia, la racionalidad financiera y la protección del interés del Fondo.

Criterio general de estructuración

La Sociedad Administradora procurará que las inversiones del Fondo se estructuren, en la medida de lo posible y según la naturaleza de cada operación, bajo criterios de:

- Segregación patrimonial;
- Control de caja y trazabilidad de flujos;
- Prelación clara de pagos;
- Definición de hitos de desembolso;
- Identificación de fuentes de repago;
- Cobertura contractual;
- Mitigación de riesgo de contraparte;
- Diversificación razonable; y
- Claridad económica frente a los partícipes.

Lo anterior no implica que todas las inversiones del Fondo deban tener una estructura idéntica, sino que la Sociedad Administradora podrá adaptar la arquitectura de cada operación según sus características, procurando siempre la debida diligencia, la racionalidad financiera y la protección del interés del Fondo.

## 2.3 Plazo de Vigencia e inicio de actividades del Fondo

El Fondo tendrá un plazo de duración determinado de 30 años, contado desde la fecha de inicio de actividades que establezca la Sociedad Administradora, el cual podrá ser prorrogado de conformidad con la normativa aplicable, las reglas del presente Reglamento y los acuerdos que adopte la Asamblea General de Partícipes cuando corresponda.

El plazo del Fondo ha sido concebido considerando la naturaleza de sus activos, los tiempos de estructuración, desembolso, ejecución, reconocimiento económico, monetización, recuperación y desinversión asociados a operaciones vinculadas al mecanismo de Obras por Impuestos.

En consecuencia, el Fondo podrá atravesar, de manera sucesiva o parcialmente superpuesta, las siguientes etapas:

a) Etapa de estructuración y colocación

Comprende el período inicial en el que se realiza la oferta, colocación y suscripción de cuotas, así como la organización operativa, contractual, fiduciaria y administrativa del Fondo.

b) Etapa de inversión

Comprende el período durante el cual el Fondo identifica, evalúa, aprueba, estructura, suscribe, adquiere, origina o desembolsa inversiones elegibles.

c) Etapa de maduración, monitoreo y recuperación

Comprende el período en el que las inversiones del Fondo se encuentran en ejecución, seguimiento, administración, cobro, monetización, repago o desinversión.

d) Etapa de liquidación

Comprende el período final en el cual se realiza la liquidación ordenada del portafolio remanente, el cobro de activos pendientes, la cancelación de obligaciones del Fondo y la distribución del patrimonio neto remanente conforme a ley y al presente Reglamento.

La fecha exacta de inicio de actividades del Fondo será determinada por la Sociedad Administradora y comunicada conforme a la normativa aplicable y a los documentos complementarios de colocación.

La Sociedad Administradora podrá establecer una o más colocaciones, llamados de capital, cierres parciales, series, tramos o mecanismos equivalentes durante el período de inversión, siempre que ello resulte consistente con la normativa aplicable y con la estructura aprobada para el Fondo.

La Asamblea General de Partícipes podrá aprobar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo cuando ello resulte conveniente para la mejor protección del patrimonio del Fondo, para permitir una liquidación más ordenada del portafolio, para culminar procesos de recuperación o monetización en curso, o para preservar valor en beneficio de los partícipes.

a. **Capital del Fondo**

El Fondo tendrá un capital autorizado de hasta S/. 150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), dividido hasta en 30,000 (Treinta Mil) Cuotas, todas de un valor nominal de S/. 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) cada una.

# TÍTULO III: Factores de Riesgo

Antes de tomar la decisión de invertir en las cuotas de participación del Fondo, los inversionistas deberán evaluar cuidadosamente la información contenida en el presente Reglamento de Participación, así como la naturaleza, estructura, estrategia, política de inversiones y características propias del Fondo.

La inversión en cuotas de participación del Fondo conlleva riesgos relacionados tanto con factores externos al Fondo, incluyendo aquellos vinculados al entorno político, económico, regulatorio, social y operativo del Perú, como con factores internos o específicos del propio Fondo, de sus activos, de sus estructuras de inversión, de sus contrapartes y de los proyectos subyacentes en los que invierta directa o indirectamente.

Los riesgos descritos en el presente Título no son necesariamente los únicos a los que podría estar expuesto el Fondo. Pueden existir otros riesgos, contingencias, eventos, circunstancias o factores no previstos o no identificados a la fecha de elaboración del presente Reglamento, o cuya probabilidad o magnitud no pueda ser razonablemente determinada al momento de la inversión, que podrían afectar el valor del patrimonio del Fondo, la liquidez de sus activos, la oportunidad de sus flujos, la rentabilidad esperada o la recuperación del capital invertido.

La Sociedad Administradora procurará identificar, evaluar, estructurar, monitorear y mitigar los riesgos asociados a las inversiones del Fondo mediante mecanismos de selección, debida diligencia, estructuración contractual, control fiduciario, diversificación, seguimiento y gestión activa del portafolio. Sin embargo, ello no elimina la posibilidad de que dichos riesgos se materialicen ni implica garantía alguna respecto de la conservación del capital o de la obtención de determinada rentabilidad.

Los inversionistas deberán considerar que el Fondo invierte predominantemente en activos vinculados directa o indirectamente al mecanismo de Obras por Impuestos, por lo que su desempeño se encuentra expuesto a riesgos propios de estructuras de crédito estructurado, financiamiento especializado, operaciones fiduciarias, monetización de derechos económicos, ejecución de proyectos y desempeño de contrapartes públicas y privadas.

## 3.1 Factores de Riesgo relativos al Perú

### 3.1.1 Riesgo País

Las inversiones del Fondo se encuentran expuestas al riesgo general asociado al Perú como jurisdicción económica, política, jurídica y financiera. En tal sentido, cualquier deterioro en la percepción de solvencia, estabilidad, gobernabilidad, atractivo de inversión o capacidad institucional del país podría afectar negativamente el entorno en el que se desarrollan las operaciones del Fondo, la confianza de inversionistas locales o extranjeros, el acceso al financiamiento, la profundidad del mercado y la capacidad de las contrapartes privadas para cumplir sus obligaciones.

Dado que la estrategia del Fondo estará vinculada predominantemente a proyectos desarrollados dentro del territorio nacional y a activos originados en el Perú, la evolución del riesgo país puede impactar el valor de los activos subyacentes, la capacidad de monetización de determinadas estructuras, los costos de estructuración y financiamiento, así como el apetito de potenciales adquirentes, cesionarios o refinanciadores de activos del portafolio.

### 3.1.2 Riesgo Político

La estabilidad política constituye un factor relevante para el desempeño del Fondo. Eventos tales como crisis de gobernabilidad, alta rotación de autoridades, conflictos entre poderes del Estado, cambios bruscos de orientación de política pública, paralización de decisiones administrativas, inestabilidad ministerial, medidas populistas, conflictos entre niveles de gobierno u otras situaciones similares podrían generar efectos adversos sobre el entorno económico, regulatorio y operativo en el que se desarrollan los proyectos vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos.

En particular, el Fondo podría verse afectado si la inestabilidad política ocasiona retrasos en aprobaciones, dificultades en la toma de decisiones administrativas, modificaciones de prioridades públicas, demoras en procesos relacionados con proyectos OxI o menor voluntad institucional para impulsar, reconocer, ordenar o facilitar la continuidad de las estructuras subyacentes.

### 3.1.3 Riesgo Económico

El desempeño del Fondo puede verse afectado por desaceleraciones económicas, recesiones, crisis financieras, contracción de la inversión privada, menor crecimiento del consumo, aumento del desempleo, caída de la actividad productiva, volatilidad de tasas de interés, restricciones crediticias u otros eventos macroeconómicos que afecten la capacidad de pago, estructuración, monetización o refinanciamiento de las operaciones en las que invierta el Fondo.

La materialización de este riesgo podría impactar, entre otros aspectos, la capacidad financiera de sponsors, ejecutores, consorciados, originadores, emisores, cesionarios y demás contrapartes privadas relevantes de la estructura de inversión, así como la valuación de los activos del Fondo y la oportunidad de los flujos esperados.

### 3.1.4 Riesgo Cambiario

Aunque el Fondo podrá estructurarse en moneda nacional, determinadas operaciones, garantías, costos, contratos, valorizaciones, referencias financieras o componentes económicos de los proyectos subyacentes podrían tener exposición, directa o indirecta, a monedas distintas al Sol.

Las fluctuaciones cambiarias podrían afectar la capacidad de pago de determinadas contrapartes, el costo de insumos, el valor de ciertas garantías, el costo de estructuración, el valor de determinados activos o la rentabilidad esperada del Fondo, particularmente en aquellos casos en los que exista descalce entre moneda de activos, pasivos, costos o ingresos.

### 3.1.5 Riesgo de Inflación

Variaciones significativas en los niveles de inflación podrían afectar negativamente la rentabilidad real del Fondo, el valor económico de sus flujos, los costos de ejecución de los proyectos subyacentes, la suficiencia de presupuestos, la capacidad de pago de determinadas contrapartes y el valor real de los retornos obtenidos por los partícipes.

Asimismo, aumentos sostenidos en la inflación podrían elevar las tasas de interés de mercado, encarecer el financiamiento, reducir el valor presente de los flujos esperados y afectar la valorización de los activos del Fondo.

### 3.1.6 Riesgo Tributario

La rentabilidad del Fondo y la viabilidad económica de determinadas estructuras pueden verse afectadas por cambios en el régimen tributario aplicable al Fondo, a los partícipes, a las operaciones subyacentes, a los instrumentos en los que invierta el Fondo o a los mecanismos económicos asociados a los proyectos OxI.

Asimismo, modificaciones en criterios interpretativos, fiscalizaciones, controversias con la administración tributaria, cambios en la aplicación práctica de beneficios, restricciones en el uso, transferencia o monetización de determinados instrumentos o derechos, o cualquier variación en la carga impositiva aplicable a las contrapartes o a las estructuras de inversión, podrían generar efectos adversos en el rendimiento esperado del Fondo.

### 3.1.7 Riesgo Social

Los proyectos vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos pueden verse afectados por conflictos sociales, oposición comunitaria, controversias territoriales, protestas, paralizaciones, bloqueos, presión social, disputas con grupos de interés o situaciones de conflictividad local o regional.

La materialización de este riesgo puede producir retrasos en el cronograma de ejecución, incremento de costos, dificultades operativas, necesidad de reestructuración de hitos, demoras en desembolsos, afectación reputacional, menor predictibilidad de los flujos y, en general, deterioro en la capacidad del proyecto o de la estructura subyacente para generar el valor económico esperado.

### 3.1.8 Riesgo Sistema Judicial

Las inversiones del Fondo pueden verse afectadas por deficiencias o demoras del sistema judicial, arbitral o administrativo, incluyendo lentitud en la resolución de controversias, criterios disímiles de interpretación, trabas burocráticas, retrasos en trámites, ineficiencia institucional o incertidumbre sobre la ejecución o defensa de derechos.

Este riesgo resulta particularmente relevante en estructuras que dependan de contratos, cesiones, fideicomisos, garantías, documentos de reconocimiento, actos administrativos, procesos de ejecución, cobranza, defensa de derechos o resolución de controversias vinculadas a proyectos OxI o a los instrumentos en los que invierta el Fondo.

### 3.1.9 Riesgo Fenómenos Naturales

Desastres naturales, eventos climáticos severos, sismos, inundaciones, huaicos, sequías, incendios, pandemias, emergencias sanitarias, paralizaciones generalizadas, interrupciones logísticas o cualquier otro evento de fuerza mayor podrían afectar el desarrollo de los proyectos subyacentes, la continuidad operativa de sus contrapartes, el valor de las garantías, la oportunidad de los desembolsos o la recuperación de los activos del Fondo.

La ocurrencia de este tipo de eventos podría impactar la ejecución, valorización, recepción, conformidad, reconocimiento económico, monetización o repago de estructuras vinculadas a proyectos OxI.

## 3.2 Factores de Riesgo relativos al Fondo

### 3.2.1 Liquidez de las cuotas

Las cuotas de participación del Fondo pueden tener una liquidez limitada. En consecuencia, los partícipes podrían no encontrar, en el momento y condiciones que deseen, un adquirente para sus cuotas, especialmente considerando que se trata de un fondo inscrito bajo Régimen Simplificado y dirigido a un universo restringido de inversionistas elegibles.

Por ello, la inversión en el Fondo debe ser entendida como una inversión con vocación de permanencia y no necesariamente como una inversión con liquidez inmediata o comparable a instrumentos listados en mercados organizados con alta frecuencia de negociación.

### 3.2.2 Cambios normativos

El Fondo se encuentra expuesto a cambios en la normativa aplicable al mercado de valores, a los fondos de inversión, al régimen simplificado, a los fideicomisos, al tratamiento de determinados activos, al régimen tributario, al mecanismo de Obras por Impuestos y, en general, a cualquier disposición legal, reglamentaria, administrativa o interpretativa que afecte la estructura, operatividad o rentabilidad de las inversiones del Fondo.

Cambios normativos o interpretativos podrían alterar la elegibilidad de determinados activos, modificar procedimientos, cambiar la forma de estructuración de las operaciones, restringir mecanismos de monetización o afectar el valor económico de los flujos y derechos vinculados a las inversiones del Fondo.

### 3.2.3 Disponibilidad de inversión

Existe el riesgo de que la Sociedad Administradora no encuentre, en todo momento, suficientes oportunidades de inversión que cumplan simultáneamente con la estrategia del Fondo, la política de inversiones, los parámetros de rentabilidad esperada, el perfil de riesgo aceptable, los requisitos de estructuración y los niveles de protección exigidos para el patrimonio del Fondo.

La disponibilidad de proyectos elegibles, sponsors adecuados, ejecutores con capacidad técnica, estructuras fiduciarias viables, entidades públicas compatibles y condiciones contractuales satisfactorias puede variar en el tiempo, lo que podría generar períodos en los que el Fondo mantenga mayor liquidez temporal o invierta a un ritmo menor al inicialmente esperado.

### 3.2.4 Reducción de tasas de mercado

La valorización y rentabilidad de determinados activos del Fondo puede verse afectada por variaciones en las tasas de interés de mercado. Un incremento en las tasas puede reducir el valor presente de ciertos flujos esperados o afectar la valorización de determinados instrumentos; una disminución en las tasas puede reducir la capacidad del Fondo para originar nuevas operaciones con retornos equivalentes a los inicialmente proyectados.

Asimismo, cambios en las tasas de mercado podrían afectar la refinanciación, cesión, colocación, monetización o venta de determinados activos del Fondo.

### 3.2.5 Conflicto de intereses

Podrían presentarse situaciones de conflicto de intereses entre el Fondo y la Sociedad Administradora, entre el Fondo y otros fondos o patrimonios administrados por la Sociedad Administradora, entre distintas contrapartes de una misma estructura o entre las personas vinculadas a la operación.

Estos conflictos podrían surgir, por ejemplo, en la asignación de oportunidades de inversión, en la contratación de servicios, en la valoración de activos, en la estructuración de operaciones, en la relación con sponsors u originadores, en la administración de activos con partes vinculadas o en decisiones que involucren intereses concurrentes o contrapuestos.

La Sociedad Administradora procurará identificar y gestionar estos riesgos conforme a la normativa aplicable y a sus políticas internas, sin que ello elimine completamente la posibilidad de su ocurrencia.

### 3.2.6 Crédito o contraparte

El Fondo se encuentra expuesto al riesgo de incumplimiento total o parcial por parte de las contrapartes vinculadas a sus inversiones, incluyendo empresas privadas, sponsors, originadores, consorciados, emisores, fiduciarios, cesionarios, deudores, garantes, ejecutores, supervisores, entidades financieras y otros participantes de la estructura.

La materialización de este riesgo puede implicar retrasos en pagos, incumplimientos contractuales, deterioro de garantías, necesidad de reestructuración, incremento de gastos de cobranza, reducción del valor recuperable de un activo o incluso pérdida parcial o total de la inversión.

### 3.2.7 Concentración

El Fondo podría concentrar sus inversiones por proyecto, sponsor, grupo económico, tipo de activo, ejecutor, entidad pública vinculada, etapa de desarrollo, tipo de estructura fiduciaria, fuente de repago o cualquier otro criterio relevante.

Un nivel elevado de concentración podría hacer que la materialización de un evento adverso relacionado con una sola contraparte, proyecto o estructura tenga un impacto significativo sobre el patrimonio y la rentabilidad del Fondo.

Aunque la Sociedad Administradora establecerá políticas y límites de diversificación, no existe garantía de que el portafolio alcance en todo momento un nivel de dispersión que elimine los efectos de este riesgo.

### 3.2.8 Riesgo de Valorización y Clasificación de los Activos

Las inversiones del Fondo podrán recaer sobre activos cuya valorización requiera estimaciones, supuestos, modelos financieros, tasas de descuento, análisis de flujo esperado, evaluación de garantías, revisión documental, criterios contables y juicios profesionales.

En consecuencia, existe el riesgo de que el valor asignado a determinados activos no coincida plenamente con el monto

efectivamente recuperable, realizable o negociable de dichos activos en una fecha determinada. Asimismo, cambios en las condiciones del mercado, en el perfil de riesgo de la contraparte, en la calidad de la garantía o en el avance del proyecto subyacente podrían obligar a modificar la valorización o clasificación de un activo.

### 3.2.9 Riesgo de Ejecución del Proyecto Subyacente

Dado que el Fondo invertirá en activos vinculados a proyectos OxI, existe el riesgo de que los proyectos subyacentes sufran retrasos, sobrecostos, observaciones técnicas, incumplimientos del ejecutor, deficiencias constructivas, controversias contractuales, desviaciones del presupuesto, problemas logísticos o cualquier otra situación que afecte la ejecución material o funcional del proyecto.

La materialización de este riesgo puede afectar la oportunidad de los hitos, la generación del valor económico esperado, la emisión o monetización de derechos asociados al proyecto y, por ende, el repago o valorización de los activos del Fondo.

### 3.2.10 Riesgo de Estructuración Fiduciaria

Las inversiones del Fondo podrán canalizarse a través de fideicomisos de proyecto, fideicomisos madre, patrimonios fideicometidos u otras estructuras de segregación patrimonial. Si bien estas estructuras buscan ordenar los flujos, aislar riesgos y proteger el patrimonio invertido, existe el riesgo de que su diseño, implementación, administración o ejecución no funcione de la manera prevista.

Errores en la arquitectura fiduciaria, debilidades en la waterfall, insuficiencia de reservas, deficiencias documentales, conflictos interpretativos, eventos no previstos o problemas en la administración fiduciaria podrían afectar el control de caja, la oportunidad de pagos, la ejecución de garantías o la recuperación de los activos del Fondo.

### 3.2.11 Riesgo de Reconocimiento Económico Vinculado a OxI

El Fondo puede invertir en estructuras cuyo valor económico dependa, directa o indirectamente, del reconocimiento generado dentro del mecanismo de Obras por Impuestos. En consecuencia, existe el riesgo de que dicho reconocimiento se retrase, se observe, se module, se difiera, se condicione o no se materialice en los tiempos inicialmente previstos.

Ello puede ocurrir por causas administrativas, técnicas, contractuales, documentales, operativas o regulatorias, y podría afectar la oportunidad del repago, el valor económico de la estructura subyacente o la valorización de los activos del Fondo.

### 3.2.12 Riesgo de Monetización de Derechos o Flujos Vinculados a CIPRL y/o CIPGN

El Fondo podrá invertir en activos cuyo valor económico esté asociado, directa o indirectamente, a la utilización, transferencia, cesión, monetización o aprovechamiento económico de CIPRL y/o CIPGN o de derechos relacionados con ellos.

Existe el riesgo de que la monetización esperada no ocurra en el plazo estimado, no se concrete en las condiciones inicialmente previstas, enfrente limitaciones prácticas, requiera renegociaciones, genere costos adicionales o tenga un valor inferior al proyectado.

Este riesgo podría impactar el rendimiento esperado del Fondo, la oportunidad de recuperación de capital y la valorización de determinadas inversiones.

### 3.2.13 Riesgo de Estructuras con Sponsors, Originadores o Consorciados Financieros

El Fondo podrá invertir en operaciones donde participen sponsors, originadores, estructuradores o consorciados financieros distintos del ejecutor material del proyecto. Aunque esta separación funcional puede mejorar la claridad económica y la gestión del riesgo, también genera exposición al desempeño de dichas contrapartes.

Si el sponsor, originador o contraparte económica no cumple adecuadamente sus funciones de coordinación, estructuración, soporte financiero, administración contractual, articulación del proyecto o canalización de flujos, el valor de la operación subyacente podría verse afectado.

### 3.2.14 Riesgo de Garantías

Las inversiones del Fondo podrían estar respaldadas por garantías reales, personales, fideicometidas, contractuales o mixtas. No obstante, existe el riesgo de que dichas garantías resulten insuficientes, de difícil ejecución, de valor menor al esperado, afectadas por controversias, deterioradas por el paso

del tiempo o ineficaces frente a determinados eventos de incumplimiento.

Asimismo, la existencia de garantías no elimina el riesgo de pérdida ni asegura una recuperación total o inmediata de la inversión.

### 3.2.15 Riesgo de Recuperación y Cobranza

Aun cuando una inversión se encuentre bien estructurada, exista documentación adecuada o se hayan previsto mecanismos de protección, el Fondo podría enfrentar retrasos, costos adicionales o dificultades para recuperar total o parcialmente el capital invertido o los rendimientos esperados.

La recuperación de una inversión puede depender de procesos de negociación, reestructuración, ejecución contractual, ejecución fiduciaria, cobranza judicial o extrajudicial, monetización de activos o venta de posiciones, todos los cuales pueden implicar tiempo, costos e incertidumbre.

### 3.2.16 Riesgo Operativo

El Fondo se encuentra expuesto a riesgos operativos derivados de errores humanos, fallas tecnológicas, problemas de procesamiento, deficiencias en controles internos, contingencias documentales, fallas en comunicaciones, incidentes de seguridad de información, errores contables o administrativos y cualquier otra contingencia operacional que afecte el funcionamiento del Fondo o de sus estructuras subyacentes.

La Sociedad Administradora buscará mitigar estos riesgos mediante controles, procedimientos y supervisión, pero no puede garantizar su total eliminación.

### 3.2.17 Riesgo de Reputación

El Fondo podría verse afectado por eventos reputacionales que involucren a la Sociedad Administradora, a sus contrapartes, a los proyectos subyacentes, a sponsors, a fiduciarios, a ejecutores o a cualquier otro actor relevante dentro de la estructura de inversión.

La afectación reputacional puede incidir en la percepción del mercado, la disposición de nuevos inversionistas a participar, la capacidad del Fondo para originar o monetizar operaciones, la continuidad de relaciones comerciales o la valorización de sus activos.

## TÍTULO IV: Comisiones, Gastos y Penalidades

### 4.1 Comisión de Administración

ANKA SAFI tendrá derecho a percibir una Comisión de Administración Fija como retribución por los servicios de administración, gestión, estructuración, monitoreo, control, valorización, seguimiento y demás actividades propias de la administración profesional del Fondo, de conformidad con la normativa aplicable y con lo previsto en el presente Reglamento de Participación.

#### 4.1.1 Devengue de las comisiones de administración fijas

La comisión de Administración Fija se calculará en base al patrimonio La Comisión de Administración Fija se calculará sobre el patrimonio administrado por el Fondo y se devengará mensualmente desde el inicio de actividades de la respectiva serie o desde la fecha en que corresponda reconocer el patrimonio administrado, según resulte aplicable.

Para efectos de su cálculo mensual, se aplicará la siguiente fórmula:

M = ((CF / 12) x Pa) x (1 + IGV)

Donde:
M = Monto mensual a pagar
CF = Comisión Fija de Administración Anual
Pa = Patrimonio administrado de la serie correspondiente
IGV = Impuesto General a las Ventas vigente en el Perú, cuando resulte aplicable.

#### 4.1.2 Comisión de Administración Fija

La comisión de administración fija a favor de ANKA SAFI será equivalente a 2.40% anual sobre el patrimonio administrado de cada serie emitida por el Fondo, y se devengará mensualmente conforme a lo establecido en el numeral anterior.

El importe indicado no incluye el IGV, el cual será agregado cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

#### 4.1.3 Comisión de Administración Variable

Sin perjuicio de la Comisión de Administración Fija, ANKA SAFI, directamente o a través de sus vinculadas, accionistas, directivos o vehículos relacionados, podrá mantener una participación económica estructural en las sociedades de propósito especial (SPV) o estructuras equivalentes utilizadas en las inversiones del Fondo, cuando ello forme parte de la arquitectura económica, de alineamiento de intereses o de estructuración de la operación correspondiente.

Dicha participación económica estructural no constituye, por sí misma, una comisión variable calculada directamente sobre el patrimonio del Fondo ni una garantía de rentabilidad para el Fondo o para los partícipes, sino un derecho económico vinculado al desempeño y al remanente distribuible del SPV correspondiente, conforme a las reglas específicas de cada estructura.

La Sociedad Administradora podrá estructurar que, para cada proyecto, el SPV en el que participe el Fondo actúe como operador financiero dentro del consorcio o dentro de la estructura económica vinculada al proyecto, siempre que dicho rol sea de naturaleza financiera, patrimonial, contractual o de canalización económica y no implique, por sí mismo, que el Fondo o el SPV asuman la ejecución material directa de la obra ni la prestación directa de servicios de construcción, mantenimiento u operación.

En tales casos, la participación económica estructural de ANKA SAFI y/o sus relacionadas podrá consistir en un porcentaje del remanente, exceso económico o flujo distribuible del SPV, una vez cubiertos los gastos, tributos, reservas, obligaciones preferentes y el retorno o restitución preferente del capital del Fondo conforme a la estructura aplicable.

Como regla general de referencia, la Sociedad Administradora podrá estructurar que, luego de cumplidas las obligaciones preferentes del SPV y una vez restituido o repagado preferentemente el capital aportado, invertido, desembolsado o financiado por el Fondo, el remanente distribuible del SPV se asigne en una proporción de hasta sesenta por ciento (60%) a favor del Fondo y hasta cuarenta por ciento (40%) a favor de ANKA SAFI y/o sus relacionadas, cuando ello resulte compatible con la naturaleza de la operación y con la documentación estructural correspondiente.

La participación económica antes descrita deberá sujetarse a la normativa aplicable, a las políticas internas de manejo de conflictos de interés, a los mecanismos de revelación correspondientes y a las aprobaciones internas o corporativas que resulten exigibles conforme a la estructura de cada operación. Los documentos CIPRL o CIPGN podrán ser cedidos por el SPV para su venta a todo tipo de empresas siempre que la tasa de descuento del documento no sea mayor al 7.50% incluyendo la comisión del broker que gestiona la venta del documento al tercero que se adjudica el CIPRL O CIPGN, cabe resaltar que dicha tasa de descuento es asumida en conjunto por el SPV y el resto de participantes del Consorcio que ejecuta el proyecto de OxI según el porcentaje negociado con el originador del negocio que se encuentre Consorciado con el SPV.

### 4.2 Gastos del Fondo

Se le imputarán al Fondo, los siguientes tipos de gastos:

4.2.1 Gastos Ordinarios Operativos:

a) Auditorías anuales a los estados financieros y valorizaciones del Fondo realizadas por entidades externas independientes.
b) Honorarios y gastos del custodio, valorizador y demás terceros contratados para funciones específicas del Fondo.
c) Gastos notariales, registrales y administrativos vinculados a la organización, estructuración, operación y eventual liquidación del Fondo.
d) Tributos, tasas y contribuciones que graven directa o indirectamente las operaciones, instrumentos o activos del Fondo.
e) Gastos por clasificación de riesgo de las inversiones o de las cuotas del Fondo, cuando sea obligatorio o se considere recomendable para su funcionamiento. Esto incluye las primeras clasificaciones obtenidas antes del inicio de actividades.
f) Gastos relacionados con el registro y/o listado para negociación de cuotas en mecanismos centralizados de negociación, de ser aplicable.
g) Intereses, comisiones y tributos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, siempre que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea General de Partícipes.
h) Gastos por convocatoria, citación, legalización de documentos y desarrollo de Asambleas Generales de Partícipes, reuniones del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia.
i) Gastos de inscripción del Fondo en el Registro Público del Mercado de Valores, así como las contribuciones a la SMV asociadas a dicha inscripción.
j) Retribución del Comité de Vigilancia, en la forma y condiciones aprobadas por la Asamblea General de Partícipes.

Los gastos comprendidos en el presente numeral no podrán exceder el cinco por ciento (5.00%) anual del patrimonio neto del Fondo. Cualquier exceso respecto de dicho límite deberá ser aprobado previamente por la Asamblea General de Partícipes, en tanto constituye un incremento de gastos que otorga a los Partícipes el derecho de separación.

4.2.2 Gastos asociados a las Inversiones del Fondo:

a) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo, creado o por crearse, de cualquier clase que afecte o grave las Inversión del Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la política de inversión del Fondo o que graven cualquiera de las Inversiones del Fondo.

b) Gastos legales, notariales, registrales que afecte o grave las Inversiones del Fondo.
c) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre los valores en los que haya invertido.

Los gastos comprendidos en el presente numeral no podrán exceder el diez por ciento (10.00%) anual del patrimonio neto del Fondo. Cualquier exceso respecto de dicho límite deberá ser aprobado previamente por la Asamblea General de Partícipes, en tanto constituye un incremento de gastos que habilita el ejercicio del derecho de separación por parte de los partícipes.

4.2.3 Gastos Extraordinarios

Se le imputarán al Fondo los siguientes gastos extraordinarios, siempre y cuando exista para dicho efecto aprobación previa de la Asamblea General. Sin perjuicio de ello, los gastos comprendidos en este numeral no podrán exceder el 20.00% anual del patrimonio neto del Fondo.

a) Gastos de litigios, costas y costos, honorarios profesionales u otros gastos legales ocurridos en defensa de los intereses del Fondo.
b) Gastos por la liquidación anticipada del Fondo.
c) Gastos de informes adicionales solicitados por la Asamblea General de Partícipes o por el Comité de Vigilancia.
d) Cualquier otro gasto extraordinario no contemplado en el presente título.

Todos los gastos señalados en el presente numeral 4.2 se liquidarán en el momento en que se devenguen, conforme a lo estipulado en los respectivos contratos y a la normativa vigente aplicable.

En cuanto a los gastos por impuestos, estos se sujetarán a los límites determinados por las tasas establecidas en la normativa tributaria vigente.

Por otro lado, los gastos asociados a la contabilidad del Fondo, en su calidad de vehículo de inversión, incluyendo la elaboración de sus estados financieros y de sus libros contables generales, serán asumidos por ANKA SAFI como parte de su retribución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Finalmente, no se imputarán al Fondo gastos administrativos, operativos o de personal que correspondan a funciones propias de ANKA SAFI, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Todo gasto imputado al Fondo deberá contar con sustento suficiente, guardar vinculación directa con la administración del Fondo, con sus inversiones o con su estructura de operación, y

sujetarse a los procedimientos internos de aprobación, control, registro y supervisión establecidos por ANKA SAFI, así como a las aprobaciones corporativas y de Asamblea General de Partícipes que resulten aplicables conforme al presente Reglamento de Participación.

### 4.3 Gastos Asumidos por los Partícipes

No habrá gastos a ser asumidos por los Partícipes directamente, salvo por aquellos Gastos Extraordinarios que pudieran ser aprobados por la Asamblea General de Partícipes.

## TÍTULO V: Políticas de Inversiones y Endeudamiento del Fondo

### 5.1 Inversiones Autorizadas

El Fondo invertirá, de manera predominante, en activos, derechos, instrumentos, valores, estructuras y operaciones vinculadas directa o indirectamente al mecanismo de Obras por Impuestos, principalmente mediante sociedades de propósito especial o vehículos de propósito especial (SPV), siempre que tales inversiones sean compatibles con la normativa aplicable, con el objeto del Fondo, con su estrategia, con el presente Reglamento de Participación y con las decisiones adoptadas por los órganos competentes de la Sociedad Administradora.

La política de inversiones del Fondo se encuentra orientada a permitir una exposición ordenada al valor económico generado por proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, privilegiando estructuras en las que el Fondo participe a través de SPV que permitan ordenar el riesgo, segregar patrimonialmente activos o flujos, estructurar mecanismos de repago, implementar garantías, canalizar financiamiento y facilitar la monetización del valor económico asociado a dichos proyectos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir tanto en instrumentos o derechos directamente vinculados a dichos proyectos como en estructuras intermedias, vehículos, patrimonios autónomos o mecanismos contractuales a través de los cuales dicho valor económico pueda ser canalizado, financiado, ordenado, monetizado, recuperado o aprovechado financieramente.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir, originar, estructurar, ceder, transferir, vender, negociar o enajenar derechos de cobro, acreencias, certificados, títulos o cualquier otro derecho económico derivado de proyectos ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, incluyendo, sin limitación, CIPRL y/o CIPGN, así como cualquier derecho asociado a su flujo, recuperación, negociación, transferencia o realización económica, conforme al marco normativo aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter taxativo o limitativo, el Fondo podrá invertir en los siguientes activos:

#### 5.1.1 Instrumentos emitidos por SPV

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda privada, participaciones económicas, posiciones patrimoniales, derechos contractuales, títulos, valores o cualquier otro instrumento emitido, originado o canalizado a través de sociedades de propósito especial (SPV) vinculadas a proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Dentro de esta categoría podrán comprenderse, entre otros, bonos privados, notas, pagarés, obligaciones, títulos de deuda, acreencias

documentadas, certificados representativos de obligaciones, préstamos instrumentados, derechos económicos, participaciones subordinadas, mecanismos de exceso residual o cualquier otro instrumento análogo permitido por la normativa aplicable.

La vinculación con el mecanismo de Obras por Impuestos podrá darse, entre otros supuestos, cuando la fuente de repago, la garantía, la lógica de originación, la monetización esperada, la estructura económica o el respaldo principal de dichos instrumentos esté asociado a uno o más proyectos desarrollados, financiados, prefinanciados, ejecutados, estructurados o monetizados bajo dicho mecanismo.

**5.1.1.A Participación directa del Fondo en SPV**

Sin perjuicio de la inversión en instrumentos emitidos por sociedades de propósito especial (SPV), el Fondo podrá asimismo constituir, suscribir, adquirir, mantener, transferir o enajenar participaciones directas o indirectas en SPV, cuando ello resulte compatible con la normativa aplicable, con el objeto del Fondo, con su estrategia de inversión y con la adecuada protección del interés patrimonial de los partícipes.

Dicha participación podrá instrumentarse, entre otros mecanismos, mediante la suscripción o adquisición de acciones, participaciones, derechos patrimoniales, derechos políticos limitados, aportes de capital, aportes para futura capitalización, instrumentos convertibles, deuda subordinada con componente económico residual, o cualquier otra modalidad jurídicamente válida que permita al Fondo participar en la estructura económica del SPV.

La participación del Fondo en un SPV deberá responder a una lógica de inversión, financiamiento, prefinanciamiento, estructuración, canalización, segregación patrimonial, administración de riesgos, monetización, cesión, recuperación o captura de valor económico vinculado directa o indirectamente a proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

El Fondo podrá participar en SPV que, según la estructura de cada operación, actúen como vehículos de inversión, vehículos de canalización financiera u operadores financieros dentro del consorcio o de la estructura económica del proyecto, siempre que dicho rol no implique, por sí mismo, que el Fondo o el SPV asuman la ejecución material directa de la obra ni la prestación directa de servicios de construcción, mantenimiento u operación.

La Sociedad Administradora procurará que toda participación del Fondo en un SPV se encuentre

debidamente sustentada en términos legales, financieros, operativos y documentales, y que permita identificar con razonable claridad:

a) el rol económico del SPV dentro de la estructura;

b) la participación efectiva del Fondo;

c) los derechos económicos y políticos asociados;

d) las reglas de gobierno y toma de decisiones relevantes;

e) la fuente de generación de valor y de repago o monetización esperada; y

f) los mecanismos de salida, cesión, transferencia, desinversión o recuperación aplicables.

Cuando la participación del Fondo en un SPV involucre, directa o indirectamente, a personas vinculadas a la Sociedad Administradora, sponsors, originadores, operadores financieros, estructuradores u otras contrapartes relacionadas, dicha estructura deberá sujetarse adicionalmente a la normativa aplicable, a las políticas de manejo de conflictos de interés, a los mecanismos de revelación correspondientes y a las aprobaciones internas o corporativas que resulten exigibles.

### 5.1.2 Operaciones de financiamiento y prefinanciamiento

El Fondo podrá otorgar financiamiento o prefinanciamiento, ya sea de manera directa o indirecta, principalmente al SPV y, de manera complementaria, a empresas privadas adjudicatarias, consorcios, sponsors, originadores, patrimonios autónomos, fideicomisos o cualquier otra contraparte relevante dentro de una estructura vinculada a proyectos OxI.

Dicho financiamiento o prefinanciamiento podrá estructurarse bajo la forma de préstamo, mutuo, línea, avance, adquisición de posición crediticia, instrumento documentado o cualquier otra modalidad jurídicamente válida, siempre que la operación cuente con una arquitectura de riesgo razonable y con una fuente de repago determinada o determinable.

El financiamiento o prefinanciamiento podrá destinarse, entre otros fines, a:

a) cubrir necesidades de estructuración de una operación vinculada a un proyecto OxI;

b) financiar etapas previas o preparatorias del proyecto;

c) atender requerimientos de caja durante la ejecución o durante una fase intermedia del proyecto;

d) permitir la implementación de estructuras fiduciarias, cuentas de control, garantías o mecanismos de soporte;

e) facilitar la monetización o recuperación del valor económico derivado del proyecto; o

f) cualquier otro destino compatible con la naturaleza de la estructura y con el objeto del Fondo.

### 5.1.3 Derechos de cobro, cesiones, flujos y acreencias

El Fondo podrá adquirir, suscribir, financiar, descontar, vender, anticipar, ceder, recibir en cesión o participar en derechos de cobro, cuentas por cobrar, acreencias, cesiones de derechos, cesiones de flujos, cesiones contractuales, derechos económicos o posiciones análogas vinculadas directa o indirectamente al mecanismo de Obras por Impuestos.

Tales activos podrán estar vinculados, entre otros, a:

a) flujos derivados de contratos o estructuras relacionadas con proyectos OxI;

b) derechos económicos asociados al reconocimiento que se genere en el marco de dichos proyectos;

c) monetización, utilización, cesión, venta, transferencia o aprovechamiento financiero de CIPRL y/o CIPGN o de derechos relacionados con estos;

d) cuentas recaudadoras, cuentas de control, cuentas escrow o cuentas con afectación específica; o

e) cualquier otra fuente de flujo razonablemente vinculada al proyecto o a la estructura que lo soporta.

El Fondo podrá participar en estas operaciones siempre que exista un vínculo económico suficiente entre el activo adquirido y el proyecto subyacente, y siempre que la Sociedad Administradora considere que existe razonable trazabilidad del origen del valor, del mecanismo de recuperación y de la capacidad de monitoreo del activo.

### 5.1.4 Activos emitidos por fideicomisos o patrimonios autónomos

El Fondo podrá invertir en activos, valores, títulos, certificados, participaciones, derechos fiduciarios, derechos económicos, posiciones crediticias o cualquier otro instrumento emitido, respaldado o canalizado a través de fideicomisos de proyecto, fideicomisos madre o patrimonios fideicometidos vinculados a proyectos OxI.

La utilización de patrimonios autónomos podrá responder, entre otros fines, a la necesidad de:

a) segregar recursos y riesgos por proyecto;

b) ordenar la administración de caja;

c) canalizar desembolsos por hitos o condiciones;

d) centralizar el control de flujos;

e) implementar garantías;

f) establecer waterfalls o reglas de prelación;

g) aislar patrimonialmente activos o relaciones jurídicas; o

h) mejorar la trazabilidad y disciplina de la estructura de inversión.

La Sociedad Administradora podrá evaluar, para cada operación, si resulta más conveniente utilizar un fideicomiso de proyecto individual, un fideicomiso madre con subcuentas o compartimentos, o una combinación de ambos mecanismos.

### 5.1.5 CIPRL y/o CIPGN y derechos relacionados

El Fondo podrá adquirir, mantener, negociar, transferir, vender, ceder o monetizar directamente CIPRL y/o CIPGN, así como los derechos económicos, flujos, acreencias o posiciones relacionadas con dichos instrumentos, cuando ello resulte legalmente viable, financieramente conveniente y consistente con la estrategia del Fondo.

La inversión en este tipo de activos podrá realizarse de manera directa o indirecta, incluyendo estructuras en las que la exposición económica del Fondo al valor de los certificados se canalice a través de SPV, fideicomisos, cesiones, contratos de financiamiento, derechos de cobro u otras estructuras permitidas por la normativa aplicable.

### 5.1.6 Participaciones contractuales, económicas o patrimoniales

El Fondo podrá participar en derechos contractuales, participaciones económicas, posiciones patrimoniales, estructuras híbridas o mecanismos equivalentes que permitan exponerlo válidamente al valor financiero generado por proyectos OxI, siempre que dicha participación sea compatible con la normativa aplicable y con la política de inversiones del Fondo.

La Sociedad Administradora procurará que este tipo de inversiones se utilicen con prudencia, claridad documental y adecuada trazabilidad económica, especialmente cuando se trate de estructuras con componentes mixtos de deuda, derechos económicos, subordinación, exceso residual o mecanismos de participación en flujos.

### 5.1.7 Inversiones temporales o complementarias

De manera complementaria y accesoria a su estrategia principal, el Fondo podrá mantener recursos en instrumentos de caja, depósitos, cuentas bancarias, certificados bancarios, instrumentos representativos de deuda de corta duración, cuotas de fondos mutuos de muy corto plazo, operaciones de reporte y demás activos temporales permitidos por la normativa aplicable, con la finalidad de administrar excedentes transitorios de liquidez, facilitar desembolsos, atender obligaciones del Fondo o preservar recursos en tanto se ejecutan inversiones principales.

Las inversiones temporales deberán tener una función instrumental y no podrán alterar la naturaleza ni la exposición predominante del Fondo a activos vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos.

### 5.1.8 Cláusula general de flexibilidad dentro del objeto del Fondo

La Sociedad Administradora podrá estructurar inversiones en otros activos, instrumentos o derechos no descritos expresamente en los numerales anteriores, siempre que:

a) dichos activos estén permitidos por la normativa aplicable;

b) guarden coherencia con el objeto y estrategia del Fondo;

c) la exposición económica al mecanismo de Obras por Impuestos sea razonablemente identificable;

d) exista sustento legal, financiero y operativo suficiente para su adquisición; y

e) la inversión sea aprobada conforme a los procedimientos internos correspondientes.

La Sociedad Administradora procurará que el universo de inversiones autorizadas mantenga coherencia con la naturaleza del Fondo y permita suficiente flexibilidad operativa sin desnaturalizar el objeto del vehículo ni generar incertidumbre sobre su perfil de riesgo.

## 5.2 Estrategia de Inversión

La estrategia de inversión del Fondo consiste en canalizar recursos hacia estructuras de financiamiento, prefinanciamiento, suscripción, adquisición, cesión, monetización, recuperación o participación económica en activos vinculados directa o indirectamente al mecanismo de Obras por Impuestos, principalmente mediante sociedades de propósito especial o vehículos de propósito especial (SPV), buscando generar rentabilidad mediante una exposición ordenada al valor económico creado por dicho mecanismo.

La estrategia del Fondo corresponde, de manera principal, a una estrategia de crédito estructurado y financiamiento especializado, con exposición predominante a operaciones cuyo valor financiero derive de proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos o de estructuras creadas alrededor de dichos proyectos.

En consecuencia, el Fondo no tiene por finalidad la ejecución material directa de obras públicas, ni la prestación directa de servicios constructivos, de supervisión, de mantenimiento u operación. Su función es eminentemente financiera y patrimonial. El Fondo participa mediante la colocación de capital en activos, contratos, derechos o estructuras que le permitan capturar valor económico derivado del desarrollo, financiamiento, ordenamiento, monetización, transferencia o realización de proyectos OxI.

### 5.2.1 Lógica económica de la estrategia

La lógica económica del Fondo parte de reconocer que, en las estructuras vinculadas a proyectos OxI, existe una necesidad de ordenar, anticipar, estructurar o financiar flujos económicos que no siempre se materializan de manera inmediata en caja disponible. En ese contexto, el Fondo podrá intervenir financiando, prefinanciando, adquiriendo o estructurando activos cuyo valor dependa de la evolución económica de un proyecto OxI, de su reconocimiento económico, de su monetización o de la canalización contractual, societaria o fiduciaria de sus flujos, con énfasis principal en operaciones estructuradas mediante SPV.

La rentabilidad del Fondo podrá generarse, entre otros, mediante:

a) intereses o rendimientos pactados en instrumentos de deuda;

b) descuentos obtenidos al adquirir activos o derechos por debajo de su valor económico esperado;

c) retornos implícitos en operaciones de prefinanciamiento;

d) utilidades derivadas de la monetización, cesión, venta o transferencia de activos o derechos;

e) spreads financieros derivados de la estructuración de operaciones;

f) plusvalías obtenidas en procesos de venta, cesión, recompra o desinversión;

g) utilidades derivadas de la venta, negociación, cesión o monetización de CIPRL y/o CIPGN o de derechos asociados; y

h) cualquier otro mecanismo financiero compatible con el objeto del Fondo.

### 5.2.2 Exposición económica a CIPRL y/o CIPGN

El Fondo podrá invertir en estructuras en las que el valor económico de la inversión se encuentre vinculado, directa o indirectamente, a la emisión, reconocimiento, utilización, transferencia, cesión, monetización o aprovechamiento económico de CIPRL y/o CIPGN.

Sin embargo, la estrategia del Fondo no exige que este sea necesariamente el titular formal del beneficio tributario o del certificado correspondiente. El Fondo podrá participar del valor económico generado por dichas estructuras a través de mecanismos crediticios, contractuales, fiduciarios, patrimoniales o societarios, principalmente mediante el SPV, siempre que la arquitectura legal adoptada permita canalizar razonablemente dicho valor hacia el Fondo.

En ese sentido, la estrategia del Fondo se centra en capturar el valor financiero asociado a estructuras vinculadas a CIPRL y/o CIPGN, y no necesariamente en recibir el certificado en forma directa o en asumir la posición formal del sujeto tributario que lo utilice.

Sin perjuicio de ello, el Fondo podrá, cuando la estructura de la operación, las condiciones de mercado o la estrategia de monetización así lo permitan o recomienden, adquirir, mantener, negociar, transferir, vender o monetizar directamente CIPRL y/o CIPGN, así como los derechos económicos, flujos o acreencias derivados de dichos instrumentos, conforme a la normativa aplicable.

### 5.2.3 Uso de SPV, estructuras fiduciarias, segregación y control de caja

La estrategia del Fondo contempla, como mecanismo principal, la utilización de SPV y, cuando ello resulte conveniente, de mecanismos complementarios de segregación patrimonial, control de caja, administración fiduciaria, cuentas de control, subcuentas por proyecto, waterfalls, reservas, garantías y demás herramientas orientadas a proteger los intereses del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá estructurar operaciones a través de:

a) SPV;

b) fideicomisos de proyecto;

c) fideicomisos madre con subcuentas o compartimentos por proyecto;

d) patrimonios fideicometidos; y

e) estructuras híbridas que combinen uno o más de los mecanismos anteriores.

La utilización de estas estructuras buscará, entre otros fines, aislar riesgos, ordenar el flujo de recursos, limitar la contaminación entre proyectos, establecer prioridades de pago, facilitar la trazabilidad económica y mejorar la capacidad de control y recuperación del Fondo.

**5.2.3.A Reglas generales de duración, liquidación y distribución económica de los SPV**

Cuando las inversiones del Fondo se estructuren a través de sociedades de propósito especial (SPV), la Sociedad Administradora procurará que dichos vehículos sean constituidos con una duración asociada, de manera principal, al proyecto, operación, activo o estructura económica específica para la cual hubieren sido creados, de modo que, una vez culminado el proyecto, realizada la monetización principal, cumplido el objeto económico del vehículo o agotada su finalidad estructural, el SPV pueda ser liquidado, extinguido o desactivado de manera ordenada, salvo que resulte conveniente mantenerlo temporalmente para fines de cierre, recuperación, contingencias, cobranza, defensa, distribución final o cualquier otro acto complementario razonablemente necesario.

La Sociedad Administradora procurará que cada SPV cuente con reglas claras de prelación económica, distribución de flujos y liquidación, consistentes con la protección del interés patrimonial del Fondo y con la naturaleza de la operación subyacente.

En tal sentido, salvo que por la naturaleza de una operación específica resulte razonable adoptar una estructura distinta, la arquitectura económica de los SPV procurará observar, de manera general, el siguiente orden de aplicación de recursos:

a) pago de tributos, gastos operativos esenciales, costos de administración, contingencias, reservas, honorarios, comisiones de terceros, costos fiduciarios, costos legales y demás obligaciones preferentes del SPV;

b) pago de obligaciones exigibles frente a terceros ajenos a ANKA SAFI y a sus relacionadas, cuando corresponda conforme a la estructura aplicable;

c) restitución o repago preferente del capital aportado, invertido, desembolsado o financiado por el Fondo al SPV, incluyendo, cuando corresponda, los rendimientos, intereses, retornos pactados o componentes económicos preferentes que formen parte de la inversión del Fondo; y

d) distribución del remanente, exceso económico o valor residual del SPV conforme a las reglas de participación económica establecidas para la estructura correspondiente.

La Sociedad Administradora podrá estructurar que, para cada proyecto, el SPV en el que participe el Fondo desempeñe funciones de operador financiero dentro del consorcio o dentro de la estructura económica vinculada al proyecto, siempre que dicho rol se limite a funciones de naturaleza financiera, patrimonial, contractual o de canalización económica, y no implique por sí mismo la ejecución material directa de la obra ni la prestación directa de servicios de construcción, mantenimiento u operación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá estructurar que, luego de cubiertos los conceptos señalados en los literales precedentes y una vez restituido o repagado preferentemente el capital del Fondo conforme a la estructura aplicable, el exceso económico, flujo residual o valor distribuible remanente del SPV pueda asignarse bajo una regla económica referencial de sesenta por ciento (60%) a favor del Fondo y cuarenta por ciento (40%) a favor de ANKA SAFI y/o sus relacionadas, cuando ello forme parte de la arquitectura de incentivos, alineamiento económico o estructuración de la operación correspondiente.

La regla antes indicada no constituirá, por sí misma, una obligación absoluta de distribución sobre ingresos brutos del SPV, sino una regla de participación sobre el remanente o exceso económico distribuible del vehículo, una vez cubiertas las obligaciones, costos, reservas y pagos preferentes que correspondan conforme a la estructura específica.

Cuando ANKA SAFI, sus vinculadas, accionistas, directivos o relacionadas participen económica o patrimonialmente en un SPV, dicha participación deberá sujetarse a la normativa aplicable, a las políticas de manejo de conflictos de interés, a los mecanismos de revelación correspondientes y a las aprobaciones internas o corporativas que resulten exigibles, procurando que la estructura no desnaturalice el objeto del Fondo ni afecte indebidamente el interés patrimonial de los partícipes.

La Sociedad Administradora procurará que las reglas de duración, liquidación y distribución de cada SPV se encuentren adecuadamente documentadas en sus instrumentos constitutivos, pactos societarios, convenios de inversión, contratos de financiamiento, documentos fiduciarios o cualquier otro documento estructural relevante.

Por último, el Fondo podrá participar patrimonialmente en un SPV y, adicionalmente, financiarlo mediante préstamos, mutuos, líneas, anticipos o cualquier modalidad de financiamiento permitida, aun cuando su participación

societaria en dicho vehículo sea minoritaria, mayoritaria o de capital reducido.

#### 5.2.4 Separación funcional entre actores de la estructura

La estrategia del Fondo podrá contemplar estructuras en las que exista separación funcional entre el sponsor, el originador, el consorciado financiero, el ejecutor material, el fiduciario, el SPV o vehículo emisor del activo, el pagador económico relevante y el beneficiario residual del exceso económico.

La Sociedad Administradora podrá considerar conveniente dicha separación cuando contribuya a mejorar la claridad económica de la operación, la gestión de riesgos, la trazabilidad de los flujos, la adecuada delimitación de responsabilidades o la bancabilidad de la estructura frente al Fondo y sus partícipes.

#### 5.2.5 Criterios generales de implementación de la estrategia

La estrategia del Fondo será implementada procurando observar, en la medida de lo posible, los siguientes criterios:

a) racionalidad financiera de la inversión;

b) uso preferente de SPV cuando ello resulte consistente con la naturaleza de la operación;

c) sustento legal y documental suficiente;

d) adecuada trazabilidad de la fuente de valor y de repago;

e) uso razonable de garantías y mecanismos de protección;

f) diversificación progresiva del portafolio;

g) control de concentración;

h) monitoreo continuo del activo y de las contrapartes;

i) consistencia entre riesgo asumido y retorno esperado; y

j) protección del interés patrimonial del Fondo.

La Sociedad Administradora procurará que la estrategia de inversión sea ejecutada de manera consistente con el objeto del Fondo, con su perfil de riesgo y con las exigencias legales y regulatorias aplicables, preservando flexibilidad suficiente para adaptar la estructura de cada operación a sus características particulares.

### 5.3 Características mínimas de las Inversiones principales

Sin perjuicio de que cada operación deba ser evaluada individualmente conforme a su naturaleza, complejidad y perfil de riesgo, la Sociedad Administradora procurará que las inversiones principales del Fondo

cumplan, en la medida de lo posible y según corresponda, con una combinación razonable de las características desarrolladas a continuación.

En atención a la estrategia del Fondo, las inversiones principales deberán encontrarse principalmente estructuradas, emitidas, canalizadas o soportadas mediante sociedades de propósito especial (SPV), salvo que la Sociedad Administradora determine, de manera debidamente sustentada, que otra arquitectura legal, contractual, fiduciaria o patrimonial ofrece una protección igual o superior para el interés del Fondo.

### 5.3.1 Vinculación con el mecanismo de Obras por Impuestos

Toda inversión principal del Fondo deberá presentar una vinculación económica, jurídica o estructural razonable con uno o más proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Dicha vinculación podrá derivar, entre otros supuestos, de la fuente de repago del activo, de la garantía, de la estructura societaria o fiduciaria utilizada, de la monetización esperada, del origen del derecho económico involucrado o del papel que el activo cumpla dentro de una estructura relacionada con un proyecto OxI.

La sola mención formal de un proyecto OxI no será suficiente. La Sociedad Administradora procurará que la vinculación de cada inversión con el mecanismo OxI sea real, identificable y económicamente relevante.

### 5.3.2 Uso principal de SPV y coherencia estructural

La Sociedad Administradora procurará que las inversiones principales del Fondo sean estructuradas, en forma preferente, mediante SPV que permitan ordenar la participación económica del Fondo, segregar riesgos, canalizar financiamiento, emitir instrumentos, administrar flujos, implementar mecanismos de repago, establecer derechos y obligaciones diferenciadas, y facilitar la trazabilidad y monitoreo de la inversión.

Cuando una inversión principal no se estructure principalmente mediante SPV, la Sociedad Administradora deberá verificar y sustentar que la estructura alternativa adoptada resulta consistente con el objeto del Fondo, con su estrategia y con la adecuada protección del interés patrimonial de los partícipes.

### 5.3.3 Identificación de la contraparte relevante y de la cadena económica

La inversión deberá permitir identificar razonablemente a la contraparte principal y, cuando corresponda, a las 6contrapartes accesorias o relacionadas que tengan relevancia material en la estructura, tales como el emisor, el deudor, el sponsor, el originador,

el consorciado, el SPV, el fiduciario, el ejecutor, el garante, el cesionario, el pagador económico o cualquier otra persona o entidad cuya actuación pueda afectar de manera significativa el valor o recuperación del activo.

La Sociedad Administradora procurará que las inversiones principales del Fondo cuenten con una cadena económica identificable y suficientemente documentada, de manera tal que resulte posible comprender quién genera el valor, quién administra los flujos, quién asume obligaciones, quién soporta los principales riesgos y cómo se traslada el valor económico hacia el Fondo.

### 5.3.4 Fuente de repago determinada o determinable

Toda inversión principal deberá contar con una fuente de repago determinada o, al menos, razonablemente determinable. Dicha fuente podrá ser contractual, societaria, fiduciaria, corporativa, garantizada, patrimonial, derivada de flujos, de monetización, de cesiones, de venta de activos, de aprovechamiento económico de CIPRL y/o CIPGN, de recuperación o de cualquier otra naturaleza válida.

No será exigible que toda inversión tenga una estructura idéntica de repago; sin embargo, la Sociedad Administradora procurará que la fuente económica de recuperación de cada activo sea comprensible, trazable, jurídicamente sustentable y razonablemente verificable.

### 5.3.5 Posibilidad de monetización, cesión o venta del valor económico subyacente

La Sociedad Administradora procurará que las inversiones principales del Fondo cuenten, cuando ello resulte compatible con su naturaleza, con una ruta razonablemente identificable de monetización, cesión, transferencia, venta, refinanciación, realización o recuperación del valor económico subyacente.

Ello podrá incluir, entre otros supuestos, la venta o cesión de instrumentos emitidos por SPV, la transferencia de derechos de cobro, la monetización de flujos, la venta de activos estructurados, la refinanciación de la operación, la ejecución de garantías, o la adquisición, venta, cesión, negociación o monetización de CIPRL y/o CIPGN o de los derechos económicos asociados a estos, cuando ello forme parte de la lógica de recuperación o rentabilidad de la inversión.

### 5.3.6 Soporte documental suficiente

Toda inversión principal deberá encontrarse respaldada por documentación suficiente para su análisis, formalización, monitoreo,

valorización, defensa y eventual recuperación. Tal documentación podrá incluir contratos, títulos, pagarés, acuerdos societarios, estatutos o documentos del SPV, cesiones, documentos fiduciarios, garantías, estados financieros, informes técnicos, valorizaciones, cronogramas, soportes legales, reportes de due diligence y cualquier otra documentación relevante.

La Sociedad Administradora procurará que la documentación asociada a cada inversión sea suficiente, consistente, debidamente revisada y adecuada para sustentar tanto la adquisición del activo como su posterior administración y eventual recuperación.

### 5.3.7 Estructura de mitigación y protección

Toda inversión principal podrá incorporar, cuando ello resulte razonable y compatible con la naturaleza de la operación, una estructura de protección adecuada al riesgo asumido. Dicha estructura podrá comprender, entre otros mecanismos:

a) garantías reales o personales;

b) garantías fideicometidas;

c) cuentas de control o cuentas recaudadoras;

d) reservas;

e) waterfalls;

f) subcuentas por proyecto;

g) hitos de desembolso;

h) supervisión técnica o administrativa;

i) covenants;

j) eventos de incumplimiento;

k) derechos de aceleración, ejecución o sustitución;

l) segregación patrimonial mediante SPV o fideicomisos; y

m) cualquier otro mecanismo razonablemente útil para la mitigación del riesgo.

La Sociedad Administradora procurará que el nivel de protección estructural sea razonablemente consistente con el perfil de riesgo y la rentabilidad esperada de la operación.

### 5.3.8 Trazabilidad de recursos y de flujos

La Sociedad Administradora procurará que toda inversión principal permita una trazabilidad razonable del destino de los recursos

desembolsados, del flujo económico relevante, de la fuente de repago y del recorrido del valor financiero esperado.

Esta trazabilidad podrá lograrse mediante SPV, cuentas segregadas, subcuentas, control fiduciario, documentación contractual, reportes, validaciones de hitos, soporte técnico, verificación operativa o cualquier otra herramienta adecuada a la naturaleza del activo.

### 5.3.9 Viabilidad legal, económica y operativa

Toda inversión principal deberá ser evaluada bajo una perspectiva integral que considere su viabilidad legal, su consistencia económica, su factibilidad operativa y su compatibilidad con el objeto y estrategia del Fondo.

La Sociedad Administradora procurará que el Fondo no asuma exposiciones cuya complejidad jurídica, debilidad económica, precariedad documental o fragilidad operativa resulten incompatibles con una administración prudente del patrimonio de los partícipes.

### 5.3.10 Relación riesgo-retorno razonable

La inversión deberá ofrecer, a juicio de la Sociedad Administradora y del Comité de Inversiones cuando corresponda, una relación razonable entre el riesgo asumido y el retorno esperado.

Ello implica que el Fondo no procurará únicamente maximizar retorno nominal, sino estructurar operaciones en las que el rendimiento esperado tenga correspondencia razonable con la calidad del activo, la solidez del repago, la suficiencia de las protecciones, la claridad de la ruta de monetización y la complejidad de la estructura.

### 5.3.11 Monitoreo y capacidad de seguimiento

La Sociedad Administradora procurará que las inversiones principales del Fondo cuenten con una capacidad razonable de seguimiento, monitoreo y revisión periódica. Para ello, podrá exigir reportes, verificaciones, documentación recurrente, validaciones técnicas, acceso a información, monitoreo societario del SPV, monitoreo fiduciario o cualquier otra herramienta razonable que permita supervisar la evolución de la inversión.

### 5.3.12 Consistencia con la estrategia de salida o desinversión

La Sociedad Administradora procurará que toda inversión principal pueda ser evaluada no solo en su etapa de ingreso al portafolio, sino también en términos de su eventual salida, desinversión, recuperación o realización de valor.

En tal sentido, procurará que la estructura de la inversión permita, cuando resulte razonable y compatible con su naturaleza, alguna

combinación de las siguientes alternativas: mantenimiento hasta vencimiento, refinanciación, cesión, venta, monetización de flujos, recuperación contractual, ejecución de garantías, negociación de derechos económicos o venta, cesión o monetización de CIPRL y/o CIPGN o de derechos relacionados, según corresponda.

La Sociedad Administradora procurará que las inversiones principales del Fondo se estructuren con una lógica integral de ingreso, monitoreo, protección y eventual salida, de manera consistente con el objeto del Fondo, con su política de inversiones y con el interés patrimonial de los partícipes.

## 5.4 Criterios para la venta, cesión, transferencia, monetización o desinversión de operaciones en cartera

La Sociedad Administradora podrá disponer la venta, cesión, transferencia, recompra, refinanciación, sustitución, monetización, liquidación o cualquier otra forma de desinversión total o parcial de los activos que integren el portafolio del Fondo, siempre que ello resulte compatible con la normativa aplicable, con el objeto del Fondo y con la protección del interés patrimonial de los partícipes.

La desinversión podrá obedecer a una decisión estratégica, táctica, preventiva, de recuperación, de realización de valor, de optimización de liquidez o de administración prudente del portafolio.

En atención a la estrategia del Fondo, la desinversión podrá recaer, entre otros, sobre:

a) instrumentos emitidos por SPV;

b) participaciones económicas o derechos contractuales en SPV;

c) instrumentos de deuda privada;

d) préstamos estructurados o posiciones crediticias;

e) derechos de cobro, cesiones, flujos y acreencias;

f) activos emitidos por fideicomisos o patrimonios autónomos;

g) CIPRL y/o CIPGN;

h) derechos económicos, flujos o acreencias relacionados con CIPRL y/o CIPGN; y

i) cualquier otro activo o derecho comprendido dentro de la política de inversiones del Fondo.

### 5.4.1 Supuestos generales de desinversión

Sin carácter limitativo, la Sociedad Administradora podrá considerar procedente una desinversión cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) la inversión haya alcanzado el objetivo económico inicialmente previsto;

b) exista una oportunidad razonable de realizar valor en condiciones favorables;

c) resulte conveniente reducir exposición a una contraparte, SPV, proyecto, fuente de repago, sponsor, grupo económico o estructura determinada;

d) la inversión presente señales de deterioro o aumento material de riesgo;

e) se estime conveniente refinanciar, sustituir, ceder o vender la posición del Fondo;

f) la realización del activo contribuya a una mejor liquidez del portafolio;

g) la etapa del Fondo, su plazo remanente o su política de distribución haga aconsejable la salida;

h) resulte conveniente monetizar, vender, ceder, transferir o negociar CIPRL y/o CIPGN o derechos relacionados, como mecanismo de recuperación o realización de valor; o

i) cualquier otra circunstancia que razonablemente justifique la desinversión.

h) cualquier otra circunstancia que razonablemente justifique la desinversión.

### 5.4.2 Formas de desinversión

La desinversión podrá efectuarse mediante:

a) venta directa del activo;

b) cesión de derechos;

c) transferencia contractual, societaria o fiduciaria;

d) venta o transferencia de instrumentos emitidos por SPV;

e) venta o cesión de participaciones económicas, derechos patrimoniales o posiciones contractuales en SPV;

f) recompra por la contraparte original o por un tercero;

g) monetización de flujos o derechos;

h) refinanciación de la operación;

i) sustitución del activo por otro de perfil equivalente o superior;

j) ejecución de garantías;

k) venta, cesión, transferencia, negociación o monetización de CIPRL y/o CIPGN;

l) venta, cesión o monetización de derechos económicos, flujos o acreencias relacionados con CIPRL y/o CIPGN; o

m) cualquier otra modalidad jurídicamente válida.

### 5.4.3 Criterios de decisión

La Sociedad Administradora procurará que toda decisión de desinversión responda a criterios de razonabilidad financiera, soporte documental, protección de valor, consistencia con el portafolio y adecuada evaluación del impacto sobre el Fondo.

Para tales efectos, podrá considerar, entre otros elementos:

a) el valor esperado de recuperación o realización;

b) el plazo estimado de salida;

c) la existencia de mercado, contraparte o mecanismo razonable de monetización;

d) el costo de mantener la posición frente al beneficio esperado de desinvertir;

e) la situación financiera, contractual, societaria o fiduciaria de la estructura subyacente;

f) la conveniencia de vender la posición del Fondo en un SPV o de mantenerla hasta una etapa posterior de maduración;

g) la posibilidad de monetizar, vender o transferir CIPRL y/o CIPGN o los derechos relacionados en mejores condiciones económicas;

h) la incidencia de la desinversión en la liquidez, rentabilidad, concentración y perfil de riesgo del portafolio; y

i) cualquier otro factor que resulte razonablemente relevante para la protección del interés del Fondo.

La Sociedad Administradora no estará obligada a mantener una inversión hasta su vencimiento original si considera, de manera razonable y debidamente sustentada, que una desinversión anticipada protege mejor el interés del Fondo o permite una realización de valor más eficiente.

### 5.4.4 Desinversión vinculada a SPV

Tratándose de inversiones estructuradas principalmente mediante SPV, la Sociedad Administradora podrá evaluar la conveniencia de desinvertir mediante la venta, cesión, transferencia o negociación de los instrumentos emitidos por dicho vehículo, de las participaciones económicas o patrimoniales mantenidas por el Fondo, de los derechos contractuales asociados o de cualquier otra posición que represente la exposición económica del Fondo al SPV.

La desinversión de este tipo de estructuras podrá realizarse aun cuando el proyecto subyacente no haya culminado íntegramente, siempre que exista una base razonable para realizar valor, reducir riesgo, monetizar la posición o mejorar la liquidez del Fondo.

#### 5.4.5 Desinversión vinculada a CIPRL y/o CIPGN

Cuando la estructura de inversión contemple exposición directa o indirecta a CIPRL y/o CIPGN, la Sociedad Administradora podrá considerar como mecanismo de desinversión su venta, cesión, transferencia, negociación o monetización, así como la de los derechos económicos, flujos o acreencias relacionados con dichos instrumentos.

Para tales efectos, la Sociedad Administradora podrá evaluar, entre otros elementos, la etapa del proyecto, el grado de reconocimiento económico alcanzado, la posibilidad práctica y jurídica de negociación, los costos de transacción, el valor de mercado estimado, la oportunidad de salida y la conveniencia financiera de realizar el activo en ese momento.

#### 5.4.6 Principio general de protección del interés del Fondo

La Sociedad Administradora procurará que toda decisión de venta, cesión, transferencia, monetización o desinversión total o parcial de operaciones en cartera responda a una lógica integral de gestión del portafolio y de protección del interés patrimonial del Fondo, evitando decisiones que privilegien únicamente una salida inmediata sin considerar adecuadamente el valor económico razonablemente esperable, la calidad de la estructura, la situación de la contraparte y la consistencia de la operación con la estrategia general del vehículo.

### 5.5 Características mínimas de las Inversiones temporales

Las Inversiones Temporales son aquellas Inversiones que se realizan para buscar una mayor rentabilidad de la parte no invertida en los activos subyacentes de las Inversiones Principales o para cubrir los riesgos de las mismas. Las Inversiones Temporales podrán ser, a discreción de ANKA SAFI:

a) Depósitos bancarios o a plazo fijo en entidades del sistema financiero nacional en moneda nacional.
b) Valores mobiliarios de renta fija emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú o empresas peruanas.

Las instituciones financieras donde se realizarán los Depósitos Bancarios descritos en el numeral I. anterior, deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN |
|---|---|

| | |
|---|---|
| Clasificación Mínima de Riesgo de Crédito Corto Plazo y Largo Plazo para Instituciones Financieras de Perú | Dos (2) clasificaciones públicas locales no menores a CP-1 (corto plazo), AA (largo plazo) emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV. |
| Clasificación de Fortaleza Financiera para Instituciones Financieras de Perú | Dos (2) clasificaciones públicas no menores a B+, emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV. |
| Monedas Permitidas | Soles |
| Plazo Máximo | Trescientos Sesenta (360) días calendario |

Para el caso de los valores mobiliarios considerados como Inversiones Temporales, las contrapartes de estos y los contratos que se suscriban con ellas deberán cumplir con lo siguiente:

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| Clasificación Mínima de Riesgo de Crédito Corto Plazo y Largo Plazo para Instituciones Financieras de Perú | Dos (2) clasificaciones públicas locales no menores a CP-3 (corto plazo), BBB (largo plazo) emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV. |
| Monedas Permitidas | Soles |
| Plazo Máximo | Trescientos sesenta y cinco (365) días calendario |

## 5.6 Criterios de Diversificación

La Sociedad Administradora aplicará criterios de diversificación razonables y progresivos, consistentes con la naturaleza especializada del Fondo, a fin de evitar exposiciones excesivas a una sola contraparte, proyecto, estructura, fuente de repago o riesgo material.

La diversificación del Fondo no deberá analizarse únicamente desde una perspectiva formal o nominal, sino también desde la perspectiva de la exposición económica subyacente. En consecuencia, la Sociedad Administradora evaluará no sólo la identidad jurídica inmediata del activo, sino también la concentración real de riesgo económico del portafolio, incluyendo la asociada al proyecto OxI subyacente, al SPV, al sponsor, al grupo económico, a la entidad pública vinculada, a la fuente de repago y al mecanismo de monetización correspondiente.

### 5.6.1 Diversificación por SPV, deudor principal o emisor relevante

La Sociedad Administradora procurará evitar exposiciones materiales a un mismo SPV, deudor principal, emisor o fuente relevante de riesgo crediticio o económico.

La exposición máxima a SPVs donde el Fondo partícipe directamente será como máximo el 100% del Patrimonio Neto del Fondo.

La exposición máxima a un deudor principal o emisor relevante no podrá ser mayor al 70% del Patrimonio Neto del Fondo.

Cuando varios activos del portafolio se encuentren emitidos o canalizados a través de distintos vehículos, pero dependan económicamente de un mismo sponsor, grupo económico, proyecto o fuente de repago, la Sociedad Administradora deberá considerar dicha concentración de forma agregada para efectos del presente numeral y de los numerales precedentes.

### 5.6.2 Diversificación por fiduciario, patrimonio autónomo o vehículo

La Sociedad Administradora podrá también analizar la concentración del Fondo respecto de un mismo fiduciario, patrimonio autónomo, fideicomiso madre, fideicomiso de proyecto, vehículo emisor o estructura patrimonial relevante, particularmente cuando múltiples operaciones dependan del correcto funcionamiento de un mismo administrador o arquitectura jurídica. A tal efecto, podrá establecerse que la exposición máxima del 100% del Patrimonio Neto del Fondo.

### 5.6.6 Límite Global por Activo Subyacente

La Sociedad Administradora podrá establecer límites específicos por fase del activo o por naturaleza del riesgo, distinguiendo, por ejemplo, entre:

a) operaciones en etapa de estructuración; 25%

b) operaciones en etapa de desembolso; 50%

c) operaciones en etapa de ejecución; 100%

d) operaciones en etapa de monetización; 100%

e) operaciones en etapa de recuperación; 25%

### 5.6.7 Flexibilidad en etapa inicial

Durante la fase inicial de colocación, inversión y construcción del portafolio, la Sociedad Administradora podrá aplicar los criterios de diversificación con la flexibilidad razonable necesaria para permitir la puesta en marcha del Fondo, siempre que trabaje progresivamente hacia una estructura de exposición más diversificada y consistente con el perfil del vehículo.

La Sociedad Administradora trabajará para que la diversificación del Fondo sea evaluada de manera sustancial, prudente y dinámica, atendiendo a la verdadera exposición económica del portafolio y a la etapa de desarrollo del Fondo.

## 5.7 Política de endeudamiento

El Comité de Inversiones, previa autorización expresa del Comité de Vigilancia facultado para este efecto por la Asamblea de Partícipes, podrá aprobar operaciones de endeudamiento del Fondo, con el objeto de cubrir cualquiera de los siguientes requerimientos: (i) necesidades de liquidez temporal y/o (ii) atender llamados de capital. En el caso que sea necesario aprobar operaciones de endeudamiento, en ningún momento podrá exceder de manera agregada el límite del 50% del Patrimonio Neto del Fondo.

Corresponde al Comité de Inversiones, previa recomendación del Gerente de Inversiones, y siempre que medie autorización expresa del Comité de Vigilancia facultado por la Asamblea de Partícipes, dar la autorización para cada endeudamiento, luego de haber fijado sus condiciones de tasas de interés, origen y destino de la deuda, cronograma de pagos, entre otros.

Cuando, de manera excepcional, alguna operación de endeudamiento salga de los límites especificados en el presente Título, y el Comité de Inversiones recomiende su autorización, a propuesta del Gerente de Inversiones, la misma deberá ser presentada al Comité de Vigilancia para su evaluación final.

## 5.8 Excesos de inversión

**d)** Los excesos de inversión que se produzcan, así como las inversiones realizadas y no previstas en la Política de Inversiones, deberán ser subsanados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley y 79 del Reglamento de Fondos de Inversión.

**e)** Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo deben ser informados a los Partícipes de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión. .

**f)** Durante los primeros doce (12) meses de iniciada las actividades del Fondo o mientras no se alcance un patrimonio mínimo de S/ 1,000,000.00 (un millón) el Fondo puede exceder los criterios de diversificación expuestos en el numeral 5.6 del presente Reglamento de Participación hasta por un máximo de 100% en cada criterio de diversificación detallado en el mencionado numeral.

## 5.9 Restricciones del personal vinculado

La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, accionistas con participación, directa o indirecta, superior al diez por ciento (10%) del capital, los miembros del Comité de Inversiones, así como toda persona

que participe en las decisiones de inversión del Fondo o que, en razón de su cargo o posición, tenga acceso a información sobre dichas decisiones, se encuentran sujetos a las restricciones, deberes y prohibiciones establecidos en la normativa aplicable, en el presente Reglamento de Participación y en las políticas internas de ANKA SAFI.

En tal sentido, dichas personas no podrán:

a) adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del Fondo, ni arrendar o ceder en cualquier forma, a título oneroso, bienes o derechos propios o de entidades vinculadas al Fondo, salvo en los casos expresamente permitidos por la normativa aplicable, por el presente Reglamento y por los acuerdos aprobatorios que correspondan;

b) dar préstamos al Fondo, excepto cuando aquellos partícipes que no estén vinculados a la Sociedad Administradora ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo hayan autorizado previamente la operación y sus condiciones;

c) recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo;

d) efectuar cobros directos o indirectos al Fondo por cualquier servicio no previsto, no revelado o no autorizado conforme a la normativa aplicable, al presente Reglamento y a la estructura aprobada para la operación correspondiente;

e) incurrir en cualquier otra conducta que implique un aprovechamiento indebido de oportunidades, activos, recursos o derechos del Fondo en perjuicio de los partícipes.

Asimismo, los gerentes de la Sociedad Administradora y los miembros del Comité de Inversiones no podrán:

a) ser accionistas de otra empresa que cuente con autorización de funcionamiento de la SMV y preste servicios, directa o indirectamente, a la Sociedad Administradora o a los fondos que esta administre, salvo que ello resulte compatible con la normativa aplicable y haya sido debidamente revelado, evaluado y autorizado conforme a los mecanismos de conflicto de interés correspondientes; y

b) prestar servicios, de forma directa o indirecta, a las empresas mencionadas en el literal anterior, salvo en los casos en que ello resulte legalmente permitido y haya sido debidamente revelado, evaluado y autorizado conforme al presente Reglamento y a la normativa aplicable.

Inversiones con partes relacionadas

En las inversiones que ANKA SAFI efectúe con los recursos del Fondo, estará prohibido invertir directa o indirectamente en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, o en estructuras cuyo beneficio económico favorezca indebidamente a tales personas, excepto en los casos en que la Asamblea General de Partícipes acuerde

previamente realizar dicha inversión, en cuyo caso las Personas Relacionadas no podrán votar y sus participaciones no se computarán para efectos del quórum y de las mayorías correspondientes, salvo que todos los partícipes sean relacionados conforme a la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá participar, directa o indirectamente, en sociedades de propósito especial (SPV) en las que también participen ANKA SAFI, sus vinculadas, sponsors, originadores, operadores financieros u otras contrapartes relacionadas, siempre que:

i) dicha estructura sea consistente con el objeto, estrategia y política de inversiones del Fondo;

ii) la participación de las partes relacionadas se encuentre debidamente revelada;

iii) la operación sea evaluada bajo criterios de razonabilidad financiera y de mercado;

iv) se apliquen las políticas y procedimientos de conflicto de interés correspondientes;

v) se obtengan las aprobaciones internas, corporativas o de Asamblea General que resulten exigibles; y

vi) la estructura no implique, por sí misma, un perjuicio indebido para el interés patrimonial de los partícipes del Fondo.

La participación económica que ANKA SAFI y/o sus relacionadas puedan mantener en un SPV, incluyendo aquella vinculada al remanente o exceso económico distribuible del vehículo, no será considerada por sí misma como un cobro prohibido al Fondo, siempre que dicha participación:

a) se encuentre expresamente prevista en la documentación estructural correspondiente;

b) no recaiga automáticamente sobre ingresos brutos del Fondo;

c) se encuentre subordinada a la atención de obligaciones preferentes del SPV y al retorno o restitución preferente del capital del Fondo, cuando así corresponda a la estructura aprobada; y

d) haya sido adecuadamente revelada y aprobada conforme al presente Reglamento y a la normativa aplicable.

La Sociedad Administradora procurará que toda operación con potencial conflicto de interés o con participación de partes relacionadas sea estructurada, documentada, revelada y aprobada con especial prudencia, transparencia y prioridad del interés patrimonial del Fondo y de sus partícipes.

## TÍTULO VI: Valorizaciones

### 6.1 Patrimonio Neto del Fondo

El Patrimonio Neto del Fondo estará constituido por la diferencia entre el valor total de sus activos y el valor total de sus pasivos, determinados conforme a la normativa aplicable, a los principios y criterios contables que correspondan y a las reglas de valorización establecidas en el presente Reglamento de Participación.

Para efectos del cálculo del Patrimonio Neto del Fondo, deberán considerarse todos los activos, derechos, cuentas, flujos, disponibilidades, inversiones, intereses devengados, rendimientos acumulados, recuperaciones, créditos, derechos fiduciarios, posiciones contractuales y demás recursos incorporados al patrimonio del Fondo, así como todos los pasivos, obligaciones, provisiones, contingencias reconocidas, gastos devengados, comisiones, tributos y demás obligaciones que correspondan al Fondo.

La valorización de los activos y la determinación del Patrimonio Neto del Fondo deberán efectuarse con criterios de razonabilidad, consistencia, prudencia, soporte documental suficiente y observancia de la normativa aplicable, procurando reflejar de la mejor manera posible el valor económico de los activos del portafolio en cada fecha de cálculo.

La Sociedad Administradora será responsable de efectuar o supervisar la valorización del portafolio del Fondo, directamente o con el apoyo de terceros especializados cuando ello resulte conveniente o necesario, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde por la adecuada determinación del patrimonio del vehículo.

La Sociedad Administradora trabajará para que la valorización del Patrimonio Neto del Fondo refleje razonablemente el valor económico de sus activos y pasivos, aplicando metodologías consistentes con la naturaleza del Fondo, de sus inversiones y de los riesgos asumidos.

### 6.2 Periodicidad y oportunidad de la valorización

La valorización del patrimonio del Fondo y el cálculo del valor cuota se efectuarán con la periodicidad que determine la Sociedad Administradora, de conformidad con la normativa aplicable, con la naturaleza de las inversiones del Fondo y con la estructura operativa del vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá establecer que la valorización se realice en forma:

a) diaria;

b) semanal;

c) quincenal;

d) mensual;

e) trimestral;

f) semestral; o

g) con cualquier otra periodicidad compatible con la normativa aplicable y con la naturaleza del Fondo.

Tratándose de un fondo con exposición a activos de crédito estructurado, instrumentos no necesariamente listados, derechos económicos, activos fiduciarios y estructuras vinculadas a proyectos OxI, la periodicidad de valorización podrá adecuarse razonablemente a la disponibilidad de información relevante, a la naturaleza del activo y al nivel de liquidez y complejidad del portafolio.

No obstante, la Sociedad Administradora deberá procurar que la periodicidad definida permita una adecuada información a los partícipes, un seguimiento razonable del patrimonio del Fondo y una administración consistente del valor cuota.

Cuando ocurra un hecho relevante, un evento de incumplimiento, una contingencia material, una reestructuración, una modificación significativa en la fuente de repago o cualquier circunstancia que pueda afectar de manera sustancial el valor de un activo, la Sociedad Administradora podrá efectuar valorizaciones extraordinarias, ajustes, reclasificaciones o provisiones adicionales, aun cuando ello ocurra fuera del ciclo regular de valorización.

La Sociedad Administradora trabajará para que la periodicidad de valorización sea consistente con la naturaleza de los activos del Fondo y con la necesidad de reflejar de manera razonable y oportuna los cambios relevantes en el valor del portafolio.

## 6.3 Principios generales de valorización

La valorización de los activos del Fondo se efectuará conforme a la normativa aplicable y, en lo pertinente, a los criterios contables y financieros que resulten razonables según la naturaleza del activo, incluyendo criterios asociados al costo amortizado, al valor razonable, al valor presente de flujos esperados, al valor de realización estimado, al valor recuperable o a metodologías equivalentes que resulten consistentes con la estructura de cada inversión.

En la valorización de los activos del Fondo deberán observarse, entre otros, los siguientes principios generales:

### 6.3.1 Principio de razonabilidad

Toda valorización deberá buscar reflejar razonablemente el valor económico del activo en la fecha de cálculo, considerando su naturaleza, su nivel de liquidez, su estructura contractual, su fuente de repago, su perfil de riesgo, sus garantías, su etapa de maduración y cualquier otra variable relevante.

6.3.2 Principio de consistencia

Las metodologías de valorización deberán aplicarse de manera uniforme a activos comparables, salvo que exista una razón técnica, legal, contable o económica suficiente que justifique un tratamiento diferenciado.

6.3.3 Principio de prudencia

Cuando existan incertidumbres relevantes sobre la recuperación de flujos, la calidad de garantías, la oportunidad de cobro, la capacidad de la contraparte o cualquier otro aspecto material de una inversión, la valorización deberá incorporar criterios prudentes y no podrá sustentarse únicamente en escenarios optimistas o en expectativas no razonablemente verificables.

6.3.4 Principio de soporte documental

Toda valorización deberá encontrarse sustentada, en la medida de lo posible, en contratos, reportes, estados de cuenta, cronogramas, valorizaciones técnicas, información financiera, documentación fiduciaria, evidencia de cumplimiento, información de mercado, informes internos o de terceros y cualquier otro soporte suficiente y pertinente.

6.3.5 Principio de trazabilidad

Las metodologías aplicadas, los supuestos empleados, las tasas de descuento utilizadas, los criterios de provisión, los ajustes reconocidos y las fuentes de información relevantes deberán poder ser razonablemente trazados, revisados y justificados.

6.3.6 Principio de materialidad

La Sociedad Administradora podrá priorizar la revisión y ajuste de aquellos activos, supuestos o contingencias que tengan mayor impacto material sobre el Patrimonio Neto del Fondo y sobre el valor cuota, sin perjuicio de su deber de mantener consistencia general en la valorización del portafolio.

6.3.7 Principio de actualización

La valorización de los activos deberá considerar, cuando corresponda, la información más reciente disponible sobre desempeño del deudor, avance del proyecto, situación de la estructura fiduciaria, calidad de la garantía, ocurrencia de incumplimientos, cambios regulatorios, monetización esperada o cualquier otro hecho relevante que afecte el valor del activo.

La Sociedad Administradora trabajará para que las valorizaciones del Fondo se realicen bajo criterios técnicos consistentes, prudentes y suficientemente sustentados, de manera tal que el valor del portafolio refleje razonablemente la realidad económica de sus inversiones.

### 6.4 Cálculo del valor cuota

El valor cuota del Fondo se obtendrá dividiendo el Patrimonio Neto del Fondo entre el número de cuotas en circulación en la fecha de valorización correspondiente.

La fórmula general será la siguiente:

Valor Cuota = Patrimonio Neto del Fondo / Número de Cuotas en Circulación

El valor cuota podrá verse afectado, entre otros factores, por:

a) el rendimiento o deterioro de las inversiones del Fondo;

b) el devengo de intereses, retornos o rendimientos;

c) la valorización o desvalorización de los activos del portafolio;

d) la constitución de provisiones;

e) el reconocimiento de pérdidas esperadas o deterioros;

f) el pago o devengo de comisiones, gastos, tributos y obligaciones;

g) la realización de activos o recuperaciones;

h) distribuciones a los partícipes; y

i) cualquier otro evento que afecte el patrimonio del Fondo.

La Sociedad Administradora trabajará para que el cálculo del valor cuota se efectúe de forma consistente con las metodologías de valorización aprobadas y con la información disponible en cada fecha de cálculo.

### 6.5 Valorización de disponibilidades e inversiones temporales

Las disponibilidades en caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, depósitos bancarios, certificados bancarios, instrumentos de caja y demás inversiones temporales o de muy corto plazo serán valorizadas, según corresponda, a su valor nominal más los intereses devengados o al valor razonable que resulte de la metodología aplicable a cada instrumento.

Cuando se trate de instrumentos de liquidez o de vencimiento muy corto, la Sociedad Administradora podrá valorizarlos a costo amortizado, valor nominal ajustado o cualquier criterio equivalente que refleje razonablemente su valor económico, siempre que dicho tratamiento resulte consistente con la normativa aplicable y con la naturaleza del instrumento.

La Sociedad Administradora trabajará para que las disponibilidades e inversiones temporales sean valorizadas con criterios simples, consistentes y acordes con su nivel de liquidez y bajo riesgo relativo.

### 6.6 Valorización de instrumentos de deuda privada e instrumentos emitidos por SPV

Los instrumentos de deuda privada en los que invierta el Fondo, incluyendo aquellos emitidos, originados o canalizados a través de sociedades de propósito especial (SPV), serán valorizados conforme a su naturaleza, liquidez, estructura contractual, información de mercado disponible, calidad crediticia de la contraparte y sustancia económica de la operación subyacente.

Cuando exista una fuente confiable de precios o una referencia objetiva suficiente, la Sociedad Administradora podrá utilizar precios observables o metodologías de mercado consistentes con dichos precios.

Cuando no exista una referencia de mercado suficientemente representativa, la valorización podrá efectuarse mediante metodologías de valor presente de flujos esperados, costo amortizado ajustado, valor recuperable estimado o cualquier otra metodología técnicamente razonable y compatible con la naturaleza del instrumento.

Para tal efecto, podrán considerarse, entre otros elementos:

a) la tasa pactada del instrumento;

b) el cronograma de pagos;

c) el plazo remanente;

d) la calidad crediticia del emisor, del deudor o del SPV;

e) la existencia y calidad de garantías;

f) la posición de prelación en la estructura;

g) la existencia de eventos de incumplimiento o señales de deterioro;

h) la capacidad esperada de recuperación;

i) la relación del instrumento con el proyecto OxI subyacente;

j) la solidez de la estructura societaria o contractual del SPV; y

k) las condiciones de mercado para instrumentos comparables.

Tratándose de instrumentos emitidos por SPV, la valorización deberá atender no solo al documento representativo de la inversión, sino también a la calidad real del activo subyacente, a la trazabilidad de la fuente de repago, al grado de segregación patrimonial, al funcionamiento de la estructura y a la expectativa razonable de realización de valor.

La Sociedad Administradora procurará que la valorización de instrumentos de deuda privada e instrumentos emitidos por SPV refleje

razonablemente el valor económico de los flujos esperados y el riesgo efectivo asumido por el Fondo en cada operación.

### 6.7 Valorización de préstamos estructurados y operaciones de financiamiento o prefinanciamiento

Los préstamos estructurados, mutuos, líneas, anticipos, operaciones de prefinanciamiento y demás posiciones crediticias originadas o adquiridas por el Fondo, incluyendo aquellas otorgadas a SPV o a otras estructuras vinculadas a proyectos OxI, serán valorizados considerando sus condiciones contractuales, el desempeño de la contraparte, la estructura de garantías, el estado del proyecto subyacente, la calidad del repago esperado y cualquier contingencia material que pueda afectar la recuperación.

La valorización podrá efectuarse mediante:

a) costo amortizado, cuando resulte razonable y consistente con la naturaleza del activo;

b) valor presente de flujos contractuales o flujos esperados;

c) valor recuperable estimado; o

d) una combinación de los criterios anteriores, según corresponda.

Para la valorización de estas operaciones podrá considerarse, entre otros aspectos:

a) el capital pendiente;

b) los intereses devengados;

c) el cumplimiento o incumplimiento del cronograma;

d) la existencia de reestructuraciones o renegociaciones;

e) la calidad y ejecutabilidad de las garantías;

f) el nivel de avance o maduración del proyecto subyacente;

g) la situación financiera del obligado;

h) la existencia de reservas, cuentas de control o mecanismos fiduciarios o societarios;

i) la expectativa razonable de recuperación;

j) la estructura de flujos del SPV, cuando corresponda; y

k) la probabilidad de monetización, refinanciación, cesión o salida de la operación.

La Sociedad Administradora procurará que la valorización de estas operaciones refleje no solo su forma contractual, sino también su sustancia económica, su riesgo real y su capacidad esperada de recuperación.

### 6.8 Valorización de derechos de cobro, cesiones, flujos y acreencias

Los derechos de cobro, cuentas por cobrar, cesiones de derechos, cesiones de flujos, acreencias, derechos económicos o activos equivalentes serán valorizados considerando su origen, su respaldo documental, la calidad de la contraparte obligada, la exigibilidad del derecho, la estructura de cobro, la probabilidad de recuperación y el plazo esperado de realización.

Cuando el derecho de cobro tenga un monto, fecha de exigibilidad y contraparte claramente determinados, la valorización podrá aproximarse al valor presente de los flujos esperados, considerando el riesgo de cumplimiento y la tasa de descuento apropiada.

Cuando el derecho de cobro dependa de condiciones, hitos, validaciones, monetización, cesiones sucesivas o eventos contractuales no plenamente consumados, la valorización deberá incorporar criterios prudentes y considerar la incertidumbre asociada a su realización efectiva.

La Sociedad Administradora podrá tomar en cuenta, entre otros factores:

a) la naturaleza del derecho;

b) su grado de perfeccionamiento jurídico;

c) la documentación que lo sustenta;

d) la existencia de aceptación, conformidad o validación por la contraparte relevante;

e) la calidad crediticia del obligado al pago;

f) la posibilidad de cesión, transferencia o monetización;

g) la existencia de controversias, observaciones o condiciones pendientes;

h) el plazo esperado de cobro o recuperación;

i) la vinculación del derecho con un proyecto OxI; y

j) la posibilidad de que dicho derecho derive, directa o indirectamente, del valor económico de CIPRL y/o CIPGN.

La Sociedad Administradora procurará que estos activos sean valorizados con prudencia reforzada, atendiendo a su nivel de exigibilidad, a la claridad de su soporte documental y a la razonabilidad económica de su recuperación esperada.

### 6.9 Valorización de activos emitidos por fideicomisos o patrimonios fideicometidos

Los activos emitidos, respaldados o canalizados a través de fideicomisos de proyecto, fideicomisos madre, patrimonios fideicometidos o estructuras autónomas equivalentes serán valorizados considerando tanto las características del instrumento o derecho específico como la solidez de la estructura fiduciaria subyacente.

Para la valorización de estos activos se podrá considerar, entre otros elementos:

a) la calidad y composición del patrimonio fideicometido;

b) la existencia de segregación patrimonial efectiva;

c) la claridad de la waterfall y de la prelación de pagos;

d) la suficiencia de reservas;

e) la calidad del fiduciario y de la administración fiduciaria;

f) el desempeño de los activos o flujos subyacentes;

g) la calidad de las garantías y de los mecanismos de protección;

h) la posición del Fondo dentro de la estructura;

i) la expectativa razonable de cobro o recuperación; y

j) la relación de la estructura fiduciaria con el SPV, el proyecto OxI o la ruta de monetización del valor económico subyacente, cuando corresponda.

Cuando el activo fiduciario represente esencialmente una posición de crédito o una participación sobre flujos identificables, podrá valorizárselo mediante metodologías de valor presente de flujos esperados, valor recuperable estimado, costo amortizado ajustado o cualquier otro método razonablemente consistente con su sustancia económica.

La Sociedad Administradora procurará que la valorización de estos activos refleje no solo el documento representativo de la inversión, sino también la calidad real de la estructura fiduciaria que la respalda.

### 6.10 Valorización de activos vinculados económica o contractualmente a CIPRL y/o CIPGN

Los activos del Fondo cuyo valor económico se encuentre vinculado, directa o indirectamente, a la emisión, reconocimiento, utilización, transferencia, cesión, monetización, negociación, venta o aprovechamiento económico de CIPRL y/o CIPGN deberán ser valorizados atendiendo a la sustancia económica de la estructura y no únicamente a su forma legal inmediata.

La valorización de estos activos no supondrá necesariamente que el Fondo deba recibir de manera directa el certificado correspondiente ni que el valor del activo deba equipararse automáticamente al valor nominal del CIPRL o CIPGN. La valorización deberá considerar, más bien, el grado en que el activo del Fondo se encuentra efectivamente expuesto al valor económico asociado al certificado o al derecho relacionado con este.

Para dicha valorización podrá considerarse, entre otros aspectos:

a) la etapa de desarrollo de la operación;

b) el grado de avance del proyecto subyacente;

c) la existencia de hitos cumplidos o pendientes;

d) el estado del reconocimiento económico correspondiente;

e) la existencia de validaciones, conformidades o documentación relevante;

f) la estructura contractual, societaria o fiduciaria que vincula al Fondo con dicho valor económico;

g) la capacidad de monetización, negociación, cesión, transferencia o venta del derecho económico correspondiente;

h) los costos, riesgos y tiempos esperados de materialización;

i) la existencia de contraparte económicamente habilitada para utilizar, transferir, vender o monetizar el certificado;

j) la existencia de un SPV o de otra estructura que canalice la exposición económica del Fondo a dicho valor; y

k) cualquier otra circunstancia que incida razonablemente en el valor financiero esperable del activo.

Cuando existan incertidumbres significativas respecto de la materialización, venta o monetización del derecho económico asociado, la valorización deberá efectuarse con criterios prudentes y no podrá sustentarse únicamente en escenarios nominales o teóricos de máxima recuperación.

La Sociedad Administradora procurará que la valorización de este tipo de activos refleje el valor financiero razonablemente realizable por el Fondo, considerando la arquitectura legal y económica específica de cada operación, incluyendo la posibilidad de venta, cesión, transferencia o monetización de CIPRL y/o CIPGN cuando corresponda.

### 6.11 Valorización de garantías

Las garantías asociadas a los activos del Fondo no constituyen, por sí mismas, un activo autónomo del portafolio salvo que hayan sido ejecutadas, adjudicadas o incorporadas patrimonialmente al Fondo en forma independiente. Sin embargo, su existencia, calidad, valor y ejecutabilidad deberán ser consideradas como elementos relevantes dentro de la valorización del activo principal al que respaldan.

La evaluación de garantías podrá considerar, según corresponda:

a) su naturaleza jurídica;

b) su grado de perfeccionamiento;

c) su nivel de cobertura respecto de la obligación garantizada;

d) su valor de mercado o de realización estimado;

e) su liquidez;

f) la facilidad o dificultad de su ejecución;

g) la existencia de cargas, limitaciones o controversias; y

h) su estabilidad en el tiempo.

La Sociedad Administradora trabajará para que el valor de las garantías sea considerado de manera razonable, prudente y técnicamente sustentada dentro de la valorización de los activos del Fondo, evitando sobreestimar su efecto económico real.

### 6.12 Deterioro, provisiones y ajustes de valorización

Cuando existan indicios razonables de deterioro de un activo, de reducción en su valor recuperable, de pérdida esperada, de incumplimiento, de debilidad de la contraparte, de insuficiencia de la garantía, de retraso material en la recuperación o de cualquier otra circunstancia que afecte negativamente su valor económico, la Sociedad Administradora deberá evaluar la necesidad de registrar provisiones, castigos, reclasificaciones o ajustes de valorización.

Para tales efectos, la Sociedad Administradora podrá considerar, entre otros elementos:

a) mora o incumplimiento de la contraparte;

b) reestructuración o renegociación en condiciones adversas;

c) deterioro financiero del obligado;

d) afectación material del proyecto subyacente;

e) debilitamiento de la estructura fiduciaria o contractual;

f) pérdida de valor o insuficiencia de la garantía;

g) retrasos significativos en hitos, reconocimientos o monetización;

h) existencia de controversias relevantes; y

i) cualquier otro hecho que reduzca razonablemente la capacidad esperada de recuperación.

La Sociedad Administradora trabajará para que las provisiones y ajustes de valorización sean reconocidos en forma oportuna, prudente y consistente con la información disponible, evitando mantener sobrevalorados activos cuyo deterioro resulte material.

## TÍTULO VII: Aumento de Capital y Derecho de Suscripción Preferente

### 7.1 Aumento de Capital

El aumento de capital del Fondo será regido por las siguientes condiciones:

a) Solo la Asamblea General puede acordar los aumentos de capital del Fondo.
b) El aumento del capital del Fondo se realizará por nuevos aportes y siempre que se encuentren pagadas el 100% de las Cuotas suscritas.
c) Para el aumento de capital se deberá seguir el procedimiento de suscripción preferente establecido en el presente Reglamento de Participación.
d) ANKA SAFI deberá comunicar a los Partícipes las condiciones para el aumento de capital, al día siguiente de adoptado el acuerdo respectivo.
e) ANKA SAFI comunicará como hecho de importancia el resultado de la colocación de nuevas cuotas por aumento de capital.
f) Para la aprobación del primer aumento de capital del Fondo, se llevará a cabo una primera Asamblea General de Partícipes, en la cual se designará a los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo y se someterá a consideración dicho aumento de capital.

   Posteriormente, cada dos (2) años contados desde la fecha de inicio de actividades del Fondo, se celebrará una Asamblea General de Partícipes para decidir y, de ser necesario, aprobar los aumentos de capital siguientes y la emisión de nuevas Cuotas de Participación del Fondo.

g) De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, en las mencionadas Asambleas Generales de Partícipes, ANKA SAFI propondrá a los Partícipes las condiciones aplicables a la emisión de las nuevas Cuotas, incluidas las condiciones de emisión de nuevas series, como consecuencia del Aumento de Capital del Fondo, incluyendo:

   (i) El monto total de la emisión de Cuotas de Participación del Fondo.
   (ii) El valor nominal de las Cuotas y el precio al que se realizará la colocación y suscripción de Cuotas de Participación del Fondo.
   (iii) La facultad de ANKA SAFI para crear Series, pudiendo determinar las condiciones de colocación de la Serie, durante el plazo de dos (2) años indicado en el literal f) del presente numeral, sin requerir una nueva aprobación por parte de la Asamblea General de Partícipes.
   (iv) El lugar y forma de pago de las Cuotas suscritas, precisando que todo pago se debe realizar en las cuentas asignadas para recaudar los aportes dinerarios.

h) La Asamblea General, con el quórum calificado establecido en el Reglamento de Participación, deberá adoptar el acuerdo de aumento de capital y emisión de nuevas cuotas y establecerá las condiciones de dicha emisión.

i) Las Asambleas Generales de Participes en las que se someterá a aprobación el Aumento de Capital del Fondo, conforme a lo detallado en los literales precedentes, se celebrarán en las fechas en que sean convocadas por ANKA SAFI de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Participación.

**7.2 Derecho de Suscripción Preferente**

Para la colocación y emisión de Cuotas de Participación del Fondo, es requisito previo que la totalidad de las Cuotas de Participación correspondientes a una colocación anterior estén totalmente suscritas y pagadas.

Los Partícipes del Fondo tendrán derecho preferente a suscribir las Cuotas de Participación que se coloquen, en forma proporcional a su tenencia de Cuotas de Participación en el Fondo.

El derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas Cuotas de Participación a colocarse se incorpora en un título denominado certificado de suscripción preferente, libremente transferible, total o parcialmente, que confiere a su titular el derecho preferente a la suscripción de las nuevas Cuotas de Participación en las oportunidades, el monto, condiciones y procedimiento aprobados por la Asamblea General de Partícipes. El certificado de suscripción preferente podrá ser en físico o mediante anotación en cuenta en CAVALI, según corresponda.

El certificado de suscripción preferente será puesto a disposición de los Partícipes en la fecha que sea indicada en la comunicación que será remitida por ANKA SAFI.

ANKA SAFI definirá la fecha de corte, fecha de registro y fecha de entrega de los certificados de suscripción preferente.

a) **Primera Rueda de suscripción de Cuotas**:

Los titulares de certificados de suscripción preferente tendrán un plazo de cinco (05) Días contados a partir de la fecha en que ANKA SAFI haya comunicado la adopción del acuerdo de aumento de capital, para manifestar su decisión de suscribir nuevas Cuotas.

Los tenedores ejercerán su derecho preferencial para suscribir las nuevas Cuotas de Participación en la primera rueda de suscripción en el número que se establezca en el certificado de suscripción preferente.

b) **Segunda Rueda de suscripción de Cuotas**:

Si quedaran Cuotas de Participación sin suscribir, las personas que hubieren intervenido en la primera rueda, podrán suscribir en segunda rueda las Cuotas de Participación restantes a prorrata de su participación, considerando en ella las Cuotas de Participación que hubieran suscrito en la primera rueda.

El plazo para la segunda rueda es establecido por ANKA SAFI o la Asamblea General, según corresponda, no pudiendo, en ningún caso, cada rueda tener un plazo menor a un día.

En caso de que luego de la segunda rueda quedasen aún Cuotas sin suscribir, ANKA SAFI podrá ofrecerlas mediante Oferta Pública bajo el Régimen Simplificado a los Partícipes que hubiesen participado en la suscripción y que estén interesados en suscribirlas, o a terceros inversionistas, en las mismas condiciones. ANKA SAFI podrá establecer el mecanismo de asignación de las Cuotas remanentes que considere más apropiado; sin embargo, este mecanismo de asignación o colocación de Cuotas deberá cumplir con los requisitos de una Oferta Pública bajo el Régimen Simplificado de Cuotas.

Durante el proceso de suscripción de Cuotas de Participación, ANKA SAFI pondrá a disposición de los Partícipes, en sus oficinas, en la página web de ANKA SAFI y enviará a la dirección de correo electrónico que haya registrado el Partícipe en ANKA SAFI, toda la información relevante vinculada con la colocación y emisión de las nuevas Cuotas de Participación

Los aportes que se efectúen durante el período de colocación serán depositados en la cuenta que el Fondo mantenga en una empresa del sistema financiero, según las condiciones que establezca ANKA SAFI o el respectivo acuerdo de emisión de nuevas Cuotas de Participación, según corresponda, y se informe a los Partícipes.

## TÍTULO VIII: Reducción de Capital y Recompra de Cuotas

### 8.1 Reducción de Capital

La Asamblea General de Partícipes podrá excepcionalmente acordar la reducción del capital del Fondo por redención de Cuotas de Participación. Tal reducción deberá afectar a todos los titulares de Cuotas de Participación a prorrata de su participación en el capital del Fondo. En caso se acuerde una afectación distinta, ella deberá ser acordada por unanimidad de las Cuotas de Participación suscritas.

Las Cuotas serán valorizadas según lo dispuesto en el presente Reglamento de Participación. Asimismo, la redención de las Cuotas, como consecuencia de la reducción del capital del Fondo, se realizará según las reglas, procedimientos, plazos y demás condiciones contempladas en el propio acuerdo de reducción de
capital.

El valor de redención de la cuota será el valor cuota contable correspondiente al día en que se acuerde la reducción de capital en Asamblea General de Partícipes. El pago de la redención de cuotas producto del acuerdo de reducción de capital, se debe realizar dentro de los nueve (09) meses posteriores de haberse acordado la reducción de capital.

La reducción del capital del Fondo se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) El Gerente de Inversiones proponer la reducción de capital del Fondo de Inversión, elaborando para dicho efecto un documento que contendrá el monto de la reducción propuesta, el precio e información amplia y fundamentada acerca de los elementos de valoración del mencionado precio y demás condiciones de la reducción de capital.

b) El Gerente de Inversiones enviará el documento que contiene la propuesta de reducción de capital, al que se hace referencia en el literal anterior, al Comité de Inversiones a efecto que este último revise la información, le dé su visto bueno y se la envíe a los Partícipes a la dirección de correo electrónico que los Partícipes tengan registrada en ANKA SAFI.

c) En caso de haberse emitido obligaciones con cargo al Fondo de Inversión, el Gerente de Inversiones será el responsable de obtener el documento del representante de los obligacionistas, en el que conste que dicha propuesta de reducción de capital no afecta las condiciones establecidas en el contrato de emisión de la obligación.

d) La Asamblea General de Partícipes se reunirá para acordar la reducción de capital.

e) ANKA SAFI remitirá el respectivo acuerdo de Asamblea General de Partícipes que detalle las condiciones de la reducción de capital, como hecho de importancia.

f) El Gerente de Inversiones de ANKA SAFI enviará una instrucción al Analista de Operaciones de ANKA SAFI para que este último realice la ejecución de la reducción de capital y el pago en beneficio de los Partícipes.

g) El Gerente de Inversiones verificará que el Analista de Operaciones de ANKA SAFI haya ejecutado la reducción de capital y que la misma cumpla con las condiciones que fueron detalladas en la instrucción de ejecución del acuerdo de reducción de capital que fue aprobado por la Asamblea General de Partícipes.

h) El Analista de Operaciones de ANKA SAFI remitirá al Asesor Contable toda la información sobre la reducción de capital a efectos que este último registre contablemente la reducción.

i) El Representante Bursátil de ANKA SAFI será el responsable de comunicar a la SMV la reducción de capital como hecho de importancia.

### 8.2 Recompra de Cuotas

La Asamblea General de Partícipes de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del Reglamento de Fondos de Inversión, celebrada con el quórum calificado podrá acordar la recompra de cuotas del Fondo siendo necesario para dicho fin que el acuerdo se adopte con mayoría absoluta. En el acuerdo en que se tome la decisión de adquirir Cuota, se deberá: (i) fijar las condiciones de adquisición; y, (ii) el número máximo y mínimo de Cuotas a adquirir. Este acuerdo deberá ser notificado a todos los Partícipes en el plazo de cinco (5) días Hábiles contados a partir de la fecha en la que se adoptó.

La notificación deberá realizarse por escrito y en el domicilio de cada uno de los Partícipes.

El procedimiento para la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo deberá respetar las disposiciones siguientes:

a) Debe iniciarse por lo menos, cinco (5) Días posteriores a la fecha de notificación del acuerdo mencionado al último de los Partícipes.

b) El procedimiento se iniciará con la recepción de las órdenes de venta de las Cuotas, dentro del plazo y de acuerdo con las condiciones previamente establecidas.
c) En caso de que el total de Cuotas consignadas en las órdenes de venta supere el número que se acordó adquirir, se procederá a hacer un prorrateo entre todas las órdenes de venta.

La recompra de las Cuotas por el Fondo se hará efectiva en un plazo que en ningún caso excederá el plazo de un (1) Año.

La recompra de cuotas, una vez ejecutada implica la reducción automática del capital del Fondo y debe ser informada al Registro, como hecho de importancia al Día siguiente de finalizado el plazo establecido para la recompra informando el porcentaje y número de cuotas redimidas.

## TÍTULO IX: Estados Financieros y Política de Dividendos

### 9.1 Estados Financieros

El Fondo deberá elaborar los estados financieros anuales, los estados financieros intermedios y el informe de gerencia de acuerdo con las NIIF y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Perú.

Los estados financieros anuales serán aprobados por la Asamblea General de Partícipes. Para estos efectos, el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente auditados, juntamente con la eventual propuesta de Distribución de Dividendos serán puestos a disposición de los Partícipes, en el domicilio de ANKA SAFI y en la página web de ANKA SAFI, antes de los tres (3) Días de la celebración de la Asamblea General de Partícipes.

### 9.2 Política de Dividendos

ANKA SAFI realizará distribuciones de utilidades de hasta el 100% de la utilidad neta de cada semestre.

La determinación de la utilidad neta distribuible se efectuará sobre la base de la información financiera del Fondo correspondiente al período respectivo, elaborada conforme a la normativa contable aplicable y a la regulación vigente. Cuando corresponda, dicha información financiera deberá haber sido previamente remitida al Registro Público del Mercado de Valores antes de cualquier comunicación al mercado o a los Partícipes sobre la distribución.

La comunicación de la distribución a los Partícipes y, de ser aplicable, al mercado, incluyendo el monto a pagar y las fechas relevantes, se realizará únicamente con posterioridad a la remisión al Registro Público del Mercado de Valores de la información financiera que sustente dicha distribución, cuando ello resulte exigible conforme a la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, ANKA SAFI podrá proponer, o el órgano competente podrá acordar, la no distribución total o parcial de utilidades cuando ello resulte conveniente para preservar la liquidez, solvencia, continuidad operativa, perfil de riesgo o adecuada ejecución de la estrategia de inversión del Fondo.

## TÍTULO X: Información y Auditoría

ANKA SAFI pondrá a disposición del Partícipe y de los potenciales inversionistas el marco legal aplicable al Fondo, el Reglamento de Participación actualizado, durante la vigencia de la colocación, la información financiera del Fondo, así como otra información que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de inversión. Esta información estará a disposición de los Partícipes del Fondo en las oficinas de ANKA SAFI y en la página web de ANKA SAFI.

### 10.1 Información a los Partícipes y para el Comité de Vigilancia

ANKA SAFI entregará al Comité de Vigilancia y a los Partícipes la siguiente información:

i. Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados al 31 de diciembre, debidamente auditados, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de Inversiones y memoria anual, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes y del Comité de Vigilancia en las oficinas de ANKA SAFI y a través de la página web de ANKA SAFI, desde el día en que se convoque a la Asamblea en la que se presentará para su aprobación. Los citados documentos serán remitidos en la misma oportunidad anual a los Partícipes del Fondo.

ii. Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados no auditados trimestrales, así como la evolución de la valorización de la cartera de Inversiones del mismo período. Los citados documentos serán remitidos a los Partícipes dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre).

iii. La información sobre las Inversiones del Fondo deberá ser remitida trimestralmente a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia, dentro de los treinta (30) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre), en un documento denominado "Estado de Inversiones del Fondo". Dicho documento deberá contener por lo menos lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión. Dicho informe será enviado por la Sociedad Administradora a los Partícipes por escrito o por correo electrónico, mediante su remisión al domicilio o direcciones de correo que estos le hubieren proporcionado los Partícipes a ANKA SAFI.

ANKA SAFI remitirá al Comité de Vigilancia y a la SMV un ejemplar del “Estado de Inversiones del Fondo”, dentro de los cinco (05) Días siguientes de cumplido el plazo establecido en el Reglamento de Participación para su remisión a los Partícipes.

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentalmente, en cualquier momento, por ANKA SAFI, el Comité de

Inversiones y el Custodio, acerca de aquellos asuntos que consideren necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones.

Los documentos o evaluaciones que sustentan las inversiones del Fondo, así como los términos y condiciones de los contratos que se hayan suscrito con terceros en aplicación del artículo 77 del Reglamento de Fondos de Inversión, estarán a disposición de todos los Partícipes del Fondo en las oficinas de ANKA SAFI, ubicadas en Calle Tarata 160, Piso 5, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, y podrán ser solicitados previa coordinación con la Sociedad Administradora. Asimismo, dicha documentación estará disponible para consulta electrónica mediante requerimiento formal enviado al correo institucional de ANKA SAFI o a través de los canales habilitados en su página web.

### 10.2 Información a la SMV

ANKA SAFI deberá remitir al Registro de la SMV la información a la que se refiere el artículo 85 del Reglamento de Fondos de inversión, en los plazos señalados en dicho artículo.

La Sociedad Administradora deberá informar al Registro la designación o remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la Asamblea General de Partícipes o a los reemplazantes designados por el Comité de Vigilancia en caso de vacancia, debiendo adjuntar, de ser el caso, la declaración jurada de cada uno de ellos de no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones del artículo 104 del Reglamento de Fondos de inversión, así como su currículum vitae.

Adicionalmente cabe señalar que, ANKA SAFI, respecto del Fondo y de ella misma, en su condición de emisor de cuotas de participación del Fondo inscritas en el Registro, se rige por el Reglamento de Hechos de Importancia aplicables a emisores de valores inscritos en el Registro, así como por las disposiciones que sobre la materia emita la SMV. En ese sentido, la Sociedad Administradora deberá comunicar a la SMV como Hecho de Importancia, entre otros, los eventos a que se refiere el artículo 141 del Reglamento de Fondos de Inversión.

### 10.3 Auditoría

Los Estados Financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría debidamente registrada ante el Registro Único de Sociedades de Auditoría.

El fondo no podrá ser auditado por más de cinco (05) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, debe cambiar a todos los miembros del equipo auditor. Para estos efectos, el equipo auditor comprende a la persona que firma el dictamen. Para los efectos mencionados en el párrafo precedente, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando los hayan realizado cuando formaban parte de otra Sociedad de Auditoría.

Concluido el plazo máximo debe transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (02) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a participar en la auditoría de la Sociedad Administradora o de los Fondos.

## TÍTULO XI: Cuotas de Participación y Partícipes

### 11.1 Cuotas de Participación

El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas. Dichas Cuotas no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo en los supuestos de reducción de capital, recompra de Cuotas por el Fondo y de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala este Reglamento.

Las Cuotas de Participación son nominativas y se encuentran representadas mediante Títulos Físicos en el Registro de Partícipes de ANKA SAFI y/o anotados en cuenta en el Registro Contable de CAVALI.

Cada Cuota de Participación otorga derecho a un voto en la Asamblea General de Partícipes y no se ha regulado restricción alguna para su transferencia a favor de cualquier tercero. Asimismo, las Cuotas del Fondo pueden sub-agruparse en series distintas.

### 11.2 Colocación de las Cuotas del Fondo

Las Cuotas serán colocadas a través de ANKA SAFI por Oferta Pública bajo el Régimen Simplificado , la misma que estará dirigida a cualquier tipo de inversionista.

ANKA SAFI podrá utilizar, en el proceso de oferta, colocación, suscripción y transferencia de Cuotas, medios físicos, electrónicos, telemáticos y otros análogos, pudiendo suscribir los documentos correspondientes mediante firmas manuscritas, Firma Digital o Firma Electrónica.

### 11.3 Suscripción de Cuotas

La suscripción de las Cuotas en el período de colocación se formaliza con la suscripción, a través de firmas manuscritas, firmas electrónicas o firmas digitales, del Contrato de Suscripción de Cuotas, en virtud del cual el inversionista asume el compromiso de inversión. Solo se realizarán aportes dinerarios.

La adquisición de la calidad de Partícipe se producirá una vez que ANKA SAFI reciba el aporte correspondiente, efectuado en la modalidad y dentro del plazo de pago establecidos en el presente Reglamento de Participación. Desde ese momento, el inversionista quedará sujeto a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas, en el presente Reglamento de Participación y en las disposiciones legales que regulan los fondos de inversión.

### 11.4 Plazo de Colocación

El plazo de vigencia de la colocación de las Cuotas ofertadas por el Fondo, incluyendo la oferta inicial, comprende doce (12) meses computados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

### 11.5 Información Durante la Colocación

Durante el período de la colocación, ANKA SAFI tendrá en sus oficinas y en su página web, a disposición de los inversionistas interesados en suscribir Cuotas, el Reglamento de Participación del Fondo.

### 11.6 Precio de las Cuotas de Participación

**11.6.1** El precio de cada Cuota será de PEN 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Soles).

**11.6.2** Para posteriores aumentos de capital, el precio de colocación de las nuevas Cuotas corresponderá al Valor Cuota vigente, determinado conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Participación, calculado al cierre del día hábil anterior al inicio del respectivo proceso de colocación.

### 11.7 Pago de Cuotas

El pago correspondiente a la suscripción de las Cuotas colocadas deberá ser efectuado mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto indique ANKA SAFI, dentro del plazo no mayor a cinco (05) Días hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Suscripción de Cuotas.

Todo pago relacionado con la suscripción de Cuotas u otras obligaciones dinerarias vinculadas al Fondo deberá efectuarse exclusivamente en las cuentas bancarias asignadas para la recaudación de aportes dinerarios del Fondo, previamente informadas por la Sociedad Administradora.

Las instituciones financieras donde se depositen los aportes dinerarios y demás ingresos del Fondo deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

| CARACTERÍSTICAS | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| Clasificación Mínima de Riesgo de Crédito Corto Plazo y Largo Plazo para Instituciones Financieras de Perú | Dos (2) clasificaciones públicas locales no menores a CP-1 (corto plazo), AA (largo plazo) emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV. |
| Clasificación de Fortaleza Financiera para Instituciones Financieras de Perú | Dos (2) clasificaciones públicas no menores a B +, emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV. |

Por lo que a manera general, las instituciones financieras del sistema financiero nacional en las que se depositen los aportes dinerarios al Fondo y demás ingresos derivados de sus operaciones deberán contar con al menos dos (2) clasificaciones públicas locales no menores a CP-1

para el corto plazo y AA para el largo plazo, así como una clasificación de fortaleza financiera no menor a B+, emitidas por clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV.

### 11.8 Devolución en caso de Colocación Fallida de Cuotas

Cuando no se haya alcanzado el nivel o número mínimo de colocación de Cuotas establecido en el presente Reglamento de Participación, dentro del plazo de doce (12) meses computados desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Público del Mercado de Valores, ni se hayan iniciado los trámites para dar cumplimiento a los literales b) y c) del artículo 51 del Reglamento de Fondos de Inversión, ANKA SAFI devolverá a todos los Partícipes del Fondo sus aportes dentro de los quince (15) Días siguientes de haber fallado la colocación.

El Gerente de Inversiones será el encargado de comunicar a los Partícipes que se procederá a la devolución de los aportes que se hubieren realizado. Esta comunicación se deberá realizar dentro de los 15 Días siguientes de haber fallado la colocación y a través de las direcciones de correo electrónico que los Partícipes hayan registrado en ANKA SAFI.

El Gerente de Inversiones deberá realizar el cálculo del monto a devolverse, teniendo en cuenta que la devolución debe efectuarse al valor de suscripción de la cuota más la rentabilidad generada desde la fecha de pago hasta el día en que efectúe el retiro o la consignación, según sea el caso. La devolución de los aportes por colocación fallida implica la liquidación del Fondo.

### 11.9 Transferencia de Cuotas

Las Cuotas sólo podrán ser transferidos a otros inversionistas incluidos en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión. ANKA SAFI verificará que se cumpla con esta condición.

En ese sentido, el Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a un tercero que no tenga la calidad Partícipe deberá enviar una comunicación dirigida al Gerente de Inversiones de ANKA SAFI informando su decisión de transferir todo o parte de sus cuotas a otro posible nuevo Partícipe, proporcionando los datos de contacto de este último, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir; el precio y demás condiciones de la transferencia.

El Analista de Operaciones se pondrá en contacto con el inversionista que pretende adquirir la o las Cuotas y le solicitará: (i) la información y documentación a partir de la cual se pueda verificar su identidad y demás información relativa a la evaluación en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; y, (ii) que suscriba una Declaración Jurada conforme al modelo contenido en el Anexo 4 del Reglamento.

Para efectos de la Transferencia de las Cuotas, el Partícipe transferente y el nuevo Partícipe o adquirente, deberán suscribir, a través de firmas

manuscritas, firmas electrónicas o firmas digitales, el Contrato de Transferencia de Cuotas detallado en el Anexo 2 de este Reglamento de Participación, Contrato de Transferencia de Cuotas en el que ANKA SAFI participará como interviniente.

ANKA SAFI sólo podrá oponerse a intervenir en el Contrato de Transferencia de Cuotas en el caso que verifique que el inversionista interesado en adquirir las Cuotas no cumpla con las condiciones establecidas en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión.

**11.10 Partícipe**

**11.10.1** La condición de Partícipe se adquiere al cumplirse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Con la suscripción del Contrato de Suscripción de Cuotas y una vez que ANKA SAFI reciba el aporte del inversionista, efectuado en la modalidad de pago prevista en el presente Reglamento de Participación.
b) Con la adquisición de Certificados de Participación producto de la Transferencia de las Cuotas de Participación; y,
c) Con la adjudicación de Certificados de Participación en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

**11.10.2** Cuando una o más Cuotas pertenezcan en común a varios Partícipes, los copropietarios estarán obligados a designar a uno de todos ellos, para que actúe en su representación ante ANKA SAFI y en las Asambleas General de Partícipes. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas en copropiedad.

**11.10.3** La adquisición de la calidad de Partícipe presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en este Reglamento de Participación y las Normas Aplicables, en lo que resulte pertinente.

**11.11 Derecho de los Partícipes**

Las Cuotas confieren a su titular los siguientes derechos:

**11.11.1** Participar en la distribución de los beneficios del Fondo y de la liquidación del patrimonio resultante del Fondo.

**11.11.2** Fiscalizar, en la forma prevista en la Ley, en lo que resulte aplicable, y el presente Reglamento de Participación, la gestión de los negocios en los que se apliquen los recursos del Fondo. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar y revisar: (i) los estados financieros auditados del Fondo dentro de los noventa (90) días calendario posteriores al fin del ejercicio fiscal; y, (ii) los estados financieros trimestrales no

auditados del Fondo a más tardar el 30 de abril, el 31 de julio y el 31 de octubre de cada año; respectivamente, y los correspondientes al cuarto trimestre, a más tardar el 15 de febrero) . Asimismo, los Partícipes tendrán derecho a revisar los documentos o evaluaciones que sustentan las Inversiones del Fondo, los cuales se encontrarán a su disposición para consulta en las oficinas de ANKA SAFI y en la página web de ANKA SAFI.

**11.11.3** Ser preferido para la suscripción de Cuotas en caso de nuevas emisiones.

**11.11.4** Derechos de voz y voto en las Asambleas Generales de Partícipes. A estos efectos, cada Cuota da derecho a un voto. Cuando una (1) o más Cuotas pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios estarán obligados a designar, mediante carta con firma legalizada notarialmente suscrita por los copropietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos sobre las Cuotas correspondientes, a uno de ellos para que actúe en su representación ante ANKA SAFI.

Adicionalmente, esta designación podrá ser efectuada a través medios electrónicos siempre que sea suscrita por la totalidad de copropietarios, para lo cual se podrá utilizar firmas electrónicas o digitales.

**11.11.5** Ejercer el derecho de separación cuando corresponda de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.

## 11.12 Derecho de Separación

El derecho de separación del Fondo una vez que haya sido ejercido por el Partícipe activa la obligación para ANKA SAFI de redimir todas sus Cuotas. Este derecho se origina en los siguientes casos:

c) Cuando la Asamblea General de Partícipes acuerde modificar el Reglamento de Participación en aspectos referidos a la Política De Inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el Límite de Endeudamiento, exclusión del Registro, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el plazo de duración.

d) Cuando la Asamblea General de Partícipes acuerde realizar Inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas, o en bienes futuros en los que el constructor de la edificación sea una Persona Relacionada.

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los Partícipes que en la Asamblea General de Partícipes hubiesen hecho constar en el acta su

oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

En el caso señalado en el literal b) las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.

Una vez ocurridos los supuestos que dan lugar al ejercicio del derecho de separación, ANKA SAFI deberá notificar a los Partícipes a los que les asiste tal derecho mediante comunicación notificada notarialmente o vía correo electrónico, indicando el plazo para su ejercicio y el valor de redención de las Cuotas de Participación, dentro de los diez (10) Días siguientes de ocurridos los mismos. Dicha comunicación debe incluir el detalle de los acuerdos que originen derecho de separación, el plazo y el mecanismo mediante el cual el Partícipe puede ejercer tal derecho, así como el valor de redención de las Cuotas.

El plazo en el cual los Partícipes pueden ejercer el derecho de separación es de hasta diez (10) Días posteriores a la notificación señalada en el párrafo precedente.

En la convocatoria a Asamblea General de Partícipes para la adopción de los acuerdos a que se refieren los literales a) y b) del artículo 73 del Reglamento de Fondos de Inversión, ANKA SAFI podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de Cuotas.

Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, ANKA SAFI comunicará a los Partícipes si se excedió o no el número o porcentaje máximo de Cuotas establecido en la convocatoria y en consecuencia si se inicia o no la ejecución de los acuerdos. Si ANKA SAFI, antes del cumplimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación, verifica que no se excederá el máximo establecido en la convocatoria, procederá a comunicar esta situación a los Partícipes y dará inicio a los procedimientos correspondientes para la ejecución de los acuerdos.

### 11.13 Valor de Redención

El valor de redención de la Cuota de Participación para efectos del derecho de separación será el valor cuota contable correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en Asamblea General de Partícipes. Para este efecto, ANKA SAFI debe remitir al Registro la información financiera del Fondo que corresponda a dicho valor contable, dentro de los diez (10) Días siguientes.

### 11.14 Pago de la Redención

El pago de la redención de Cuotas por ejercicio del derecho de separación originado por las causales señaladas en los literales a) y b)

del artículo 73 del Reglamento de Fondos de Inversión, se debe realizar según lo establecido en el Reglamento de Participación, dentro de los nueve (09) meses posteriores de ejercido el derecho de separación, o de acordada la inversión a que se refiere el literal b) precedente.

**11.15 Límite de Participación**

Cualquier Partícipe, directa o indirectamente, podrá ser titular de hasta el 100% de las Cuotas emitidas por el Fondo, teniendo en cuenta que es un fondo de inversión inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) bajo el Régimen Simplificado.

**11.16 Adecuación al Régimen General**

Cuando el Fondo deje de cumplir con lo establecido por los numerales 1) y 2) del literal b), o el último párrafo del artículo 29 del Reglamento, ANKA SAFI convocará a Asamblea General de Partícipes, dentro de los diez (10) Días contados a partir de ocurrido el incumplimiento, para que decida entre alguna de las siguientes alternativas:

a) Subsanar el incumplimiento;

b) Solicitar su inscripción bajo el Régimen General; o

c) Solicitar su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores.

En el supuesto contemplado en el inciso a), se debe subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados desde la adopción del acuerdo.

En los supuestos contemplados en los incisos b) y c), ANKA SAFI presentará la documentación respectiva de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión en un plazo no mayor de diez (10) Días contados desde adoptado el acuerdo. En caso de solicitar su inscripción bajo el Régimen General además adjuntará una copia del acta de aprobación de la Asamblea General.

En el caso de que la Asamblea General de Partícipes no adopte alguno de los acuerdos señalados o de no subsanarse el incumplimiento dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores, el Fondo se entenderá inscrito automáticamente bajo el Régimen General y ANKA SAFI deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para este régimen.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, la Asamblea General de Partícipes podrá acordar, cuando lo estime conveniente y aun cuando no exista incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del literal b) o en el último párrafo del artículo 29 del Reglamento, la inscripción del Fondo bajo el Régimen General. Para tales efectos, a iniciativa de ANKA SAFI o a solicitud de cualquier número de Partícipes, ANKA SAFI convocará a Asamblea General de Partícipes a fin de someter dicho acuerdo a consideración, el cual deberá ser aprobado con el voto favorable de no menos de dos tercios (2/3) de las cuotas emitidas

y en circulación del Fondo. Asimismo, en dicha Asamblea deberán aprobarse las modificaciones correspondientes al Reglamento de Participación.

## TÍTULO XII: Estructura del Fondo

El Fondo tiene la siguiente organización: (i) la Asamblea General de Partícipes; y, (ii) el Comité de Vigilancia, cuyo detalle se desarrolla a continuación:

### 12.1 La Asamblea General de Partícipes

La Asamblea General de Partícipes es el órgano máximo del Fondo y está integrada por los partícipes, que, convocados, concurran a ella y reúnan los requisitos y el quórum necesario para constituirse, con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento de Participación.

Las deliberaciones y decisiones adoptadas de conformidad con el presente Reglamento de Participación obligan a todos los Partícipes, aunque hubieran votado en contra o estuviesen ausentes.

Las Asambleas Generales de Partícipes se realizarán en la ciudad de Lima, salvo que los Partícipes, por unanimidad, decidan realizarlas en cualquier otro lugar del país o del extranjero, lo cual deberá acordarse previamente en Asamblea General de Partícipes. Asimismo, las Asambleas Generales de Partícipes podrán llevarse a cabo de manera presencial o no presencial, con la misma validez, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los Partícipes y el correcto desarrollo de la sesión, siendo responsabilidad de quien corresponda convocarla velar por el cumplimiento de dichas condiciones.

#### 12.1.1 Convocatoria a la Asamblea General de Partícipes

El plazo para la convocatoria será no menor de cinco (05) Días a su celebración. La convocatoria se realizará mediante publicación de un aviso por dos (02) días consecutivos en un diario de circulación nacional. El aviso debe señalar si se trata de una Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo su celebración pudiendo incluirse, si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso no se logre celebrar la primera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, ANKA SAFI comunicará a los Partícipes sobre la convocatoria mediante correo electrónico, a las direcciones de correo electrónico que tengan registrada los Partícipes en ANKA SAFI, con la referida anticipación no menor de cinco (05) Días a su celebración.

El aviso de la convocatoria debe señalar si se trata de una Asamblea General de Partícipes Ordinaria y/o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo su celebración pudiendo incluirse, si se considera

conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria, en caso no se logre celebrar la primera.

Si la Asamblea General de Partícipes no se celebra en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en la comunicación la fecha de la segunda, se convocará nuevamente a Asamblea General de Partícipes dentro de los dos (2) Días siguientes a la fecha de la Asamblea General de Partícipes no celebrada, con los mismos medios utilizados que en la primera. La Asamblea General de Partícipes en segunda convocatoria deberá ser convocada con por lo menos un (01) día de anticipación a la fecha de su celebración.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de Partícipes se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas de Participación y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General de Partícipes y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Excepcionalmente, el Comité de Vigilancia puede convocar a Asamblea General de Partícipes cuando, a su juicio, sea necesario proteger los intereses del Fondo o cuando se lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas suscritas. Para tal efecto, la convocatoria debe sujetarse a las normas establecidas en este numeral.

La Sociedad Administradora deberá convocar a una Asamblea General de Partícipes, previo al inicio de las actividades del Fondo, a fin de designar a los miembros del Comité de Vigilancia y determinar la periodicidad de sus sesiones.

### 12.1.2 Quórum y Mayorías para la adopción de acuerdos

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la asamblea se computará al inicio de la misma. Comprobado el quórum la asamblea se declara instalada.

Las Cuotas de los partícipes que ingresan a la asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero, respecto de ellas, se puede ejercer el derecho de voto.

Para la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las que se discutan asuntos que únicamente requieran quórum simple, la Asamblea General de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, por lo menos, el 50% de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas de Participación suscritas y pagadas. En ambos casos, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de las

Cuotas de Participación suscritas y pagadas representadas en la Asamblea General de Partícipes.

Cuando se traten los asuntos detallados en los artículos 93 y 98 del Reglamento de Fondos de Inversión, o cualquier otro que de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión requieran quórum calificado, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas, y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de dichas Cuotas de Participación. En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas de Participación que represente al menos la mayoría absoluta de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas totalmente.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General de Partícipes, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, como las constancias que quieran dejar los participantes, así como los demás requisitos previstos en el artículo 100 del Reglamento de Fondos de Inversión. Las actas serán suscritas por quienes, por acuerdo de los Partícipes concurrentes, hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los Partícipes que deseen firmar.

### 12.1.3 Asamblea General de Partícipes Ordinaria

La Asamblea General de Partícipes Ordinaria se reunirá necesariamente una (1) vez al año, en un (1) día hábil dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.

La Asamblea General de Partícipes Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los Estados Financieros anuales del Fondo y el informe anual del Comité de Vigilancia;

b) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia, establecer su número y fijar su retribución, cuando corresponda; y,

c) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea General de Partícipes Extraordinaria, cuando así se hubiera consignado en la convocatoria o cuando todos los partícipes así lo decidan.

### 12.1.4 Asamblea General de Partícipes Extraordinaria

La Asamblea General de Partícipes Extraordinaria se celebrará a convocatoria de ANKA SAFI, cuando lo exijan las necesidades del Fondo, o cuando todos los Partícipes lo acuerden en sesiones

universales. Excepcionalmente, podrá ser convocada por el Comité de Vigilancia, cuando su juicio sea necesario para proteger los intereses del Fondo o cuando se lo hayan solicitado por escrito Partícipes que representen por lo menos el 25% del total de las Cuotas de Participación suscritas y pagadas.

La Asamblea General de Partícipes Extraordinaria es competente para pronunciarse respecto a lo siguiente:

a) Aprobar las modificaciones al Reglamento de Participación que proponga ANKA SAFI.
b) Designar a las Sociedades Auditoras del Fondo.
c) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de ANKA SAFI las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas de Participación, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas.
d) En caso de disolución de ANKA SAFI u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los Partícipes, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora de fondos de inversión o la disolución del Fondo y aprobar el Balance Final.
e) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Fondos de Inversión.
f) Disponer la realización de auditorías especiales, a sugerencia del Comité de Vigilancia.
g) Remover, a sugerencia del Comité de Vigilancia por causas debidamente justificadas, a los miembros del Comité de Inversiones y al Custodio.
h) Remover a los miembros del Comité de Vigilancia, y en este caso o en caso de vacancia o renuncia, elegir a los miembros del Comité de Vigilancia que fuesen necesarios a efectos de completar su número.
i) Ampliar el plazo de vigencia del Fondo antes de su vencimiento. Este acuerdo permite a los Partícipes ejercer el Derecho de Separación.
j) Resolver respecto a los demás asuntos que sean incluidos en la convocatoria o los que la Ley y el Reglamento de Fondos de Inversión establezcan o que estén contenidos en el presente Reglamento de Participación.

### 12.1.5 Derecho de concurrencia a las Asambleas Generales de Partícipes

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas Generales de Partícipes los titulares de Cuotas de Participación inscritos en el Registro de Partícipes que lleva la Sociedad Administradora por lo menos con dos (2) Días previos a su celebración.

Los Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, quien podrá o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser

representante, el Partícipe titular del o de las Cuotas de Participación deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General de Partícipes, salvo que éste sea otorgado por escritura pública. Los poderes deberán registrarse hasta el Día anterior al de la realización de la Asamblea General de Partícipes y estarán a disposición de los concurrentes a la Asamblea General de Partícipes respectiva.

La representación ante la Asamblea General de Partícipes es revocable, en tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea General de Partícipes producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

Las Personas Relacionadas cuando estén impedidas de votar en la Asamblea General de Partícipes no podrán representar a los Partícipes. Podrán asistir a las Asambleas Generales de Partícipes, con voz, pero sin voto, los Directores, Gerentes, miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea General de Partícipes.

No podrán ejercer su derecho de voto aquellas personas que, siendo Partícipes del Fondo, se encuentren en situación de conflicto con el Fondo con relación a los asuntos a tratar.

### 12.1.6 Actas de Asamblea General de Partícipes

ANKA SAFI llevará un Libro de Actas de la Asamblea General de Partícipes, en que se anotarán los acuerdos adoptados en dichas asambleas. Las actas deberán contener al menos, la siguiente información:

a) Lugar, fecha y hora en que se realizó;
b) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario;
c) Número de votantes y Cuotas de Participación que representan;
d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados; y,
e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Las actas deberán ser firmadas al menos por el Presidente y Secretario de la Sesión.

### 12.1.7 Impugnación de Acuerdos

Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes que sean contrarios al presente Reglamento de Participación, o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido

por otro adoptado conforme al presente Reglamento de Participación.

La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea General de Partícipes o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Participación respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes se aplican supletoriamente los artículos de la LGS referidos a la impugnación de acuerdos en lo que resulte aplicable.

## 12.2 El Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia es el órgano que tiene como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes del Fondo.

El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas elegidas por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos de manera indefinida por acuerdo de Asamblea General de Partícipes.

La Asamblea General de Partícipes designará a los miembros del Comité de Vigilancia y tendrá a su cargo la remoción y nombramiento de los reemplazantes en caso de vacancia de alguno de ellos. Asimismo, la Asamblea de Partícipes determinará la retribución a los miembros del Comité de Vigilancia, de ser el caso.

No se requiere ser Partícipe del Fondo para ser miembro del Comité de Vigilancia.

Además de las personas comprendidas en los artículos 16 y 17 de Ley, las personas comprendidas dentro de las siguientes causales no podrán ser miembros del Comité de Vigilancia:

e) Los accionistas, directores, gerentes y trabajadores de ANKA SAFI o de cualquier otra persona jurídica vinculada a ANKA SAFI. Esta restricción no resultará aplicable a los asesores externos de ANKA SAFI, según sea aplicable, siempre que la designación de miembros del Comité de Vigilancia haya sido acordada en la Asamblea de General de Partícipes sin el voto de Partícipes que tengan vinculación con ANKA SAFI, según sea aplicable.

f) Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge de las personas señaladas en el literal precedente.

g) Las personas que hayan sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 343 de la Ley del Mercado de Valores, o

que se encuentren comprendidas en el Anexo B de las Normas Comunes o norma que lo sustituya.

Adicionalmente, son aplicables a los miembros del Comité de Vigilancia los impedimentos previstos en la LGS para ejercer el cargo de director de sociedades anónimas.

**12.2.1** Funciones y Responsabilidades del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Vigilar que ANKA SAFI cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en el presente Reglamento de Participación, las normas aplicables y los términos de colocación de las Cuotas de Participación;

b) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz, suficiente, oportuna y clara;

c) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo;

d) Convocar a Asamblea General de Partícipes para dar cuenta de su gestión;

e) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento de Participación o le delegue la Asamblea General de Partícipes;

f) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales de Partícipes;

g) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las Normas Internas de Conducta de ANKA SAFI, cumpla con sus funciones;

h) Proponer a las sociedades de auditoría para su elección en Asamblea General de Partícipe;

i) Convocar a Asamblea General de Partícipes en los casos señalados en el Reglamento de Participación;

j) Revisar los informes de valuación de los principales activos del Fondo y someterlos a evaluación por parte de la Asamblea General de Partícipes, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado;

k) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea General de Partícipes;

l) Informar a la Asamblea General de Partícipes, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. Corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea General de Partícipes Ordinaria y ser archivado por ANKA SAFI. El informe del Comité de Vigilancia debe encontrarse a disposición de la SMV en las oficinas de ANKA SAFI.

m) Informar a la SMV el incumplimiento de las recomendaciones u observaciones planteadas por la SMV dentro de los cinco (05) Días de vencido el plazo otorgado; así como cualquier hecho que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al Fondo o que sea indicio del incumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente, el Reglamento de Participación, la Asamblea General de Partícipes o en las Normas Internas de Conducta de ANKA SAFI, al día siguiente de detectado.

El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentalmente, en cualquier momento, por ANKA SAFI y el Comité de Inversiones, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

**12.2.2** Elección de los miembros del Comité de Vigilancia

Corresponde a la Asamblea General de Partícipes la elección de los miembros del Comité de Vigilancia, así como establecer las causales de su remoción o vacancia.

El primer Comité de Vigilancia será elegido en la primera Asamblea General de Partícipes Ordinaria, antes del inicio de las actividades del Fondo.

La Asamblea General de Partícipes deberá designar a los miembros del Comité de Vigilancia. Asimismo, deberá fijar su retribución y la periodicidad de sus sesiones, la que no será menor a una (1) vez cada trimestre, así como las causales de su remoción o vacancia.

ANKA SAFI informará al Registro la designación o remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la Asamblea General de Partícipes o a los reemplazantes designados por el Comité de Vigilancia en caso de vacancia, debiendo adjuntar, de ser el caso, la declaración jurada de cada uno de ellos de no encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones del artículo 104 del Reglamento de Fondos de Inversión, así como su currículum vitae.

El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el del numeral 12.2 del presente Reglamento de Participación.

En caso de vacancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la siguiente Asamblea General de Partícipes en que se designen a sus nuevos integrantes.

Si se produjera la vacancia de miembros en tal número que no pueda reunirse válidamente el Comité de Vigilancia, los miembros hábiles convocarán de inmediato a Asamblea General de Partícipes para que ésta elija un nuevo Comité de Vigilancia.

**12.2.3** Presidencia de las sesiones del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente que será elegido por mayoría absoluta, de entre sus miembros.

El Presidente presidirá las Sesiones del Comité de Vigilancia, en ausencia de éste, las Sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por el miembro del Comité que designen los demás asistentes a la sesión.

**12.2.4** Celebración de las sesiones del Comité de Vigilancia y quórum

Las sesiones del Comité de Vigilancia se realizarán en la ciudad de Lima, salvo que los miembros del Comité por unanimidad decidieron realizar dichas Sesiones en cualquier otro lugar del país o el extranjero, lo cual deberá ser acordado en Sesión de Comité previamente. Asimismo, las Sesiones de Comité de Vigilancia pueden llevarse a cabo de manera no presencial, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión, siendo responsabilidad de quien corresponda convocarla velar por el cumplimiento de dichas condiciones.

La convocatoria a sesión de Comité de Vigilancia será efectuada por el Presidente del Comité de Vigilancia, mediante esquela comunicada por escrito y/o correo electrónico con una anticipación no menor de cinco (5) Días a la fecha señalada para la primera reunión y de tres (3) Días tratándose de la segunda. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime, tanto para la realización de la Sesión como sobre los asuntos que deben ser materia de la misma.

Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno (1) de la totalidad de sus miembros elegidos. Si el número de miembros es impar, el quórum es el nuevo número inmediato superior a la mitad de aquél.

Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene un voto. El Presidente del Comité de Vigilancia tendrá doble voto en caso de empate.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un Libro de Actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las oposiciones que quieran dejar los miembros, de ser el caso.

Las actas serán suscritas por todos los miembros del Comité de Vigilancia asistentes.

## TÍTULO XIII: La Sociedad Administradora

### 13.1 ANKA SAFI

ANKA SAFI es una Sociedad Anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 02 de abril del 2019 otorgada ante el Notario Público de Lima, el Dr. Anibal Corvetto Romero e inscrita en la Partida Electrónica 14275609 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

La autorización de funcionamiento de ANKA SAFI como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión fue emitida con fecha 05 de octubre de 2021, mediante Resolución de Superintendente N° 094-2021-SMV/02, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de octubre de 2021.

Las oficinas de ANKA SAFI están ubicadas en Calle Tarata 160, Piso 5, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

A la fecha de elaboración del presente Reglamento de Participación, ANKA SAFI pertenece al grupo económico: “ANKA”. Asimismo, la estructura accionarial de ANKA SAFI es la siguiente:

| ACCIONISTA | % |
|---|---|
| JOEL PATRICIO VILLANUEVA TORRES | 55.39 |
| IVAN ENRIQUE GEN CHAN | 19.03 |
| HEDDY ESTEFANIA VILCHEZ CASTILLO | 9.27 |
| ALVARO ECHEVERRIA IBARRONDO | 3.92 |
| GONZALO RAFAEL MURGUÍA LLOSA | 3.72 |
| NAZARET LOYOLA BENAVIDES | 8.00 |
| DIEGO RAZZETO GRANDA | 0.39 |
| JORGE HERNÁN VILLANUEVA ROJAS | 0.29 |
| **TOTAL** | **100.00** |

A la fecha de la elaboración del presente documento, ANKA SAFI se encuentra administrando los siguientes fondos de inversión:

- **YAKU FONDO DE INVERSIÓN SOLES – FACTORING, CONFIRMING Y DESCUENTO**

  Objeto del Fondo: El Fondo tiene como objetivo invertir sus recursos en instrumentos financieros de renta fija. Al adquirir estos instrumentos, el Fondo busca, a través de operaciones de Factoring proveer de financiamiento a empresas peruanas. En ese sentido, el Fondo invierte en Facturas Negociables registradas, administradas y autorizadas por CAVALI.

  Moneda: Soles o S/
  Patrimonio Neto del Fondo al 31 de marzo de 2026: S/ 28´963,000.00
  Fondo de Oferta Pública

- **YAKU FONDO DE INVERSIÓN DÓLARES – FACTORING, CONFIRMING Y DESCUENTO**

  Objeto del Fondo: El Fondo tiene como objetivo invertir sus recursos en instrumentos financieros de renta fija. Al adquirir estos instrumentos, el Fondo busca, a través de operaciones de Factoring proveer de financiamiento a empresas peruanas. En ese sentido, el Fondo invierte en Facturas Negociables registradas, administradas y autorizadas por CAVALI.

  Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América o USD
  Patrimonio Neto del Fondo al 31 de marzo de 2026: USD 1´735,000.00
  Fondo de Oferta Pública

- **8P FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PRIVADA**

  Objeto del Fondo: El Fondo tiene como objetivo invertir sus recursos en la ejecución de un proyecto de construcción y equipamiento de una planta procesadora de uvas y arándanos.

  Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América o USD
  Patrimonio Neto del Fondo al 31 de marzo de 2026: USD 3,485,000.00
  Fondo de Oferta Privada

- **RAYU DÓLARES FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PRIVADA**

  Objeto del Fondo: El Fondo tiene como objetivo invertir sus recursos en préstamos con o sin garantía para el desarrollo de

proyectos tecnológicos, desarrollo de software, implementación de software y hardware, desarrollo de proyectos privados y públicos, proyectos de telecomunicaciones privados y públicos, compra y venta de hardware, desarrollo e implementación de fibra óptica, renting de corto plazo para activos tecnológicos.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América o USD
Patrimonio Neto del Fondo al 31 de marzo de 2026: USD 911,000.00
Fondo de Oferta Privada

- **RAYU SOLES FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PRIVADA**

Objeto del Fondo: El Fondo tiene como objetivo invertir sus recursos en préstamos con o sin garantía para el desarrollo de proyectos tecnológicos, desarrollo de software, implementación de software y hardware, desarrollo de proyectos privados y públicos, proyectos de telecomunicaciones privados y públicos, compra y venta de hardware, desarrollo e implementación de fibra óptica, renting de corto plazo para activos tecnológicos.

Moneda: Soles o S/
Patrimonio Neto del Fondo al 31 de marzo de 2026: S/ 6´510,000.00
Fondo de Oferta Privada

- **2P FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PRIVADA**

Objeto del Fondo: El Fondo tiene como objetivo invertir sus recursos en una diversidad de activos financieros y no financieros, directamente o a través de la adquisición de cuotas de participación en otros fondos de inversión. Estos fondos, a su vez, pueden invertir en cualquier tipo de activos sin limitación alguna, tales como instrumentos de renta fija, renta variable, activos inmobiliarios, derivados financieros, commodities u otros bienes y derechos que permitan maximizar el valor del portafolio.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América o USD
Patrimonio Neto del Fondo al 31 de marzo de 2026: USD 1´500,000.00
Fondo de Oferta Privada

- **ALLPA DÓLARES FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PRIVADA**

Objeto del Fondo: El Fondo tiene como objetivo invertir sus recursos en adquisición de vehículos de diversas marcas, que funcionen para su arrendamiento a personas naturales.

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América o USD
Patrimonio Neto del Fondo al 31 de marzo de 2026: USD 727,000.00
Fondo de Oferta Privada

- **KUNTUR FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PRIVADA**

Objeto del Fondo: El Fondo tiene como objetivo invertir en cualquier tipo de activos sin limitación alguna, tales como instrumentos de renta fija, renta variable, activos inmobiliarios, derivados financieros, commodities u otros bienes y derechos que permitan maximizar el valor del portafolio.

Moneda: Soles o S/
Patrimonio Neto del Fondo al 31 de marzo de 2026: S/ 6,850,000.00
Fondo de Oferta Privada

- **WARI FONDO DE INVERSIÓN DE OFERTA PRIVADA**

Objeto del Fondo: El Fondo tiene como objetivo invertir, en valores mobiliarios e instrumentos financieros inscritos y no inscritos en el Registro, entre otros.

Moneda: Soles o S/
Patrimonio Neto del Fondo al 31 de marzo de 2026: S/ 6,895,000.00
Fondo de Oferta Privada

**13.1.1** Obligaciones generales de ANKA SAFI

ANKA SAFI tendrá a su cargo las labores de administración, gestión y ejecución de las actividades de inversión del Fondo. Dentro de sus funciones se incluyen:

a) Contar con Normas Internas de Conducta que observen como mínimo lo establecido en el Anexo A del Reglamento de Fondos de Inversión.

b) Tener capacidad administrativa e infraestructura tecnológica y operativa suficiente para ejercer la actividad de gestión de los fondos que administra. Asimismo, contar con infraestructura física que permita a los Comités de Inversiones cumplir de manera adecuada sus funciones de

acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.

c) Mantener sistemas adecuados de control interno.

d) Obrar de manera profesional, observando las Normas Generales de Conducta establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Fondos de Inversión, las Políticas de Inversiones de los fondos que administra y sus respectivos Reglamentos de Participación.

e) Entregar a la SMV, toda la información relacionada al cumplimiento de sus funciones que requiera dicha entidad, en los plazos establecidos.

f) Informar a la SMV sobre hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones el mismo día en que tome conocimiento del hecho o situación.

g) Contar con procedimiento de gestión de riesgos financieros, que incluyan metodologías de medición de riesgo adecuadas al objetivo y estrategia de los fondos que administre, y tipo de Inversiones que realiza, conforme con las mejores prácticas aplicables en la industria específica.

h) Cumplir con los requisitos de presentación de información previstos en las normas de la SMV y de la SBS, cuando corresponda, que regulan la colocación por Oferta Pública bajo el Régimen Simplificado de las Cuotas.

i) Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el Fondo, de ser el caso.

j) Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con las instrucciones de carácter general que dicte el Comité de Inversiones.

k) Nombrar al Comité de Inversiones del Fondo observando lo requerido en el Reglamento y el Reglamento de Participación.

l) Identificar, medir, controlar, y gestionar los riesgos inherentes al portafolio del Fondo, así como mantener sistemas adecuados de control interno.

**13.1.2** Obligaciones de ANKA SAFI respecto a las Inversiones del Fondo:

d) Elaborar e implementar el plan de cuentas aplicable al Fondo.

e) Llevar, o contratar, según corresponda, la contabilidad del Fondo.

f) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.

g) Enviar el estado de Inversiones del Fondo (detalle de las Inversiones realizadas), acorde a lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión, a los Partícipes, en forma semestral, vía correo electrónico.

h) Gestionar la contratación de los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.

i) Encargar la valorización o valorizar, según corresponda, los activos y pasivos que conforman el Fondo, y establecer el valor de la Cuota.

j) Disponer la aplicación de las utilidades y, si fuera el caso, proponer a la Asamblea General de Partícipes el aumento de capital del Fondo por medio del incremento del número de Cuotas.

k) Búsqueda y evaluación de oportunidades de inversión en el marco de la Política de Inversiones del Fondo.

l) Ejecución o contratación de los procesos de diligencia debida, cuando correspondan.

m) Coordinar y participar en la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea General de Partícipes, respecto de las Inversiones.

n) Tener en sus oficinas, a disposición de los inversionistas, la información de sustento de las Inversiones realizadas a nombre del Fondo.

o) Ejecutar las políticas de inversión del Fondo a través del Comité de Inversiones.

p) Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.

q) Verificar de manera permanente que el Comité de Inversiones y el personal relacionado a la gestión del Fondo cumpla con sus obligaciones, las normas internas de conducta y las demás establecidas en el manual de procedimientos de ANKA SAFI.

r) Contar con procedimientos de gestión de riesgos no financieros, aplicables a la industria específica en la invierte el Fondo.

**13.1.3** Transferencia de la administración del Fondo:

La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce en los siguientes casos:

a) Por renuncia de ANKA SAFI, en cuyo caso corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Fondos de Inversión.

b) Por incurrir ANKA SAFI en la causal de disolución a la que se refiere el artículo 153 del Reglamento de Fondos de Inversión, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fondos de Inversión.

c) Por reorganización de ANKA SAFI según la LGS, aplicándose lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Fondos de Inversión.

d) Por decisión de la Asamblea General de Partícipes, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los Partícipes, en cuyo caso no podrán votar las Personas Relacionadas a ANKA SAFI. La transferencia de la administración del Fondo se regirá por lo dispuesto en los artículos 36 a 43 del Reglamento de Fondos de Inversión.

## 13.2 Comité de Inversiones

Es el órgano colegiado, elegido por el Directorio de ANKA SAFI, que tiene como principales funciones las siguientes:

a) Encargarse de la valorización de las Inversiones incluyendo la evaluación de los precios y tasas proporcionados por la respectiva Empresa Proveedora de Precios.
b) Aprobar la estrategia de inversión del Fondo y adoptar las decisiones de inversión.
c) Analizar las oportunidades de inversión que le sean presentadas por los funcionarios de ANKA SAFI, de acuerdo con los lineamientos y la Política de Inversiones del Fondo.
d) Adoptar las decisiones de inversión del Fondo.
e) Definir los criterios de aceptación de riesgo aplicables a las Inversiones que se realizan con los recursos del Fondo
f) Evaluar y efectuar seguimientos a las Inversiones del Fondo, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo de las mismas.
g) Las demás que se establezca en cualquier manual, norma, plan o disposición normativa interna de ANKA SAFI
h) Las demás que señala la legislación peruana.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables y se realizarán bajo los principios de separación, independencia y autonomía.

El Comité de Inversiones estará integrado por no menos de (3) ni más de (7) personas naturales. Son requisitos mínimos para ser miembro del Comité de Inversiones:

a) Contar con un grado académico de nivel universitario, maestría u otro grado superior.
b) Tener una experiencia profesional, de no menos de tres (03) años, en temas relacionados a las finanzas, gestión de portafolios o en actividades que constituyan objetivo principal de las Inversiones de los fondos administrados por la SAFI. Esta experiencia debe haberse obtenido dentro de los últimos diez (10) años.
c) Por lo menos uno de sus miembros deberá contar con experiencia en las actividades que constituyan objeto principal de las Inversiones de los fondos de inversión que tendrá a cargo la SAFI o en actividades similares.
d) No estar incursos en los impedimentos aplicables a los miembros del Comité de Inversiones señalados en el artículo 5 del “Reglamento de Fondos de Inversión" o norma que lo sustituya.
e) No estar incursos en los impedimentos señalados en el Anexo B de las Normas Comunes o norma que lo sustituya.

**13.2.1** Sesiones del Comité de Inversiones

Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán al menos una (1) vez cada tres (3) meses para evaluar y aprobar nuevas Inversiones o desinversiones del Fondo, así como para evaluar la evolución del portafolio de Inversiones existentes y para realizar las demás actividades que le corresponda. Sin perjuicio de ello, el Comité de Inversiones sesionará cada vez que lo requieran las necesidades del Fondo.

La convocatoria será efectuada por el Gerente General de ANKA SAFI, por iniciativa propia o a pedido de un miembro del Comité de Inversiones, con una anticipación no menor a dos (2) Días Hábiles a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el día, hora y los asuntos a tratar en la sesión del Comité de Inversiones. No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar como para tratar asuntos que deberán ser materia de la reunión.

Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial o no presencial. Las sesiones no presenciales tendrán la misma validez que las sesiones presenciales y se llevarán a cabo a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los miembros del comité y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su

cumplimiento de responsabilidad del que le corresponda convocar la Sesión.

El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de miembros del comité es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Las decisiones al interior del Comité de Inversiones se aprueban por mayoría absoluta de sus miembros.

Las actas del Comité de Inversiones deben contener al menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre de los asistentes, los asuntos tratados, el seguimiento de las pautas y estrategias adoptadas por el Comité de Inversiones en la sesión anterior, seguimiento de la Política de Inversiones, las deliberaciones, los informes revisados, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas actas deben ser suscritas por todos los miembros del Comité de Inversiones que hayan asistido a la Sesión. Las sesiones presenciales del Comité de Inversiones se llevarán a cabo en el domicilio de ANKA SAFI.

## TÍTULO XIV: Modificaciones al Reglamento de Participación

Cualquier modificación al Reglamento de Participación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Partícipes, salvo los aspectos señalados en el Anexo I del Reglamento de Fondos de Inversión.

Asimismo, con excepción de las modificaciones que generan derecho de separación, el Comité de Vigilancia o el Comité de Inversiones podrá aprobar otras modificaciones al Reglamento de Participación siempre que cuente con la respectiva delegación dada por la Asamblea General de Partícipes para dichos efectos.

Las modificaciones al Reglamento de Participación que originan derecho de separación del Fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Fondos de Inversión, están sujetas a evaluación previa de la SMV.

Las modificaciones del Reglamento de Participación entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro. Sin perjuicio de lo anterior, solo para el caso de modificaciones con autorización previa de la SMV, la Asamblea General de Partícipes, Comité de Vigilancia o Comité de Inversiones, según corresponda, podrán acordar una fecha de entrada en vigencia posterior.

Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la inscripción en el Registro, ANKA SAFI deberá difundir las modificaciones al Reglamento de Participación a través de una comunicación escrita o correo electrónico de los Partícipes.

La divulgación debe incluir el nuevo texto de las modificaciones, así como una comparación con el texto anterior y precisar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones. ANKA SAFI remitirá un resumen de dichas modificaciones en el estado de inversiones siguiente.

## TÍTULO XV: Liquidación del Fondo

El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 110 del Reglamento de Fondos de Inversión, supuestos que detallamos a continuación:

a) Producido el supuesto del último párrafo del artículo 22 de la Ley y la SMV así lo determine;
b) Vencido el plazo de duración del Fondo determinado en el presente Reglamento de Participación;
c) Vencido el plazo para la designación de una nueva Sociedad Administradora, sin que se haya producido tal designación, en los supuestos contemplados en el Capítulo V del Título II del Reglamento de Fondos de Inversión;
d) Vencido el plazo para la designación del Custodio por sustitución, sin que ningún otro Custodio haya aceptado asumir la custodia del Fondo;
e) Vencido el plazo para la designación y contratación del Gestor Externo por sustitución, y no se cuente con un Gestor Externo ni Comité de Inversiones que cumpla con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Reglamento de Fondos de Inversión; y,
f) Por acuerdo de Asamblea General de Partícipes; y,

En las causales de liquidación previstas en los literales precedentes salvo lo señalado en el literal f), ANKA SAFI o el Comité de Vigilancia, debe convocar a la Asamblea General de Partícipes dentro de diez (10) Días de producida la causal. La Asamblea General de Partícipes debe celebrarse en un plazo máximo de quince (15) días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Cualquier Partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) Días de presentada su solicitud convoque a la Asamblea General de Partícipes si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo, o requerir a la SMV que efectúe tal convocatoria cuando la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia no lo hayan hecho.

Verificada la causal de liquidación por parte de la SMV, de no adoptarse acuerdo alguno en la Asamblea General de Partícipes, la SMV dispondrá la liquidación del Fondo y designará al liquidador.

El Fondo en liquidación añadirá en su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo.

Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a las Asambleas Generales, pudiendo los Partícipes adoptar los acuerdos que estimen convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el Reglamento de Participación.

Durante el proceso de liquidación del Fondo no cesa la función de los miembros del Comité de Vigilancia.

El liquidador podrá ofrecer a los Partícipes, invertidos los recursos del Fondo, la opción de recibir tales activos como redención de las Cuotas de Participación

en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General de Partícipes que se celebre para estos efectos. En dicha Asamblea General de Partícipes, las Personas Relacionadas con la Sociedad Administradora no podrán votar y sus Cuotas de Participación no se computarán para el quórum y mayorías correspondientes –Salvo que todos los Partícipes sean relacionados. Las condiciones que se aprueben deberán ser equitativas para todos los Partícipes.

A partir de la designación de los liquidadores cesa la representación de ANKA SAFI, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme el presente Reglamento de Participación y a los acuerdos de la Asamblea General de Partícipes.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad otorgando en todo momento prioridad absoluta al interés de los Partícipes. Durante el proceso de liquidación del Fondo, los liquidadores deberán observar al menos lo siguiente:

a) Elaborar el inventario y balance general del Fondo al inicio de sus funciones, los que deberán ser refrendados por un contador público colegiado;

b) Los liquidadores tienen la facultad de solicitar a ANKA SAFI la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como requerir la participación de los funcionarios y trabajadores de la Sociedad Administradora para que colaboren en la formulación de los documentos necesarios para la liquidación;

c) Llevar y custodiar los libros, registros demás documentación del Fondo en liquidación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la exclusión del Fondo del Registro;

d) Realizar las operaciones necesarias para la liquidación del Fondo, así como pagar las obligaciones del Fondo frente a terceros y cobrar todos los créditos exigibles del Fondo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de Participación o en el acuerdo de la Asamblea General de Partícipes;

e) Vender los activos del Fondo en la forma establecida en el Reglamento de Participación o en el acuerdo de la Asamblea General de Partícipes;

f) Elaborar el balance final de liquidación;

g) Distribuir los recursos del patrimonio del Fondo entre los Partícipes, en proporción a su número de Cuotas de Participación;

h) Convocar a Asamblea General de Partícipes cuando lo considere necesario para el proceso de liquidación, así como en las oportunidades señaladas en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el Reglamento de Participación;

i) Otras funciones que sean determinadas por la SMV, así como aquellas previstas en el Reglamento de Participación o acordadas por la Asamblea General de Partícipes.

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea General de Partícipes el informe de liquidación, la propuesta de distribución del Patrimonio Neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea General de Partícipes.

Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se debe publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.
Efectuado el pago a los Partícipes, ya sea directamente o mediante consignación judicial, los liquidadores deben remitir a la SMV el informe de liquidación, señalando la forma de distribución del patrimonio entre los Partícipes, las consignaciones judiciales efectuadas, de ser el caso, así como el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y demás documentos del Fondo.

Deben adjuntar a dicho informe una copia de la publicación del balance final, así como una declaración jurada suscrita por los miembros del Comité de Vigilancia manifestando que la distribución del patrimonio se realizó conforme al plan de liquidación aprobado por la Asamblea General de Partícipes.

# TÍTULO XVI: Régimen Tributario

En la presente sección, se expone el régimen tributario aplicable al Fondo bajo el ámbito de las normas legales tributarias de la República del Perú, las cuales deberán ser consideradas por los Partícipes. Dichas normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello puede influir respecto al rendimiento esperado de sus inversiones.

Los inversionistas interesados en adquirir Certificados de Participación del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y demás tributos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de Certificados de Participación del Fondo, o a la recepción de utilidades.

Asimismo, se recomienda que los inversionistas consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias derivadas de la inversión en el Fondo.

## 16.1 Aspectos Generales

### Recomendación a los inversionistas

El riesgo tributario se manifiesta en la creación de nuevos impuestos o en el incremento de los ya existentes, lo que tendría el efecto de reducir los flujos a recibir por los instrumentos de inversión, e implicaría una reducción de su valor actual.

Cada inversionista, en función de su situación particular, deberá consultar a su propio asesor sobre las consecuencias y riesgos tributarios de la compra, tenencia y disposición de los certificados de participación.

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes de este son susceptibles de ser modificados en el tiempo o interpretadas de distinta manera por la Administración Tributaria, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.

## 16.2 Tratamiento Correspondiente al Impuesto a la Renta

### Condición de contribuyente

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14-A de la Ley del Impuesto a la Renta (en adelante, LIR) y a lo señalado por el inciso a) del artículo 5-A del Reglamento de la LIR, la calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 29-A de la LIR dispone que las utilidades, rentas y ganancias de capital provenientes de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención de valores mobiliarios emitidos en nombre de los citados fondos, se atribuirán a los respectivos contribuyentes del Impuesto a la Renta (en adelante, IR), luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda y tercera categorías o de fuente extranjera, según corresponda.

Asimismo, se atribuirán las pérdidas netas de segunda y tercera categorías y/o de fuente extranjera, así como el IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, conforme lo indican las normas tributarias.

De conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 28 de la LIR, califican como rentas de tercera categoría, aquellas generadas por los fondos de inversión empresarial cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa. Califican como fondos de inversión empresarial, de acuerdo con el artículo 14 -A de la LIR, aquellos que realizan inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría.

Por otro lado, según lo indicado en el inciso e) del artículo 71 de la LIR califican como agentes de retención del IR, las sociedades administradoras de fondos de inversión respecto de las utilidades, rentas o ganancias de capital que paguen o generen en favor de los poseedores de los valores emitidos a nombre de estos fondos.

Conforme a lo establecido en el inciso e) del numeral 1 del artículo 39-A del Reglamento de la LIR, no procederá la retención del IR en el caso de las rentas que se paguen a fondos de inversión.

Ahora bien, para efecto de la atribución, ANKA SAFI deberá distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado que corresponda de acuerdo con LIR.

Tratándose de partícipes domiciliados que obtengan rentas de tercera categoría, y de conformidad con el numeral (ii) del inciso a) del artículo 29-A de la LIR, la referida retención se realiza al cierre del ejercicio, aun cuando no exista distribución efectiva de la renta a los partícipes, o cuando se produzca la redención parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el fondo de inversión, lo que ocurra primero.

En el caso que los partícipes domiciliados obtengan rentas de segunda categoría, la antes aludida retención se producirá cuando se produzca la redención parcial o, en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente, lo que ocurra primero.

Asimismo, en el supuesto de partícipes no domiciliados en el país, la retención operará, cuando se produzca la redención parcial o total de los

valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

De otro lado, con respecto al certificado de atribución y retención de rentas, la sociedad administradora de fondos de inversión deberá emitir un certificado de atribución de las rentas brutas, rentas netas, pérdidas, la renta neta o pérdida neta de fuente extranjera y el IR abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera, de ser aplicable.

Dicho certificado se entregará al partícipe hasta el último día de vencimiento previsto en el calendario de vencimientos de las obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período de febrero del siguiente ejercicio. El certificado de atribución también comprenderá a toda renta rescatada o redimida con anterioridad al cierre del ejercicio. En la misma fecha se entregará el certificado de retenciones en el que constarán todos los importes retenidos durante el ejercicio anterior. No obstante, ambos certificados podrán constar en un único documento.

**Tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por el Fondo**

De conformidad con la Ley del Impuesto a la Renta (“LIR”), califican como rentas de tercera categoría aquellas generadas por fondos de inversión empresarial. Para dichos efectos, el artículo 14-A de la LIR define como fondos de inversión empresarial a aquellos fondos de inversión que realizan inversiones, total o parcialmente, en negocios inmobiliarios o en cualquier explotación económica generadora de rentas de tercera categoría.

Conforme a lo previsto en el presente Reglamento, el Fondo tiene por objeto invertir, de manera predominante, en activos vinculados al mecanismo de Obras por Impuestos, principalmente mediante sociedades de propósito especial o vehículos de propósito especial (SPV), así como en instrumentos y estructuras financieras vinculadas a proyectos desarrollados bajo dicho mecanismo.

En ese contexto, el Fondo no tiene por objeto la ejecución material directa de obras públicas ni la prestación directa de servicios de construcción, mantenimiento u operación, sino la inversión y estructuración financiera vinculada a proyectos desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

Sin perjuicio de ello, considerando la naturaleza y características de las inversiones que realizará el Fondo, el tratamiento tributario aplicable a las rentas atribuidas a los Partícipes deberá analizarse caso por caso.

**Tasas aplicables a los Partícipes**

Para el ejercicio gravable 2026 -y subsiguientes en caso no exista algún cambio en la legislación tributaria- las tasas aplicables son las siguientes:

k) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de cinco por ciento (5%), tratándose de Partícipes domiciliados que sean personas naturales -que no actúan como empresa unipersonal-. Sin embargo, las tasas se incrementan en los siguientes casos:

- En el supuesto que las inversiones califiquen como de fuente extranjera resultaría aplicable la tasa progresiva acumulativa (8%, 14%, 17%, 20% y 30%, según el nivel de ingresos de cada inversor).

- A las rentas de naturaleza empresarial se le aplica lo establecido en el literal b) siguiente.

l) El IR se determinaría aplicando la tasa veintinueve punto cinco por ciento (29.5%) sobre la renta neta, tratándose de Partícipes domiciliados que realizan actividad empresarial (por ejemplo, personas jurídicas y personas naturales que actúan como empresas unipersonales). Ahora bien, sin perjuicio de ello, deberá tenerse presente que:

- Los Fondos Privados de Pensiones gozan de una inafectación respecto de todos los ingresos y beneficios que constituyen rentas de cualquier categoría para efectos de la LIR, que puedan obtener, cualquiera fuera su naturaleza o la fuente productora, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. En tal virtud, la renta que sea atribuida a un Fondo Privado de Pensiones -que sea Partícipe- estaría inafecta del IR.

- Las Compañías de Seguros de Vida peruanas gozan de una inafectación respecto de las rentas que generen sus activos que respaldan sus reservas técnicas constituidas de acuerdo a Ley para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. En tal virtud, la renta que sea atribuida a una Compañía de Seguros de Vida peruana -que sea partícipe- estaría inafecta del IR en tanto el certificado de participación (cuota) emitido por el Fondo califique como un activo que respalde la antes aludida reserva técnica.

  Lo expuesto en el párrafo previo también es aplicable a los activos que respaldan las reservas técnicas -constituidas de acuerdo a Ley- de otras rentas vitalicias y de otros productos -del ramo de seguros de vida- que comercialicen las compañías de seguros de vida peruanas, aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión.

m) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de 30%, tratándose de Partícipes no domiciliados. En los siguientes casos, se aplicaría una menor tasa:

- Tratándose de intereses, la tasa aplicable será de 4.99% en la medida que se cumpla con las condiciones establecidas en el literal c) del Artículo 54 y el inciso i) del Artículo 56 de la Ley del Impuesto a la Renta, respectivamente.

- Tratándose de inversiones que generen una renta que califique como de fuente extranjera, dicha renta no estará gravada en Perú para el Partícipe no domiciliado.

**Tasas aplicables a los Partícipes por la enajenación de Certificados de Participación**

Para el ejercicio gravable 2026 -y subsiguientes en caso no exista algún cambio en la legislación tributaria- las tasas aplicables a la renta que se obtenga por la enajenación de los certificados de participación (cuotas) son las siguientes:

a) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de cinco por ciento (5%) sobre las rentas de segunda categoría, tratándose de Partícipes domiciliados que sean personas naturales -que no actúan como empresa unipersonal.

b) El IR se determinaría aplicando la tasa de veintinueve punto cinco por ciento (29.5%) sobre la renta neta, tratándose de Partícipes domiciliados que realizan actividad empresarial (por ejemplo, personas jurídicas y personas naturales que actúan como empresas unipersonales). Ahora bien, sin perjuicio de ello, deberá tenerse presente que:

- Los Fondos Privados de Pensiones gozan de una inafectación respecto de todos los ingresos y beneficios que constituyen rentas de cualquier categoría para efectos de la LIR, que puedan obtener, cualquiera fuera su naturaleza o la fuente productora, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. En tal virtud, la renta que sea atribuida a un Fondo Privado de Pensiones -que sea Partícipe- estaría inafecta del IR.

- Las Compañías de Seguros de Vida peruanas gozan de una inafectación respecto de las rentas que generen sus activos que respaldan sus reservas técnicas constituidas de acuerdo a Ley para pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. En tal virtud, la renta que sea atribuida a una Compañía de Seguros de Vida

peruana -que sea Participe- estaría inafecta del IR en tanto el certificado de participación (cuota) emitido por el Fondo califique como un activo que respalde la antes aludida reserva técnica.

Lo expuesto en el párrafo previo también es aplicable a los activos que respaldan las reservas técnicas -constituidas de acuerdo a Ley- de otras rentas vitalicias y de otros productos -del ramo de seguros de vida- que comercialicen las compañías de seguros de vida peruanas, aunque tengan un componente de ahorro y/o inversión.

c) El IR se determinaría aplicando la tasa efectiva de 30%, tratándose de Partícipes no domiciliados. La tasa de 5% sería aplicable eventualmente si los Certificados de Participación (cuotas) se encontrarán inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y fueran negociados a través de la Bolsa de Valores de Lima.

Ahora bien, la tasa antes referida se aplica sobre la diferencia entre el valor de mercado de los certificados de participación (cuotas) y el costo computable (costo de adquisición) que corresponda. Sobre el particular, respecto del costo computable (costo de adquisición), es prudente precisar que, en la enajenación de valores mobiliarios que se realice a través de mecanismos centralizados de negociación en el Perú (como sería el caso de la Bolsa de Valores de Lima) o en las enajenaciones liquidadas en efectivo por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (como sería el caso de CAVALI), no se requerirá de la certificación de recuperación de capital invertido para la deducción del referido costo; sin embargo, en caso contrario, sí será necesaria la referida certificación de recuperación de capital invertido

### 16.3 Tratamiento Correspondiente al Impuesto General a las Ventas

Tratamiento aplicable a la transferencia de los Certificados de Participación.

**16.3.1** De acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto General a las Ventas (en adelante, LIGV), los valores mobiliarios tales como los certificados de participación (cuotas), las acciones, los bonos y otros instrumentos representativos de deuda no son considerados como bienes muebles.

En dicho sentido, la transferencia de dichos valores mobiliarios a favor de terceros se encuentra inafecta al Impuesto General a las Ventas (en adelante, IGV).

**16.3.2** El artículo 9.1 de la LIGV dispone que califican como sujetos del impuesto, en calidad de contribuyentes, entre otros, los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial que: a) efectúen ventas en el país de bienes afectos, en cualquiera de

las etapas del ciclo de producción y distribución; b) presten en el país servicios afectos; c) utilicen en el país servicios prestados por no domiciliados; d) ejecuten contratos de construcción afectos; e) efectúen la primera venta de bienes inmuebles como constructores de los mismos; f) importen bienes afectos.

Sin embargo, en cualquier caso, no se encuentran gravados con el IGV: (i) la transferencia que efectúen de valores mobiliarios, (ii) los dividendos y, (iii) los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas en el Perú.

### 16.4 Impuesto a las Transacciones Financieras

**Tratamiento Aplicable**

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Lucha contra la Evasión y para la formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2007-EF, el ITF, es un tributo de carácter temporal que grava con una alícuota de 0.005% las operaciones detalladas en el artículo 9 de dicha Ley, siendo la más genérica, la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las empresas del sistema financiero.

Asimismo, están gravadas otras operaciones en las que intermedien empresas del sistema financiero. De otro lado, están gravados los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley como “Medios de Pago”, excedan en un ejercicio gravable del quince por ciento (15%) de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

Por tanto, los pagos que se realicen a los tenedores de los certificados de participación (cuotas) mediante su acreditación en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, estarán gravados con dicho tributo, al igual que el débito en sus cuentas.

Cabe mencionar que, la acreditación o débito que se efectúe en las cuentas que los fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero nacional exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública, se encuentran exoneradas del pago del ITF. Asimismo, se encuentran exoneradas del pago del ITF, la acreditación o débito en las cuentas utilizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP exclusivamente para la constitución e inversión del fondo de pensiones y para el pago de las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

## TÍTULO XVII: Resolución de Conflictos de Interés y Controversias

### 17.1 Resolución de Conflictos de Interés

El Comité de Vigilancia será el órgano encargado de revisar y solucionar cualquier situación de conflicto de intereses. Para estos efectos, todas aquellas situaciones en las que ANKA SAFI detecte un potencial conflicto de intereses entre ANKA SAFI, los Partícipes, los Activos, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité de Vigilancia, el Fondo u otros fondos de inversión administrados por ANKA SAFI, deberán ser puesto en consideración del Comité de Vigilancia con el propósito de que éste se pronuncie sobre los mismos.

Cuando ANKA SAFI detecte, durante la evaluación, negociación o seguimiento de ejecución de la inversión, la existencia de un conflicto de interés respecto a dicha inversión; el miembro del equipo de colaboradores de ANKA SAFI que detectó la situación de conflicto deberá comunicar por escrito este hecho al Presidente del Comité de Inversiones, quien a su vez comunicará por escrito al Comité de Vigilancia, a efectos de que éste resuelva sobre dicho conflicto de intereses y autorice al Comité de Inversiones a continuar evaluando la potencial inversión. Si se tratase de un miembro del Comité de Inversiones, este deberá, además, abstenerse de participar en las evaluaciones y deliberaciones relativas a dicha potencial inversión.

Cuando la situación de conflicto de intereses sea detectada con posterioridad a la realización de la inversión del Fondo, ANKA SAFI o el Comité de Vigilancia convocará de inmediato a una Asamblea a efectos de que esta decida: (i) continuar con la inversión; o, (ii) acordar la desinversión la cual deberá darse en un plazo que no deberá ser mayor a un año desde la fecha del acuerdo. El acuerdo de desinversión referido anteriormente no deberá suponer perjuicio ni costo o gasto alguno a cargo del Fondo ni computará para efectos del cobro de comisión por administración alguna, salvo que la Asamblea de Partícipes adopte una determinación distinta con el quórum y la mayoría a que se refiere este Reglamento de Participación. En todo caso, el acuerdo de desinversión referido anteriormente tampoco podrá suponer beneficio alguno a favor del Fondo.

Cuando la situación de conflicto de intereses a ser evaluada y resuelta por el Comité de Vigilancia genere algún conflicto de interés por parte de algún miembro del Comité de Vigilancia, este se deberá informar por escrito a los otros miembros del Comité de Vigilancia y deberá además abstenerse de participar en la evaluación, deliberación y resolución sobre dicho conflicto de interés detectado por ANKA SAFI.

Las decisiones adoptadas por el Comité de Vigilancia respecto a situaciones de conflicto de intereses serán de carácter obligatorio, de manera que cualquier incumplimiento de ellas podrá tener como consecuencia, a discreción de la Asamblea: (i) acordar la desinversión la cual deberá darse en un plazo que no deberá ser mayor a un año desde la fecha del acuerdo; (ii) la transferencia del Fondo a otra sociedad administradora de fondos de inversión; o, (iii) el derecho de separación

del Partícipe de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Participación.

Como medidas de gestión de potenciales conflictos de interés entre ANKA SAFI y entidades del grupo económico al cual pertenece ANKA SAFI, se establece que todos los miembros del equipo que mantengan relación directa o indirecta con alguna de las entidades del grupo económico al cual pertenece ANKA SAFI deberá abstenerse de participar en las negociaciones comerciales y toma de decisiones con respecto a las mismas. Como medida adicional el Comité de Inversiones del fondo estará conformado por miembros externos que no guardan relación alguna de manera directa o indirecta con entidades del grupo económico al cual pertenece ANKA SAFI.

### 17.2 Consultas y Reclamos

A efectos de efectuar consultas o realizar reclamos, los Partícipes podrán iniciar el requerimiento de información y/o el reclamo, según sea el caso, en las oficinas de ANKA SAFI; o, en el apartado destinado en la página web de ANKA SAFI para las consultas y reclamos; o, a través del envío de un correo electrónico a la siguiente dirección: consultas@ankasafi.com.

Las posibles consultas y/o reclamos que tuviesen los Partícipes relacionadas con:

a) Sus derechos y obligaciones o los correspondientes a ANKA SAFI;
b) La interpretación y/o ejecución de las normas que regulan a la SAFI y a los Fondos de Inversión colocados por oferta pública dirigida exclusivamente a Inversionistas Institucionales;
c) La interpretación y/o ejecución de este Reglamento de Participación; y,
d) El desarrollo de las actividades de inversión

El Analista de Operaciones, coordina con el Gerente de Inversiones y el Asesor Legal para dar una respuesta a la consulta o reclamo.

ANKA SAFI, a través de su Analista de Operaciones, le dará respuesta por escrito al Partícipe dentro del plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la consulta o reclamo. Dicho plazo de respuesta es improrrogable.

De ser el caso, el Partícipe que no se encuentre de acuerdo con el pronunciamiento emitido por ANKA SAFI podrá optar por someter la controversia al mecanismo que se detalla en el numeral 17.3 siguiente.

### 17.3 Solución de Controversias

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los Partícipes y ANKA SAFI por causa de la celebración, interpretación o ejecución de este Reglamento de Participación, podrá ser resuelta por las partes de buena fe mediante el trato directo.

De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de 10 (diez) días calendario, a pedido de cualquiera de ellos, la controversia podrá ser resuelta mediante un arbitraje de derecho, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, el mismo que deberá sujetarse a las siguientes reglas: (i) El tribunal arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros; (ii) El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima; (iii) El laudo o sentencia arbitral que expidan los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes, y pondrá fin a la controversia; (iv) Los gastos necesarios que ocasione el procedimiento arbitral serán asumidos por la parte vencida y siempre que así se señale expresamente en el laudo arbitral; y, (v) El lugar de arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

**Anexo 1**

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN**

Conste por el presente documento, el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación (el "Contrato"), que suscriben:

- **ANKA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.** con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20604550468, con domicilio en Calle Tarata 160, Piso 5, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° 14275609 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "ANKA SAFI"); y de la otra,

- [•] identificado con [•] (RUC/DOCUMENTO DE IDENTIDAD) N° [•], con domicilio en [•], [•], Lima, debidamente representada por [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el "Cliente")

En los términos y condiciones siguientes, dejando constancia que cuando en el texto del presente Contrato se utilice el término "Partes" se entenderá referido a ambas partes en conjunto y cuando se utilice el término "Parte" se entenderá referido a una de ellas.

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1. ANKA SAFI es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima e inscrita en la Partida Electrónica N° 14275609 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, sujeta a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), encontrándose asimismo facultada para administrar fondos de inversión cuyas Cuotas sean colocadas mediante oferta pública o privada.

1.2. ANKA SAFI se encuentra a cargo de la administración del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública bajo el Régimen Simplificado, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión, denominado: **"FONDO DE INVERSIÓN OXI - SOLES"** (en adelante, el "Fondo").

1.3. El Fondo es un patrimonio autónomo que se encuentra bajo la gestión de ANKA SAFI, se constituyó como Fondo de Inversión y se inscribió en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) de la SMV bajo el Régimen Simplificado. El Fondo se encuentra integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en los valores y operaciones financieras descritas en el Reglamento de Participación del Fondo (en adelante, el "Reglamento de Participación").

1.4. El capital autorizado del Fondo asciende a S/ 150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Soles) dividido hasta en 15,000 Cuotas de Participación, todas de un valor nominal de S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles) cada una.

1.5. Mediante la suscripción de este Contrato el Cliente asume el compromiso de suscribir y pagar las cuotas del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación, asumiendo la calidad de Partícipe del Fondo. Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le haya asignado en el Reglamento de Participación.

**SEGUNDA: DECLARACIONES**

2.1 El Cliente declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del Reglamento de Participación, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del Fondo, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento De Participación, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento.

Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones.

2.2 ANKA SAFI declara que, junto a la suscripción del presente Contrato, hace entrega al Cliente de la última versión actualizada del Reglamento de Participación, el cual contiene razonablemente los riesgos de la estructura y de las inversiones a ser realizadas por el Fondo.

**TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente Contrato, el Cliente asume el compromiso de suscribir y pagar las cuotas del Fondo, dejando expresa constancia de su decisión de convertirse en Partícipe del Fondo.

El presente Contrato regula los derechos y obligaciones a los que estarán sujetas las Partes como consecuencia de dicha suscripción de cuotas.

**CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS**

Las Partes acuerdan que el Cliente suscribirá [*] cuotas del Fondo de un valor nominal de S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles) cada una (en adelante, las "Cuotas"), en virtud del presente Contrato el Cliente se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas de la manera prevista en el Reglamento de Participación del Fondo.

**QUINTA: MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN**

Mediante la suscripción de este Contrato, el Cliente declara tener pleno conocimiento y aceptar expresa e irrevocablemente que el Reglamento de Participación puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el Título XIV del Reglamento de Participación.

**SEXTA: PAGO DE LAS CUOTAS**

El Cliente se obliga a pagar íntegramente las Cuotas suscritas a su valor de colocación, ascendente a la suma de S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles)

por cada una, mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto indique ANKA SAFI, dentro de un plazo no mayor a cinco (05) Días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente Contrato.

La adquisición de la calidad de Partícipe se producirá una vez que ANKA SAFI reciba efectivamente el aporte correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación.

**SÉPTIMA: NORMATIVA APLICABLE**

Las actividades del Fondo se rigen por el Reglamento de Participación, el presente Contrato y, de forma supletoria y en lo que resulte aplicable, por la Ley de Fondos de Inversión, aprobado por Decreto Legislativo N° 862, y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01 y sus modificatorias, documentos que el Cliente declara conocer y aceptar.

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente Contrato entrará en vigencia al momento de su suscripción y se encontrará vigente mientras el Cliente mantenga la calidad de Partícipe del Fondo.

**NOVENA: RÉGIMEN APLICABLE**

Las Partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del Fondo, su operatividad, el régimen de inversiones y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los Partícipes y ANKA SAFI, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación.

**DÉCIMA: OFERTA PÚBLICA BAJO RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

El Cliente reconoce que el Fondo se constituye mediante oferta pública en la modalidad de Régimen Simplificado. En tal sentido el Fondo se encuentra inscrito en el RPMV; sin embargo, las Cuotas del Fondo estarán dirigidas exclusivamente a los inversionistas establecidos en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión.

**DÉCIMO PRIMERA: ACUERDOS VIGENTES**

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han llegado las Partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las Partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

**DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para efecto de notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción o por cualquier otro medio autorizado por el Partícipe, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

**DÉCIMO TERCERA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Este Contrato se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú. Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el numeral 17.3 del Título XVII del Reglamento de Participación.

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.

El presente Contrato, se celebra y se suscribe en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en [•], a los [•] días de [•] de 202 [•].

| | |
|---|---|
| _____ | _____ |
| **ANKA SAFI** | **Cliente** |

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN:**

Asimismo, el Partícipe deja expresa constancia de haber recibido, de manera previa a la celebración del presente Contrato, el Reglamento de Participación del Fondo el mismo que declara conocer y aceptar.

[•], de [•] del 202[•].

_____
**Partícipe**

## Anexo 2

## CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación (el "Contrato"), que celebran y suscriben:

- [•] identificado con N° [•], con domicilio en [•], [•], Lima, debidamente representada por [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el "Transferente")

- [•] identificado con [•] (RUC/DOCUMENTO DE IDENTIDAD) N° [•], con domicilio en [•], [•], Lima, debidamente representada por [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el "Adquirente")

- Con la intervención de ANKA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20604550468, con domicilio en Calle Tarata 160, Piso 5, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [•], con poder inscrito en la partida electrónica N° 14275609 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "ANKA SAFI")

En los términos y condiciones siguientes, dejando constancia que cuando en el texto del presente Contrato se utilice el término "Partes" se entenderá referido a ambas partes en conjunto y cuando se utilice el término "Parte" se entenderá referido a una de ellas.

### PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Contrato de Suscripción de Cuotas de fecha [•] (en adelante, el "Contrato de Suscripción de Cuotas"), el Transferente asumió el compromiso de suscribir [•] Cuotas del Fondo de Inversión constituido mediante oferta pública modalidad Régimen Simplificado denominado: **"FONDO DE INVERSIÓN OXI - SOLES"**(en adelante, el "Fondo") de un valor nominal de S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles) cada una, por un valor total de [•], a requerimiento de ANKA SAFI y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del Fondo (el "Reglamento de Participación").

A la fecha, el Transferente ha suscrito [•] cuotas de participación del Fondo, de un valor nominal de S/ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles) cada una (en adelante, las "Cuotas"). El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) bajo el Régimen Simplificado.

Para efectos del presente Contrato, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el Reglamento de Participación.

**SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente Contrato, el Transferente transfiere al Adquirente la titularidad de las [•] Cuotas y los derechos y obligaciones que le corresponde en virtud del Contrato de Suscripción de Cuotas, al precio especificado en la Cláusula Tercera de este Contrato.

**TERCERA: PRECIO DE VENTA**

El precio total de venta, por las Cuotas, fijado de común acuerdo entre las partes, asciende a la suma de [•], monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago. Asimismo, la firma del Transferente en este documento es constancia de que ha recibido el pago del precio total de venta a su entera satisfacción.

**CUARTA: DECLARACIONES**

4.1. El Adquirente declara de forma expresa que:

a) Conoce los términos y condiciones del Reglamento de Participación, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del Fondo, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento.

b) Conoce y comprende los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones.

c) Tiene pleno conocimiento de que el Reglamento de Participación puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el Título XIV del Reglamento De Participación y acepta lo previsto en dicho documento.

4.2. El Transferente declara de forma expresa y garantiza que las Cuotas se encuentran libres de cualquier gravamen, garantía mobiliaria, embargo, medida(s) judicial(es) o extrajudicial(es), que pudiera(n) afectar o menoscabar los derechos que se derivan de las mismas.

4.3 ANKA SAFI, en su calidad de interviniente, declara que:

a) Ha tomado conocimiento de la transferencia acordada en la Cláusula Segunda de este Contrato.

b) El Transferente ha cumplido con el procedimiento descrito en el 11.9 del Reglamento de Participación; por lo que se encuentra legitimado a transferir a favor del Adquirente las Cuotas y/o los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo al Contrato de Suscripción de Cuotas.

**QUINTA: EQUIVALENCIA**

Las Partes declaran que entre el precio pactado y el valor del o los bienes objeto de transferencia existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de esta, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las Partes, así como a los plazos para interponerlas.

**SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE**

Las Partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del Fondo, su operatividad, el régimen de inversiones y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables a los Partícipes y a ANKA SAFI, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Participación.

**SÉPTIMA**: **OFERTA PÚBLICA BAJO RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

El Adquirente reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta pública de sus Cuotas bajo el Régimen Simplificado. En tal sentido el Fondo se encuentra inscrito en el RPMV; sin embargo, las Cuotas del Fondo estarán dirigidas exclusivamente a los inversionistas establecidos en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión.

**OCTAVA: ACUERDOS VIGENTES**

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las Partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

**NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

Para efectos de las notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este Contrato. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra Parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

**DÉCIMA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

10.1 Este Contrato se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú.

10.2 Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el numeral 17.3 del Título XVII del Reglamento de Participación.

El presente Contrato, se celebra y suscribe, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en [•], a los [•] días de [•] de 202 [•].

| | |
|---|---|
| **Transferente** | **Adquirente** |

**ANKA SAFI**
Interviniente

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN:**

Asimismo, el Adquirente deja expresa constancia de haber recibido, de manera previa a la celebración del presente Contrato, el Reglamento de Participación del Fondo, el mismo que declara conocer y aceptar

[•], de [•] del 202[•].

**Adquirente**

## Anexo 3

## Miembros del Comité de Inversiones

- **Mario Javier Carlos Melzi Nuñez del Arco**

  Profesional con más de 30 años de experiencia en el sector financiero, especializado en gestión de riesgos, inversiones y mercados de capitales. CFA charterholder, con trayectoria en posiciones de alta dirección dentro del Grupo Credicorp.

  Su experiencia se centra en la gestión integral de riesgos (mercado, crédito, liquidez, operacional y ciberseguridad), habiendo liderado equipos regionales en Credicorp Capital y participado activamente en comités de riesgos, inversiones, activos y pasivos, y gestión de crisis.

  Asimismo, se ha desempeñado como Gerente de Inversiones y administrador de portafolios en entidades como Credifondo SAF y el BCP, con responsabilidad sobre activos de gran escala. Complementa su perfil con experiencia en directorios de empresas financieras del grupo Credicorp, así como en docencia en reconocidas universidades del país.

- **Julio Jose Moreno Torres**

  Ejecutivo con más de 20 años de experiencia en estructuración de financiamiento, gestión de proyectos y fondos de inversión, con participación en los sectores inmobiliario, financiero y corporativo.

  Su trayectoria incluye la estructuración de financiamientos por más de USD 45 millones y colocaciones por más de S/30 millones, así como la participación en el diseño y gestión de vehículos de inversión y esquemas de financiamiento, incluyendo fideicomisos.

  Ha ocupado cargos como Gerente de Negocios en Conexa Asset Management y Gerente de Servicios Corporativos en Core Capital SAF, además de contar con experiencia en consultoría financiera y en entidades del sistema financiero como Interbank y Banco Azteca. Su perfil combina evaluación de proyectos, gestión de riesgos y estructuración financiera en entornos regulados.

- **Stephania Valencia Ortiz**

  Economista con más de 12 años de experiencia en análisis de riesgo crediticio, evaluación de inversiones y monitoreo de fondos, con trayectoria en el sistema previsional y el mercado de capitales.

  Actualmente se desempeña como Jefe de Riesgo de Crédito en AFP Habitat, donde realiza la admisión y seguimiento de empresas y fondos de inversión, incluyendo activos alternativos como private equity, infraestructura y deuda privada, participando en comités de riesgo y en la elaboración de políticas y metodologías bajo estándares regulatorios.

  Ha liderado procesos de due diligence, evaluación de emisores y monitoreo de portafolios de inversión de gran escala, complementando su experiencia

con posiciones previas en Profuturo AFP, la Bolsa de Valores de Lima y clasificadoras de riesgo. Su perfil destaca por el análisis financiero riguroso y la gestión de riesgos en inversiones tradicionales y alternativas.

## Anexo 4

## Declaración Jurada Persona Natural

Yo, [*], identificado(a) con [*] N° [*], con domicilio en [*], en mi calidad de partícipe de **FONDO DE INVERSIÓN OXI - SOLES** (en adelante, el "Fondo"), declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que me encuentro dentro de las características establecidas en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 (en adelante, el "Reglamento"), cumpliendo con uno o más de los requisitos establecidos en dicha norma.
2. Que tengo pleno conocimiento de las características y regulación aplicable a los fondos inscritos bajo régimen simplificado, así como de los riesgos asociados a este tipo de inversiones, incluyendo riesgos de crédito, mercado, liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa y riesgos operativos, entre otros.
3. Que tengo pleno conocimiento de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento.
4. Que autorizo a ANKA S.A.F.I. S.A. a solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.
5. Que me comprometo a informar oportunamente cualquier situación que implique el cese de mi condición para participar en el Fondo bajo el régimen aplicable.

Suscribo la presente Declaración Jurada en la ciudad de [*], a los [*] días del mes de [*] de 2026.

_____

**[*]**

**Declaración Jurada Persona Jurídica**

Por medio de la presente, [*], identificada con RUC N° [*], con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado(a) con [*] N° [*], según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° [*] del Registro de Personas Jurídicas de [*], en calidad de partícipe de **FONDO DE INVERSIÓN OXI - SOLES** (en adelante, el "Fondo"), declara bajo juramento lo siguiente:

1. Que se encuentra dentro de las características establecidas en el literal b) del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 (en adelante, el "Reglamento"), cumpliendo con uno o más de los requisitos establecidos en dicha norma.
2. Que tiene pleno conocimiento de las características y regulación aplicable a los fondos inscritos bajo régimen simplificado, así como de los riesgos asociados a este tipo de inversiones, incluyendo riesgos de crédito, mercado, liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa y riesgos operativos, entre otros.
3. Que tiene pleno conocimiento de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento.
4. Que autoriza a ANKA S.A.F.I. S.A. a solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.
5. Que se compromete a informar oportunamente cualquier situación que implique el cese de mi condición para participar en el Fondo bajo el régimen aplicable.

Suscribe la presente Declaración Jurada en la ciudad de [*], a los [*] días del mes de [*] de 2026.

_____

**[*]**